



BANDO MUNICIPAL 2018

MARISOL GONZÁLEZ TORRES

**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO.**

JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO; 5 DE FEBRERO DE 2018

1

Plaza de la Reforma No. 1, Col. Centro C.P. 50800 Jiquipilco, Edo. Méx.
TELS. 7121 11 41 51 * 7121 19 32 09
www.jiquipilco.gob.mx
marisol.gonzalez.torres.of@gmail.com



MarisolGonzalezTorresOficial



MarisolGlezT



MarisolGlezT






MARISOL GONZÁLEZ TORRES

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JIQUIPILCO

2

Plaza de la Reforma No. 1, Col. Centro C.P. 50800 Jiquipilco, Edo. Méx.
TELS. 7121 11 41 51 * 7121 19 32 09
www.jiquipilco.gob.mx
marisol.gonzalez.torres.of@gmail.com

 MarisolGonzalezTorresOficial
 MarisolGlezT
 MarisolGlezT



ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018 Bando Municipal 2018

LIC. MARISOL GONZÁLEZ TORRES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

L. EN D. ANTONIO ESCOBAR FÉLIX
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. ANGÉLICA MENDOZA MALDONADO
PRIMERA REGIDORA

LIC. RENÉ ALFREDO FUENTES
SEGUNDO REGIDOR

BRISA ELIZABETH GONZÁLEZ JERÓNIMO
TERCERA REGIDORA

C. HUGO ANTONIO GALINDO ROJAS
CUARTO REGIDOR

C. MARÍA INÉS JACINTO FLORES
QUINTA REGIDORA

LC. APOLINAR BECERRIL SÁNCHEZ
SEXTO REGIDOR

PROFR. JAVIER BENÍTEZ JACINTO
SÉPTIMO REGIDOR

C. SOCORRO PÉREZ SORIANO
OCTAVA REGIDORA

LIC. ALEJANDRO RICARDO VALDÉZ PÉREZ
NOVENO REGIDOR

C. BERNARDO BALDERAS GARCÍA
DÉCIMO REGIDOR

PROFR. FELIPE DE JESÚS SÁNCHEZ DÁVILA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

3



GACETA MUNICIPAL, FEBRERO 5 DE 2017 Número 37

PERIÓDICO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, MÉXICO.

**Plaza de la Reforma No. 1 Colonia Centro Jiquipilco,
Estado de México.**

4

Plaza de la Reforma No. 1, Col. Centro C.P. 50800 Jiquipilco, Edo. Méx.
TELS. 7121 11 41 51 * 7121 19 32 09
www.jiquipilco.gob.mx
marisol.gonzalez.torres.of@gmail.com



MarisolGonzalezTorresOficial



MarisolGlezT



MarisolGlezT

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio representa la célula fundamental de los niveles de gobierno, como tal goza de autonomía y personalidad jurídica propia, es libre y autónomo en su Administración, tiene libertad para establecer su regulación interna, todo ello siempre dentro del marco de las normas positivas vigentes que integran el Orden Jurídico Nacional, bajo estos parámetros se puede establecer que el Municipio es el inicio del gran aparato que conforma el pacto social. Los Ayuntamientos son ámbito de gobierno dentro de nuestra estructura constitucional y por lo mismo tienen la obligación de que al actuar lo realicen dentro de un estado democrático de derecho; y en este sentido es el Bando Municipal donde deben establecerse las bases jurídicas para una actuación con legalidad, y así alcanzar una convivencia armónica, entre la autoridad municipal y los miembros que integran la comunidad. Ante estas circunstancias no puede pasar desapercibido que la dinámica social nos exige diariamente un cambio constante, el cual debe estar encaminado a la evolución social y normativa, debe ante todo satisfacer las necesidades básicas y urgentes de toda la sociedad en el marco irrestricto de la justicia y la legalidad. Por todo ello, la actual Administración es sensible a las necesidades básicas de sus habitantes, e identifica con cada ser humano un fin distinto que en su conjunto armonizan un interés colectivo, el cual debe ser atendido de forma inmediata y total, lo anterior estableciendo políticas públicas que abarquen todos los sectores de la población, así mismo se rige por la transparencia y la equidad de género. En este orden de ideas, el Bando Municipal debe procurar por la tutela de todos y cada uno de los Derechos Humanos y sus Garantías, el Bando Municipal regula de manera precisa los aspectos fundamentales del Municipio. Por lo antes expuesto, el H. Ayuntamiento del Municipio de Jiquipilco, Estado de México, con el conocimiento de que toda sociedad requiere para llevar una vida organizada, normas jurídicas que establezcan el ámbito de la organización y funcionamiento de su Gobierno y de la Administración Pública Municipal, por ello hace saber a sus habitantes que ha tenido a bien aprobar el presente Bando Municipal para la Administración Pública Municipal 2016-2018. Esta Administración reconociendo el contexto histórico del Municipio desde su fundación y hasta nuestros días, con estricto apego a la ley, expide el presente Bando Municipal de Jiquipilco 2018, el cual establece las bases normativas de observancia general para organizar la Administración Pública Municipal, regulando cada una de las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos que le competen al Municipio, asegurando las condiciones que estimulen la participación ciudadana.

MARISOL GONZÁLEZ TORRES

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 128 fracciones II, III y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 48 fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de Jiquipilco en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; mediante la Centésima Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 19 de enero de 2018, ha tenido a bien expedir el siguiente;

BANDO MUNICIPAL DE JIQUIPILCO 2018

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 1. El presente Bando Municipal tiene por objeto determinar las bases de la división territorial, de la organización política y administrativa, así como los derechos y obligaciones de los habitantes, transeúntes y visitantes, las competencias de los servidores públicos municipales, del desarrollo político, económico y social de la comunidad, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de la Ley Orgánica Municipal, y demás ordenamientos jurídicos normativos.

La naturaleza de este ordenamiento es de carácter administrativo y para efectos del presente Bando se entiende por.

- I. Administración Pública Municipal: Órgano ejecutivo del Ayuntamiento encabezado por la o el Presidente Municipal y las dependencias subordinadas al mismo; así como las actividades que realiza el gobierno municipal, encaminadas a planear, ejecutar y fiscalizar las acciones e inversiones destinadas a procurar el desarrollo integral de la población municipal
- II. Ayuntamiento: Máximo Órgano de Gobierno Municipal, colegiado y deliberante, integrado por la o el presidente municipal, la o el síndico municipal y regidores, electos por votación popular directa;
- III. Cabildo: Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al municipio de Jiquipilco;
- IV. Presidente(a) Municipal: Autoridad electa mediante sufragio popular, que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la administración municipal. En su carácter de ejecutivo es el responsable de propiciar la organización más adecuada, eficaz y eficiente, para fortalecer y dar mayor impulso al Gobierno Municipal en todas sus vertientes de competencia;
- V. Síndico: Integrante del ayuntamiento, encargado de vigilar y

- controlar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses municipales así como, representarlo jurídicamente;
- VI. Regidores: Integrantes del ayuntamiento que se encargan de vigilar y atender el sector de la administración pública municipal que le sea encomendado por el mismo. No tiene facultades ejecutivas en forma directa salvo aquellas que se desprenden de las comisiones que desempeñan;
- VII. Servidor Público Municipal: Toda persona física que preste a una dependencia u órgano municipal, un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;
- VIII. Autoridad Auxiliar: Figura de participación ciudadana, que actúa como vínculo entre los habitantes de las distintas localidades y unidades territoriales del municipio, coadyuvando con el Ayuntamiento en la búsqueda de soluciones a la problemática de la comunidad;
- IX. Dependencias: Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada, que se integra por direcciones, así como órganos desconcentrados, organismos autónomos o de cualquier otra denominación que se les dé, en términos de la normatividad aplicable;
- X. Hacienda Pública: Conjunto de rendimientos de los bienes que le pertenecen al municipio, así como contribuciones, participaciones y otros ingresos que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables para proveer su gasto público conforme al presupuesto de egresos;
- XI. Ingresos Municipales: Recursos en dinero o especie que recibe el municipio;
- XII. Municipio: Organización político-Jurídica integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado y administrado por un gobierno que se rige por normas de acuerdo con sus propios fines. Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados de la República Mexicana, Gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XIV. Bando: Es el ordenamiento Jurídico que emite el Ayuntamiento, para organizar y facultar a la administración pública municipal a

cumplir con las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos legales aplicables dentro del territorio municipal. Así mismo, establece las norma cívicas que permiten una convivencia armónica entre sus habitantes, visitantes y vecinos, basada en valores que permitan alcanzar el bien común;

XV. Reglamentación Municipal: Conjunto de ordenamientos jurídicos municipales, que emanan del Ayuntamiento, que tienen como finalidad regir la vida pública municipal.

ARTÍCULO 2. El presente Bando Municipal es de interés público y de Observancia General en el Municipio de Jiquipilco, Estado de México.

ARTÍCULO 3. El Municipio Libre de Jiquipilco, Estado de México, se constituye como una forma de gobierno, representativo, democrático y popular que pugna por la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, el pluralismo político y social, el respeto a los Derechos Humanos y las Garantías Individuales de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 4. El Bando Municipal, reglamentos, planes, programas, declaraciones, acuerdos, y demás disposiciones normativas de carácter general que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del municipio y sus aplicaciones corresponden a las autoridades municipales, quienes a su vez dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

CAPÍTULO II NOMBRE, ESCUDO DEL MUNICIPIO Y LOGOTIPO INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 5. El Municipio conserva su nombre actual, que es Jiquipilco y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento con la aprobación de la Legislatura del Estado. Mismo que se fundó en fecha 27 de Septiembre de 1822, por lo que en ese día de cada año se lleva a cabo la ceremonia del Aniversario de la Erección del Municipio.

ARTÍCULO 6. La descripción del escudo oficial del Municipio de Jiquipilco, es como sigue:

El Glifo está compuesto por el símbolo usado para representar un cerro (Tepetl) y en su interior la figura de una bolsa de ixtle adornada con los elementos siguientes: Una ala de ave, que significa poder, una lagartija negra, Tlilcuetzpalin que representa al señor de Jiquipilco, cañutos de zacate empapados de sangre que eran depositados en la bolsa (Xiquipilli) durante las ceremonias de flagelación, plumas de colibrí; que representan a un pueblo belicoso; literalmente Xiquipilli significa costal, talega, alforja, y lugar donde se hacen bolsas de ixtle para almacenar cacao, que servía de moneda. El Glifo se compone de los siguientes elementos:

IMAGEN DEL GLIFO



1. El Glifo está compuesto por el símbolo usado para representar un cerro (Tepetl).
2. Cañutos de zacate empapados de sangre que eran depositados en la bolsa (Xiquipilli) durante las ceremonias de auto flagelación.
3. Una ala de ave que significa poder, es decir Jiquipilco pertenecía a los 7 pueblos más poderosos que vivían en la cerranía.
4. Plumaz de colibrí; que representan a un pueblo belicoso y diestro en la guerra.
5. Una lagartija negra, Tlilcuetzpalin que representaba al señor de Jiquipilco.
6. Representan las siete tribus nahuatlacas que partieron del lugar mitológico llamado Chicomoztoc.
7. En su interior la figura de una bolsa de ixtle.



ARTÍCULO 7. El nombre y el logotipo Institucional del Municipio serán utilizados exclusivamente por las Instituciones públicas dependientes del Municipio y su uso por otras instituciones o personas requerirán autorización expresa del H. Ayuntamiento, de lo contrario serán sancionadas conforme a la Ley; se podrá hacer uso de los dos escudos existentes la versión estilizada y el que se encuentra en el Códice Vaticano o Remensis.

Así mismo, el logotipo Institucional y lema oficial que deberá ser usado en todos los documentos emitidos por el H. Ayuntamiento es: Jiquipilco Palabra que se Cumple 2016-2018, acompañado del logotipo institucional

LOGOTIPO INSTITUCIONAL: El maguey con la imagen femenina representa a Mayahuel, que es la diosa del pulque que en su momento fue para el pueblo de Jiquipilco el impulso para su desarrollo económico y las grecas significan la comunicación permanente que establecerá la actual Administración con los habitantes del Municipio.

LOGOTIPO INSTITUCIONAL



TÍTULO SEGUNDO MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

CAPÍTULO I EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA

ARTÍCULO 8. El Municipio de Jiquipilco es parte integrante del Estado de México, se constituye con su territorio, su población y un gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propio con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de Organización Política y Administrativa. En términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

CAPÍTULO II MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 9. El Municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en cuanto a su régimen interior y administra libremente su hacienda, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El H. Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro su jurisdicción.

ARTÍCULO 10. El Municipio de Jiquipilco, como entidad jurídica, tiene patrimonio propio, el cual se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de dominio público y de dominio privado propiedad del Municipio;
- II. Los bienes de dominio público destinados a un uso común, o destinados a un servicio público;
- III. Los bienes propios;
- IV. Los capitales y créditos a favor del Ayuntamiento, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- V. Los derechos, las rentas y productos de sus bienes;
- VI. Las participaciones Federales y Estatales que perciba de acuerdo con la legislación en la materia;
- VII. Las donaciones, herencias y legados;
- VIII. Los demás ingresos Municipales, que decreta la legislatura local y otros que por cualquier título legal reciba.

ARTÍCULO 11. El Gobierno Municipal está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina H. Ayuntamiento al que se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal y cuyos integrantes son un Presidente Municipal, Síndico y diez Regidores.

La autoridad máxima en el Municipio es el H. Ayuntamiento en términos del artículo 115 Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el numeral 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 15 de la Ley Orgánica Municipal, quien podrá delegar las facultades y atribuciones que sean convenientes a los funcionarios Municipales, a los titulares de sus dependencias, a los jefes de departamento de estas, a los titulares de los organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, a las autoridades auxiliares y a las personas o comisiones que crean necesarias, mediante el correspondiente acuerdo de cabildo, así como remover aquellos que no cumplan con el interés del municipio y con las atribuciones encomendadas por el H. Ayuntamiento de acuerdo a lo que establecen la Ley Orgánica Municipal y las demás leyes aplicables en la materia.

CAPITULO III DE LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTICULO 12. Las actividades del Gobierno Municipal se dirigen a la obtención de los siguientes fines:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; y las Leyes generales, Federales y Locales;
- II. Procurar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad y la protección de las personas y los bienes que forman su patrimonio;
- III. Procurar atender las necesidades de los vecinos para proporcionarles una mejor calidad de vida mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos;

- IV. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para fortalecer la solidaridad e identidad Nacional, Estatal y Municipal;
- V. Promover, crear y fortalecer los cauces de participación de vecinos habitantes para que individual o conjuntamente colaboren en la actividad Municipal;
- VI. Preservar, incrementar, promover y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica para garantizar la convivencia de la colectividad;
- VII. Lograr el acuerdo y el uso ordenado del suelo en territorio del Municipio.
- VIII. Crear y fomentar una conciencia individual y social para preservar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el Municipio;
- IX. Crear y fomentar una conciencia individual y social para preservar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el Municipio para garantizar la moralidad, salud e integración familiar y la adecuada utilización del tiempo libre.
- X. Promover y preservar las costumbres, tradiciones y cultura de los grupos étnicos del Municipio;
- XI. Promover y gestionar las actividades económicas en el ámbito de su territorio;
- XII. Colaborar con las autoridades Estatales y Federales en el cumplimiento de sus funciones;
- XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Bando Municipal, reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones emitidos por el H. Ayuntamiento;
- XIV. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de la niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, los indígenas, sus pueblos y comunidades, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad; y
- XV. Rescatar, preservar y difundir la memoria histórica del Municipio, para fortalecer nuestras raíces, las cuales nos dan identidad;
- XVI. Las demás que determine el Ayuntamiento conforme a sus facultades y atribuciones y las que determinen las Leyes en la materia. Las demás que determine el Ayuntamiento conforme a sus facultades y atribuciones y las que determinen las leyes en la materia.

TÍTULO TERCERO TERRITORIO MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO DIVISIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 13. En la Villa de Jiquipilco se ubica la Cabecera Municipal, la cual es sede del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 14. El territorio del Municipio de Jiquipilco, cuenta con una superficie de 276.46 kilómetros cuadrados; la cual representa el 18.16% de la región y el 1.2% del territorio Estatal, colinda al Norte con los municipios de Jocotitlán, Morelos y Villa del Carbón, al Sur con el municipio de Temoaya; al Este con los Municipios de Nicolás Romero, Temoaya y Villa del Carbón y al Oeste con el municipio de Ixtlahuaca. Su distancia aproximada a la capital del Estado es de 45.5 kilómetros.

El territorio municipal se ubica entre las coordenadas geográficas externas siguientes: El municipio de Jiquipilco se localiza al norte del Valle de Toluca y al oriente del Valle de Ixtlahuaca, ocupando parte de la serranía del monte alto, sus coordenadas geográficas máxima 19° 42' 01", mínima; 19° 28' 56", longitud máxima: 99° 44' 28", mínima; 99° 31' 33", a una altura de 2,750 metros sobre el nivel del mar.

ARTÍCULO 15. El Municipio de Jiquipilco se integra para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas en localidades establecidas dentro del territorio municipal y tendrán las categorías políticas que establece el artículo 9 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, siendo estas: En Villa, Pueblos, Rancherías y Caseríos y son:

LA VILLA MUNICIPAL DE JIQUIPILCO: Se integra por seis manzanas y son:

- Cabecera Municipal, Manzana Primera La Capilla;
- Cabecera Municipal, Manzana Primera parte Alta;
- Cabecera Municipal, Manzana Primera parte Baja;
- Cabecera Municipal, Manzana Segunda parte Alta;
- Cabecera Municipal, Manzana Segunda parte Alta, Loma de En medio;
- Cabecera Municipal, Manzana Segunda parte Baja;
- Cabecera Municipal, Manzana Tercera Bodo;
- Cabecera Municipal, Manzana Tercera Juashi;
- Cabecera Municipal, Manzana Tercera Panthe;

- Cabecera Municipal, Manzana Tercera Taxthe;
- Cabecera Municipal, Manzana Cuarta;
- Cabecera Municipal, Manzana Quinta;
- Cabecera Municipal, Manzana Sexta;
- Cabecera Municipal, Manzana Sexta Parte Alta;
- Cabecera Municipal, Manzana Sexta Parte Oriente;

Pueblos:

- Ejido Llano Grande;
- Ejido Loma de Malacota;
- Santa Cruz Tepexpan, Manzana Primera Tierra Blanca;
- Santa Cruz Tepexpan, Manzana Segunda;
- Santa Cruz Tepexpan Manzana Tercera;
- Santa Cruz Tepexpan, Manzana Cuarta;
- Moxteje;
- Portezuelos;
- Rancho Alegre;
- Dolores Amarillas;
- San Bartolo Oxtotitlán;
- San Felipe y Santiago;
- San José del Sitio;
- Buenos Aires;
- San Miguel Yuxtepec;
- Santa María Nativitas;
- Ejido de San Miguel Yuxtepec;

Rancherías:

- Barrió Primero de Buenos Aires;
- Colonia la Purísima;
- Ejido de Mañi;
- Ejido de Santa María Nativitas;
- El Jaral (Tierra Montón);
- Loma de San Felipe;
- Loma del Astillero;
- Loma Hermosa;
- Loma de Hidalgo, Colonia Benito Juárez;

- San Bartolo Oxtotitlán, Manzana Quinta;
- San Antonio Nixini;
- San Martín Morelos;
- Santa Isabel;
- Sección del Cerrito;

Caseríos:

- Buenavista;
- Colonia Benito Juárez, Loma de Hidalgo;
- Colonia Benito Juárez, San Felipe y Santiago;
- Colonia Emiliano Zapata;
- Colonia Flores Magón;
- Colonia Morelos, San Felipe y Santiago;
- Ejido de Moxteje;
- Ejido de Santa María Nativitas;
- El Colector;
- El Ocotil;
- El Potrero;
- El Rincón, Loma de Hidalgo;
- El Santuario del Señor del Cerrito;
- Ex Hacienda Nixini;
- La Nopalera;
- La Pastora;
- Las Golondrinas;
- Las Palomitas (Puerto Xiquipilli);
- Loma de Hidalgo, Centro;
- Loma de Hidalgo, Manzana Tercera
- Loma de Hidalgo, Manzana Cuarta;
- Loma de Endotzi;
- Loma del Madroño;
- Loma Hermosa, Nava;
- Loma del Sitio;
- Loma Vicente Guerrero;
- Los Ortices;
- Pie del Cerro;

- Ranchería de Mañi (Ex hacienda de Mañi);
- Ranchería de Sila (Ejido de Sila);
- Boximo;
- Rancho Colorado;
- Rancho los Quiroz;
- Rancho Santa Lucía;
- San Francisco el Alto;
- San Francisco Portezuelos;
- San Isidro;
- Vista Hermosa;
- La Tinaja;
- Barrio de San Pedro (La Nopalera);
- Palo Gacho.

El territorio municipal para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, está dividido en sesenta y tres Delegaciones y trece Sub Delegaciones, siendo las siguientes:

I. LOCALIDADES CON SUS DELEGACIONES

1. Barrió la Purísima;
2. Barrió Primero de Buenos Aires;
3. Buenos Aires;
4. Cabecera Municipal, Manzana Primera La Capilla;
5. Cabecera Municipal, Manzana Primera parte Alta;
6. Cabecera Municipal, Manzana Primera parte Baja;
7. Cabecera Municipal, Manzana Segunda parte Alta;
8. Cabecera Municipal, Manzana Segunda parte Baja;
9. Cabecera Municipal, Manzana Tercera Bodo;
10. Cabecera Municipal, Manzana Tercera Juashi;
11. Cabecera Municipal, Manzana Tercera Panthe;
12. Cabecera Municipal, Manzana Tercera Taxthe;
13. Cabecera Municipal, Manzana Cuarta;
14. Cabecera Municipal, Manzana Quinta;
15. Cabecera Municipal, Manzana Sexta;
16. Colonia Benito Juárez, San Felipe y Santiago;
17. Colonia Emiliano Zapata;

18. Colonia Morelos, San Felipe y Santiago;
19. Colonia Ricardo Flores Magón;
20. Dolores Amarillas;
21. Ejido Llano Grande;
22. Ejido de Mañi;
23. Ejido de Moxteje;
24. Ejido de San Miguel Yuxtepec;
25. Ejido de Santa María Nativitas;
26. Ejido Loma de Malacota;
27. El Jaral;
28. Golondrinas;
29. La Nopalera;
30. La Pastora;
31. Loma de Hidalgo, Centro;
32. Loma de hidalgo, Colonia Benito Juárez;
33. Loma de Hidalgo, el Rincón;
34. Loma de Hidalgo, Manzana Cuarta;
35. Loma de Hidalgo, Manzana Tercera;
36. Loma de San Felipe;
37. Loma del Astillero;
38. Loma del Madroño;
39. Loma del Sitio;
40. Loma Hermosa;
41. Loma Vicente Guerrero;
42. Los Ortices;
43. Moxteje;
44. Pie del Cerro;
45. Portezuelos;
46. Ranchería de Mañi;
47. Ranchería de Sila;
48. Rancho Alegre;
49. Rancho Colorado;
50. San Antonio Nixini;
51. San Bartolo Oxtotitlán, Manzana Quinta;
52. San Bartolo Oxtotitlán;

53. San Felipe y Santiago;
54. San Francisco el Alto;
55. San Isidro;
56. San José del Sitio;
57. San Martín Morelos;
58. San Miguel Yuxtepec;
59. Santa Isabel;
60. Santa María Nativitas el Colector;
61. Santa María Nativitas;
62. Sección del Cerrito;

II. LOCALIDADES CON SUB-DELEGACIONES MUNICIPALES

1. Las Palomitas;
2. Cabecera Municipal, Manzana Segunda Parte Alta, Loma de Enmedio;
3. Cabecera Municipal, Manzana Sexta, Parte Alta;
4. Cabecera Municipal, Manzana Sexta, Parte Oriente;
5. San Francisco Portezuelo;
6. Santa Cruz Tepexpan, Manzana Primera, Tierra Blanca;
7. Santa Cruz Tepexpan, Manzana Segunda;
8. Santa Cruz Tepexpan, Manzana Tercera;
9. Santa Cruz Tepexpan, Manzana Cuarta;
10. Buena Vista;
11. La Tinaja;
12. Boximo;

CON LA FINALIDAD DE BRINDAR UNA MEJOR ATENCIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS SE HA DIVIDIDO EN DOCE REGIONES AL MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

A. Región Uno.

1. Sección del Cerrito;
2. Pie del Cerro;
3. Ejido de Mañi;
4. Ejido Llano Grande;
5. Barrió La Purísima;

B. Región Dos.

6. Boximo;
7. Santa Cruz Tepexpan, Manzana Primera, Tierra Blanca;
8. Santa Cruz Tepexpan, Manzana Segunda;
9. Santa Cruz Tepexpan, Manzana Tercera;
10. Santa Cruz Tepexpan, Manzana Cuarta;
11. San Francisco el Alto;
12. El Santuario del Señor del Cerrito;

C. Región Tres.

1. Rancho Colorado;
2. San Bartolo Oxtotitlán, Manzana Quinta;
3. San Bartolo Oxtotitlán.
4. Loma Hermosa, Nava;
5. Loma Hermosa;

D. Región Cuatro.

1. Colonia Benito Juárez, San Felipe y Santiago;
2. San Felipe y Santiago;
3. Colonia Morelos, San Felipe y Santiago;
4. Barrio de San Pedro (La Nopalera);
5. La Nopalera;
6. Ranchería de Sila (Ejido de Sila);

E. Región Cinco.

1. El Colector, Santa María Nativitas;
2. Las Golondrinas;
3. Los Ortices;
4. Ejido de Santa María Nativitas;
5. Santa María Nativitas;
6. Ejido de Moxteje;
7. Moxteje;
8. Ranchería de Mañi (Ex Hacienda de Mañi);
9. Colonia Flores Magón;

F. Región Seis.

1. El Rincón, Loma de Hidalgo;
2. Colonia Benito Juárez, Loma de Hidalgo;
3. Manzana Tercera, Loma de Hidalgo;
4. Loma de Hidalgo, Centro;
5. Manzana Cuarta, Loma de Hidalgo;
6. 4. Loma Vicente Guerrero;

G. Región Siete.

1. Loma del Astillero;
2. Loma del Sitio;
3. Loma de San Felipe;
4. San José del Sitio;
5. La Tinaja;
6. Buenos Aires;
7. Barrió Primero de Buenos Aires;

H. Región Ocho.

1. Rancho Alegre;
2. Dolores Amarillas;
3. Ejido Loma de Malacota;
4. San Antonio Nixiní;
5. Colonia Emiliano Zapata;
6. Ex Hacienda de Nixiní;
7. Rancho Santa Lucía;

I. Región Nueve.

1. Cabecera Municipal, Manzana Primera La Capilla;
2. Cabecera Municipal, Manzana Primera Parte Alta;
3. Cabecera Municipal, Manzana Primera Parte Baja;
4. Cabecera Municipal, Manzana Segunda Parte Alta;
5. Cabecera Municipal, Manzana Segunda Parte Baja;
6. Cabecera Municipal, Manzana Segunda Parte Alta, Loma de Enmedio;
7. 14 .Cabecera Municipal Manzana, Tercera Bodo;
8. 15. Cabecera Municipal Manzana, Tercera Juashi;
9. 16. Cabecera Municipal Manzana, Tercera Panthe;
10. 17. Cabecera Municipal Manzana, Tercera Taxthe;

11. Las Palomitas (Puerta Xiquipilli);
12. Palo Gacho;

J. Región Diez

1. Cabecera Municipal, manzana Cuarta;
2. La Pastora;
3. Loma del Madroño;
4. San Francisco Portezuelos;
5. San Isidro;
6. Santa Isabel;
7. Cabecera Municipal Manzana, Quinta;

K. Región Once.

1. Buena Vista;
2. Cabecera Municipal Manzana Sexta, Parte Alta;
3. Cabecera Municipal Manzana Sexta, Parte Oriente;
4. Cabecera Municipal Manzana Sexta;
5. El Jaral (Tierra Montón);
6. El Ocotal;
7. El Potrero;
8. Vista Hermosa.
9. Loma Endotzi;

L. Región Doce.

1. San Martín Morelos;
2. San Miguel Yuxtepec;
3. Ejido de San Miguel Yuxtepec;
4. Portezuelos
5. Rancho los Quiroz;

ARTÍCULO 16. De acuerdo con el número de habitantes o necesidades administrativas, el H. Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime necesarias en cuanto al nombre o denominación, al número, limitación, división y circunscripción de las delegaciones y sub delegaciones. La modificación y/o denominación podrá hacerse previa resolución a solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas, políticas o administrativas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada, de conformidad con los artículos 31 fracción V, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 17. Los integrantes de la población municipal son iguales ante la Ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, o preferencia política e idiosincrasia o cualquier otra circunstancia, personal o social.

Las relaciones entre Autoridades Municipales, servidores públicos y población del municipio, se llevará a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la Ley, lo cual es fundamento del orden político y de la paz social

ARTÍCULO 18. Para los efectos de este título, debe entenderse como:

VECINO. Toda persona que tiene vínculo jurídico, político y social con el Municipio y además reúne los requisitos que se mencionan en el Artículo 19 del presente Bando.

HABITANTE. Toda persona que reside en el territorio municipal temporal o permanentemente.

TRANSEÚNTE O VISITANTE. Toda persona que en forma transitoria esté en el territorio municipal.

JIQUIPILQUENSE:

- I. Los nacidos dentro del territorio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
- II. Los nacidos fuera del Municipio, hijo de padre o madre nacidos dentro del territorio municipal;
- III. Los vecinos, de nacionalidad mexicana, con 5 años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio municipal.

CAPÍTULO II DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 19. Son vecinos del Municipio de Jiquipilco:

- I. Todas las personas nacidas en el municipio y radicadas en su territorio;

- II. Las personas que tengan más de seis meses de residir dentro de su territorio con ánimo de permanecer en él;
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la Autoridad competente; debiendo comprobar además de la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del Municipio de Jiquipilco;

ARTÍCULO 20. Los vecinos gozarán de los siguientes derechos, en los términos de las disposiciones aplicables;

- I. El respeto a los Derechos Humanos y a las Garantías Individuales, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales;
- III. El derecho de petición, el cual deberá ejercerse por escrito y de manera pacífica para efectos de respetar lo consagrado en el Artículo 8 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común en la forma que determine este Bando, y las demás leyes en la materia;
- V. Peticionar mediante escrito dirigido al Ayuntamiento las modificaciones de las normas del Bando así como presentar iniciativas al respecto;
- VI. Ser consultado para la realización de las obras por cooperación;
- VII. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social que existan o se formen en el Municipio de Jiquipilco, así como participar en la ejecución de obras públicas;
- VIII. Acudir ante la delegación o subdelegación o ante cualquier órgano de la administración pública municipal, con el fin de ser auxiliados;
- IX. Participar en los asuntos políticos del municipio, y los demás que por derecho le correspondan señalados en las diversas legislaciones.
- X. Recibir en la medida de las posibilidades auxilio y apoyo por parte de las autoridades federales, estatales o municipales, ante situaciones de desastres naturales.
- XI. Recibir atención y asesoría oportuna, respetuosa, objetiva, profesional, eficaz y eficiente, por parte de las y los servidores públicos municipales;
- XII. Ser beneficiarios de una prestación eficiente, eficaz, expedita, oportuna, en trámites y servicios públicos municipales, con estricto apego al programa de mejora regulatoria;

- XIII. Votar y ser votados en la elección de autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana etc., en los términos del marco jurídico aplicable;
- XIV. Formular propuestas objetivas al ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, participar en las consultas públicas y otros mecanismos de participación ciudadana que implementen las autoridades municipales de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- XV. Colaborar con las autoridades municipales en la prevención, establecimiento, conservación, mantenimiento de áreas verdes;
- XVI. Ser beneficiario de programas sociales que opere el ayuntamiento;
- XVII. Recibir educación preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- XVIII. Participar en la conformación de las instancias, consejos, comités y órganos ciudadanos, que cree el ayuntamiento de acuerdo con las convocatorias que emita;
- XIX. Las demás que se otorguen a favor de los habitantes del municipio en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la ley orgánica municipal del Estado de México, las leyes Federales y Estatales, este Bando municipal.
- XX. ARTÍCULO 21. Los vecinos del Municipio de Jiquipilco, tendrán las siguientes obligaciones.
- XXI. Observar y cumplir las disposiciones Legales de carácter Federal, Estatal, Municipal.
- XXII. Inscribir en el padrón catastral correspondiente, los bienes inmuebles sobre los que tenga la propiedad o posesión legal dentro del territorio municipal;
- XXIII. Inscribir en el padrón municipal correspondiente la actividad industrial, comercial y prestación de servicios a las que se dediquen transitoria o permanentemente, siempre y cuando sean licitas.
- XXIV. Proporcionar los informes y datos que conforme a derecho le soliciten las autoridades municipales, y acudir ante estas cuando sean legalmente citados;
- XXV. Abstenerse de realizar actos o hechos que resulten insalubres o peligrosos para la población, y en su caso coadyuvar en la solución de los mismos;
- XXVI. Tener colocado en las fachadas de su domicilio en lugar visible, número oficial asignado por la autoridad municipal;
- XXVII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación;
- XXVIII. Evitar fugas y desperdicio de agua dentro y fuera de su domicilio, comunicando a las autoridades competentes, o las que existan en vía pública.
- XXIX. Denunciar ante la autoridad competente, a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del material y equipamiento de servicios públicos;

- XXX. Abstenerse de arrojar residuos sólidos, desperdicios industriales, solventes y sustancias tóxicas o explosivos a las instalaciones de agua potable, represas, presas, drenajes y vía pública ;
- XXXI. Evitar que los predios de su propiedad sean utilizados como basureros conservándolos limpios y denunciar cualquier uso indebido de los predios baldíos;
- XXXII. Tiene la obligación de responsabilizarse de los animales de su propiedad, posesión en términos del código para la biodiversidad del Estado de México y demás marco jurídico aplicable a la materia, hacerse cargo de su tenencia, cuidado, reproducción, vacunación, esterilización, aseo, alimentación etc., evitar que deambulen libremente en la vía pública, evitar que realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública, y cuando pasearen sus mascotas en la vía pública limpiar y/o recoger la materia fecal, lavar y limpiar los orines que generen producto de sus necesidades fisiológicas, evitar que los animales en comento causen daño a las personas; notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño, enfermos, con rabia o sospecha de la tenencia de ella, que sean agresivos; los dueños que posean perros en su casa y/o propiedades, posesiones etc., tienen la obligación de tener las medidas de seguridad necesarias para evitar que causen algún daño a cualquier persona;
- XXXIII. En caso de tener animales en los centros de población, tales como ganado vacuno, porcinos, mular, caballar, ovinos, bovinos, cumplir con las normas sanitarias necesarias para evitar riesgos y enfermedades a la población;
- XXXIV. Abstenerse de arrojar a la vía pública objetos que constituyan un foco de infección para la población o realizar cualquier otra acción que cause daños a la salud;
- XXXV. En el caso de las personas propietarias o arrendatarias de locales comerciales deberán separar y clasificar los residuos sólidos.
- XXXVI. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio o vivienda como centro que atente contra la salud, las buenas costumbres o la vida privada de las personas;
- XXXVII. Denunciar a vecinos, comerciantes o locatarios que contaminen con ruido a la población;
- XXXVIII. Los padres tutores y personas que por cualquier motivo tengan viviendo en su domicilio a menores, tienen la obligación de enviarlos a las Escuelas de Instrucción Preescolar, Primaria, Secundaria y Media Superior, cuidando de que concurran a las mismas, así como respetar y fomentar los derechos del niño,

coadyuvando con el Gobierno Municipal a fomentar la identidad, el patriotismo y la conciencia cívica Nacional, estatal y Municipal;

- XXXIX. Asumir la responsabilidad legal que se desprenda de los actos administrativos de competencia municipal, que cause molestia o alteren el orden público y la paz social, realizada por los menores de edad a su cargo;
- XL. Participar en los programas de acciones que emprenda el municipio para el mejoramiento de los servicios en beneficio de la comunidad;
- XLI. Respetar los derechos de los demás habitantes, los bienes del dominio público municipal, las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos y áreas de uso común, así como las demás que les imponga el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables;
- XLII. Mantener en buen estado la fachada de su vivienda, negocio o predio de su propiedad;
- XLIII. Para efecto de que el camión recolector de residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos pueda recoger ésta en las comunidades del municipio, los habitantes deben realizar la separación de su basura orgánica e inorgánica;
- XLIV. Mantener limpia y con libre acceso la banqueta y calle del frente de su vivienda o negocio evitando cualquier obstrucción, abstenerse de invadir la banqueta y calles estacionando vehículos automotores o cualquier objeto que entorpezca el tránsito peatonal y vehicular;
- XLV. Abstenerse de abandonar en la vía pública, sobre la banqueta, en lotes baldíos, sobre los camellones o cualquier bien de uso común, vehículos automotores de cualquier tipo, remolques que visiblemente evidencien ser chatarras, y objetos muebles, tales como materiales de construcción, animales muertos, desperdicios o basura u otros objetos contaminantes;
- XLVI. Denunciar ante la Autoridad Municipal a quien por cualquier forma dañe, ranure, perfora y obstruya, drenajes, banquetas, calles, avenidas, cualquier vialidad, y demás servicios públicos, de resultar cierta la denuncia, se aplicará la sanción conforme a lo establecido en el presente Bando Municipal y demás leyes aplicables; pudiendo remitirlo a la autoridad correspondiente para su consignación.
- XLVII. En el caso de los tianguistas el día previsto para su actividad en el municipio, cada uno de ellos se obligara a recoger la basura que genere, dejando completamente limpio el espacio autorizado para el desarrollo de su actividad, así como no invadir rampas y banquetas; en caso contrario, se hará acreedor a las sanciones correspondientes y no se le permitirá su instalación.

- XLVIII. Tramitar la licencia, permiso o autorización para la realización de cualquier obra, demolición, construcción o remodelación de comercio, empresa, servicio, casa habitación o de cualquier bien inmueble; así como cierre de calles, vialidades o en cualquier área común para eventos públicos sociales o políticos.
- XLIX. Tramitar las autorizaciones correspondientes para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y prestación de servicios, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia;
- L. Cuidar las instalaciones de los servicios públicos, equipamiento urbano, monumentos, plazas, parques, áreas verdes y vialidades;
- LI. Participar con las autoridades municipales en la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- LII. Todas las personas que ejerzan alguna actividad comercial, industrial o presten algún tipo de servicio que implique la descarga de aguas residuales a la red del drenaje municipal, están obligados a tramitar su registro de descarga de aguas residuales conforme a la Norma Oficial Mexicana NNOM- SEMARNAT-1996;
- LIII. Garantizar que los inmuebles de su propiedad, posesión o tenencia, deshabitados que se encuentren en proceso de construcción o sin concluir, tengan los accesos restringidos y la iluminación necesaria para evitar cualquier acto delictivo contra los transeúntes;
- LIV. Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes en vía pública y en áreas de uso común o dentro de los vehículos de motor que se encuentren en los lugares en comento;
- LV. Abstenerse de quemar llantas o cualquier objeto o cosas que produzca contaminación ambiental o biodiversidad;
- LVI. Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y conforme al interés general con pleno apego al marco jurídico aplicable a la materia, así mismo deberá contar con licencia de construcción emitida por la autoridad municipal competente previo al inicio de cualquier trabajo de construcción o edificación de esa naturaleza, como consecuencia de ello queda prohibido en el ámbito espacial del municipio de Jiquipilco, realizar construcciones en áreas no urbanizables que señala la normatividad de la materia;
- LVII. Promover entre los vecinos la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio.
- LVIII. Cooperar, conforme a las Leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo, cuando la comunidad así lo determine;

- LIX. Denunciar ante la autoridad competente a quien se sorprenda a quien se sorprenda cometiendo un delito en contra de cualquier persona física, moral u ente público de los tres niveles de Gobierno;
- LX. Participar con las Autoridades Municipales en la preservación y restauración del medio ambiente, la biodiversidad así como el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, en la forestación y reforestación de zonas verdes, cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio; Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva así como colaborar con las autoridades en el saneamiento del Municipio;
- LXI. Denunciar ante la Autoridad Competente, a través de los medios a su alcance, incendios forestales, la tala clandestina, comercialización de recursos forestales, destrucción de bosques y asentamientos irregulares en áreas protegidas.
- LXII. Abstenerse de conducir sus vehículos de motor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas o estupefacientes;
- LXIII. Cumplir con el pago de sus impuestos municipales correspondientes por la prestación de servicios públicos, de acuerdo a la Legislación aplicable en la materia;
- LXIV. Queda prohibido a los vecinos del Municipio, descargar sus aguas residuales en ríos, lagunas, presas, barrancas, zanjas, canales de riego y/o cualquier lugar que genere contaminación; en caso de que los vecinos no cuenten con drenaje, tienen la obligación de construir una fosa séptica para descarga de los mismos.
- LXV. Cuando se realicen trabajos de mantenimiento, reubicación relacionados a toma domiciliaria de agua potable o descargas sanitarias, los gastos de los materiales utilizados correrán a cargo por el usuario.
- LXVI. Queda prohibido a los vecinos del municipio tirar basura y desechos sólidos orgánicos e inorgánicos, cualquier contaminante en ríos, lagunas, presas, barrancas, zanjas, canales de riego y/o en cualquier lugar que se genere contaminación;
- LXVII. La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en los artículos anteriores se sancionaran. de conformidad con lo previsto en el presente bando y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 22. Son ciudadanos del Municipio, las personas que tengan su residencia efectiva dentro del territorio municipal y que:

- I. Sean Mexicanos;
- II. Hayan cumplido dieciocho años;
- III. Tengan un modo honesto de vivir; y
- IV. No se encuentren dentro de los supuestos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO 23. Son prerrogativas de los ciudadanos del Municipio:

- I. Inscribirse en los registros electorales;
- II. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los Municipios y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las leyes determinen;
- III. Desempeñar las funciones electorales que se les asignen;
- IV. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado y de sus Municipios; y
- V. Participar en las organizaciones de ciudadanos que se constituyan en sus comunidades, para la atención de sus necesidades.

No podrán ejercer sus derechos y prerrogativas quienes se encuentren dentro de los supuestos del artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO 24. Los vecinos del Municipio pierden este carácter en los siguientes casos:

- I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, sin causa justificada;
- II. Por renuncia expresa ante la autoridad Municipal;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio;
- IV. Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio Municipal por más de seis meses;
- V. Por pérdida de la Nacionalidad Mexicana o de la Ciudadanía del Estado de México.

CAPÍTULO III DE LOS EXTRANJEROS Y TRANSEÚNTES O VISITANTES

ARTÍCULO 25. El extranjero que resida en el Municipio, deberá registrarse en el padrón municipal que para tal efecto exista, y además deberá acreditar dicha calidad, dentro de los 10 días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio Municipal.

Los extranjeros que residan legalmente en el municipio por más de 2 años, que estén inscritos en el padrón municipal y tengan un modo honesto de vivir, podrán ser considerados como vecinos y tendrán todos los derechos y obligaciones de los mismos, salvo los de carácter político.

ARTÍCULO 26. Los habitantes extranjeros y transeúntes en el municipio, gozarán de los derechos consignados en las Fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, y demás relativos y aplicables del Artículo 20 del presente Bando.

CAPÍTULO IV DEL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 27. El Ayuntamiento por conducto del Secretario, tendrá a su cargo la conservación y custodia del Padrón Municipal.

El Padrón Municipal contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación o estado civil de cada vecino o habitante y todos aquellos datos que aseguren la mejor identificación. El Padrón tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

ARTÍCULO 28. Los datos contenidos en el Padrón Municipal, constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población, carácter que se acreditara por medio de certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento. Los integrantes de la población tendrán el carácter de vecino, habitante o extranjero, mismo que se desprende de su inscripción en el Padrón Municipal.

ARTÍCULO 29. Los vecinos, habitantes o extranjeros que residen en el territorio municipal deberán inscribirse en el Padrón Municipal y determinar el carácter que les corresponde.

ARTÍCULO 30. La persona que viviese alternativamente en más de un territorio municipal, deberá optar por inscribirse en el Padrón Municipal como vecino de uno de ellos.

Si alguien estuviera inscrito en dos o más Padrones Municipales será sancionado conforme a la Ley.

TÍTULO QUINTO DEL H. AYUNTAMIENTO, SUS COMISIONES Y AUTORIDADES AUXILIARES

CAPÍTULO I DEL H. AYUNTAMIENTO Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 31. El Gobierno y la Administración del Municipio de Jiquipilco está depositado en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina H. Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, seis Regidores electos por el principio de mayoría relativa y cuatro por el principio de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 32. El Ayuntamiento tomará sus determinaciones por acuerdo de la mayoría de los asistentes a las Sesiones de Cabildo y la ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente Municipal, quien preside al Ayuntamiento y representa la Administración Municipal.

ARTÍCULO 33. No habrá ninguna autoridad intermedia entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO 34. Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes Federales y Locales que de una u otra emanen y del presente Bando.

Las competencias serán exclusivas del H. Ayuntamiento y no podrán ser delegadas las del Presidente Municipal, lo serán previo acuerdo de éste o por determinación de las leyes.

ARTÍCULO 35. Son atribuciones del H. Ayuntamiento:

- I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- II. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria, de acuerdo con la Ley

para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y las disposiciones reglamentarias;

- III. Aprobar y promover un programa para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, consignado en la Ley de la materia, mismo que deberá publicarse dentro de los primeros 30 días naturales de cada Ejercicio Fiscal y será aplicable hasta la publicación del siguiente catálogo;

El otorgamiento de la licencia a que hace referencia el párrafo anterior, en ningún caso estará sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dadivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

- IV. Celebrar convenios, cuando así fuese necesario, con las autoridades estatales competentes; en relación con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de la Constitución General, así como en lo referente a la administración de contribuciones fiscales;
- V. Autorizar la exención del pago de trámites a cargo de las Oficialías del Registro Civil, para los habitantes de escasos recursos económicos en los municipios. Para tales efectos, deberán llevar a cabo por lo menos una campaña de regularización al año, en coordinación con las Autoridades Estatales Competentes;
- VI. Presentar ante la Legislatura iniciativas de leyes o decretos;
- VII. Proponer, en su caso, a la Legislatura local, por conducto del Ejecutivo, la creación de organismos municipales descentralizados para la prestación y operación, cuando proceda de los servicios públicos;
- VIII. Acordar la división territorial municipal en delegaciones, subdelegaciones, colonias, sectores y manzanas;
- IX. Acordar, en su caso, la categoría y denominación política que les corresponda a las localidades, conforme a esta Ley;
- X. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

- XI. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;
- XII. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;
- XIII. Crear en el ámbito de sus respectivas competencias una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la cual gozará de autonomía en sus decisiones y en el ejercicio de presupuesto;
- XIV. Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el tesorero con el visto bueno del síndico;
- XV. Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento; y de entre los habitantes del municipio, a los Delegados y Subdelegados
- XVI. Convocar a elección de delegados y subdelegados municipales, y de los miembros de los consejos de participación ciudadana;
- XVII. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- XVIII. Municipalizar los servicios públicos en términos de esta Ley;
- XIX. Aprobar en sesión de cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles;
- XX. Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales;
- XXI. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado, vecinos del Municipio;
- XXII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;
- XXIII. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Si cumplido el plazo que corresponda

no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente. Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables. Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la Administración Municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

- XXIV. Autorizar la contratación de empréstitos, en términos de la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México;
- XXV. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;
- XXVI. Promover políticas públicas apoyadas en sistemas de financiamiento, cooperación y coordinación, que procuren el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, específicamente servicios de acceso a internet, como un servicio gratuito, considerando para ello las características socioeconómicas de la población.
- XXVII. Promover, desarrollar, vigilar y evaluar en su municipio, los programas en materia de protección civil; los programas de protección civil se integrarán con tres subprogramas:
- Prevenición
 - Auxilio
 - Recuperación
- XXVIII. Con el objetivo de fomentar la Educación, la prevención y los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, presentándose para su registro ante la Secretaría General de Gobierno. Promover la creación, desarrollo y actualización permanente, de los atlas municipales de riesgos;

- XXIX. Dotar de servicios públicos a los habitantes del municipio
- XXX. Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente; así como generar las acciones necesarias a fin de crear áreas verdes que permitan mejorar la calidad de vida y convivencia social de los habitantes del municipio, establecidos como espacios públicos de conservación ambiental;
- XXXI. Promover las acciones y ejecutar los programas sociales necesarios para la recuperación de espacios públicos, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, mantenimiento, sostenibilidad, control y la apropiación social de éstos;
- XXXII. Los Ayuntamientos informaran a la Autoridad Federal competente sobre las autorizaciones que otorguen para el funcionamiento de gasolineras o estaciones de servicio.
- XXXIII. Otorgar licencias y permisos para construcciones privadas y para el funcionamiento de unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas.
- XXXIV. Participar en la prevención y atención a las adicciones, en términos de lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo Quinto del Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- XXXV. Trasladar, por medio de los mecanismos fiscales con los que cuenta, el costo de la degradación municipal a los agentes públicos y privados contaminantes finales.
- XXXVI. Constituir o participar en empresas Para municipales y Fideicomisos;
- XXXVII. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del municipio, previa autorización, en su caso, de la Legislatura del Estado;
- XXXVIII. Promover y apoyar los programas Estatales y Federales de capacitación y organización para el trabajo;
- XXXIX. Desafectar del servicio público los bienes municipales o cambiar el destino de los bienes inmuebles dedicados a un servicio público o de uso común;
- XL. Introducir métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal de las áreas encargadas de los principales servicios públicos, que propicien la institucionalización del servicio civil de carrera municipal;

- XLII. Sujetar a sus trabajadores al régimen de seguridad social establecido en el Estado;
- XLIII. Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio;
- XLIV. Elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;
- XLV. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales;
- XLVI. Establecer, fomentar, coordinar y difundir permanentemente programas y acciones en materia de educación vial. Para el cumplimiento de esta disposición los ayuntamientos se auxiliarán de la participación directa de los concesionarios y permisionarios del transporte público;
- XLVII. Editar, publicar y circular la Gaceta Municipal órgano oficial, cuando menos cada tres meses para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo de las sesiones públicas que no contengan información clasificada, los acuerdos de carácter general tomados por el ayuntamiento y de otros asuntos de interés público.
- XLVIII. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a los ciudadanos en conocimiento del ejercicio de sus derechos;
- XLIX. Promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones;
- XLX. El H. Ayuntamiento de manera libre decidirá si tienen oficialías mediadoras conciliadoras en funciones separadas o en conjunto;
- L. Expedir el Reglamento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras Municipales;
- LI. Convocar al procedimiento de designación de los Defensores Municipales de Derechos Humanos;
- LII. Conocer y, en su caso, acordar lo conducente acerca de las licencias temporales o definitivas, así como los permisos para viajar al extranjero en misión oficial, que soliciten sus integrantes;
- LIII. Llevar un registro actualizado sobre establecimientos comerciales que se encuentren dentro del municipio, especificando la licencia con el giro comercial e impacto que generen, así como las demás características que el Cabildo determine;
- LIV. Colaborar con las autoridades estatales y federales en el ámbito de su competencia para establecer medidas regulatorias a giros comerciales de impacto regional y crear un registro específico que se registrará de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

- LV. Promover entre los habitantes del Municipio Programas de Planificación Familiar y Nutricional; así como campañas preventivas de salud, tabaquismo, alcoholismo, drogadicción o cualquier otra adicción.
- LVI. Promover el fomento y preservación de las etnias Mazahua y Otomíes, dentro del territorio municipal.
- LVII. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 36. El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Ayuntamiento;
- II. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento e informar su cumplimiento;
- III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;
- IV. Asumir la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte.
- V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Ayuntamiento;
- VI. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal;
- VII. Expedir, previo acuerdo del Ayuntamiento, la licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas siempre y cuando el solicitante cumpla los requisitos establecidos en los artículos 66, 70, 71 y demás relativos y aplicables de la ley de competitividad y ordenamiento comercial del Estado de México; tanto en unidades económicas de mediano impacto y de alto impacto, que señala la ley en comento en sus artículos 51 y 56, sin que se rebasen los horarios de prestación de servicios, venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas que establecen los dispositivos de referencia.

- VIII. Presidir las comisiones que le asigne la ley o el Ayuntamiento;
- IX. Contratar y concertar en representación del Ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros Ayuntamientos;
- X. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XI. Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;
- XII. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;
- XIII. Tener bajo su mando los cuerpos de Seguridad Ciudadana, Tránsito, Protección Civil y Bomberos Municipales, en los términos del capítulo octavo, del título cuarto, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XIV. Vigilar y ejecutar los programas y subprogramas de protección civil y realizar las acciones encaminadas a optimizar los programas tendientes a prevenir el impacto de los fenómenos perturbadores.
- XV. Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa;
- XVI. Desarrollar un programa permanente de mejora regulatoria, en coordinación con la dependencia del Ejecutivo del Estado que establezca la Ley de la materia, mismo que deberá de someter al acuerdo de Cabildo;
- XVII. Proponer al Ayuntamiento y ejecutar un programa especial para otorgar la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, que autorice el cabildo conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo; Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dadas o cualquier otro concepto que condiciones su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- XVIII. Expedir o negar licencias o permisos de funcionamiento previo acuerdo del Ayuntamiento, para las unidades económicas, empresas y parques industriales dando respuesta en un plazo que no exceda de tres días hábiles posteriores a la fecha de resolución.

- XIX. Desarrollar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, impulsando el uso estratégico de las tecnologías de la información en los trámites y servicios que se otorgan por parte del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y conforme a las disposiciones jurídicas de la materia;
- XX. Vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;
- XXI. Entregar por escrito y en medio electrónico al ayuntamiento, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de cabildo, un informe del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio; Dicho informe se publicara en la página oficial, en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento para su consulta.
- XXII. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como aplicar a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes;
- XXIII. Vigilar que los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, instaurar los procedimientos sancionadores correspondientes y, en su caso, dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito;
- XXIV. Instalar y vigilar el debido funcionamiento de la ventanilla única en materia de unidades económicas;
- XXV. Promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la administración pública municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza. Los resultados de las acciones implementadas deberán formar parte del informe anual al que se refiere la fracción XV del presente artículo;

XXVI. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades Nacional, Estatal y Municipal y el aprecio a los más altos valores de la República, el Estado, y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial;

XXVII. Comunicar por escrito, con anticipación a su salida al extranjero, a la Legislatura o a la Diputación Permanente y al cabildo, los propósitos y objetivos del viaje e informar de las acciones realizadas dentro de los diez días siguientes a su regreso;

XXVIII. Coadyuvar en la coordinación del cuerpo de seguridad ciudadana a su cargo con las Instituciones de Seguridad Pública federales, estatales y de otros municipios en el desarrollo de operativos conjuntos, para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Estatal, los Consejos Intermunicipales y el Consejo Municipal de Seguridad ciudadana, así como en la ejecución de otras acciones en la materia;

XXIX. Satisfacer los requerimientos que le sean solicitados por la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana para el registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego de los elementos a su cargo;

XXX. Vigilar la integración, funcionamiento y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana, en los términos de esta Ley;

XXXI. Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos.

ARTICULO 37. No pueden los presidentes municipales:

- I. Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;
- II. Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos u otras disposiciones legales;
- III. Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles o inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil, ni decretar sanciones o penas en los de carácter penal;
- IV. Ausentarse del país por más de 5 días, sin la autorización del ayuntamiento, con excepción de los viajes que realice durante sus periodos vacacionales;

- V. Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno, o consentir o autorizar que oficina distinta a la tesorería municipal, conserve o tenga fondos municipales;
- VI. Utilizar a los empleados o policías municipales para asuntos particulares;
- VII. Residir durante su gestión fuera del territorio municipal.
- VIII. Separarse del ejercicio de sus funciones, en los términos de esta ley.
- IX. Recibir propuestas o celebrar contratos relativos a la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios con personas con quienes tenga interés personal, familiar o de negocios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 38. El Síndico Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes del ayuntamiento, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos.

La representación legal de los miembros del ayuntamiento, sólo se dará en asuntos oficiales;

- I. Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;
- II. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
- III. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo;
- IV. Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la tesorería e informar de los resultados al ayuntamiento;
- V. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;
- VI. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;

- VII. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;
- VIII. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización;
- IX. Vigilar que los Oficiales Calificadores, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos;
- X. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las leyes respectivas;
- XI. Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas;
- XII. Verificar que los funcionarios y empleados del municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- XIII. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;
- XIV. Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados;
- XV. Revisar el informe mensual que le remita el Tesorero, y en su caso formular las observaciones correspondientes.
- XVI. Requerir a Contraloría Interna Municipal, un informe mensual respecto a la admisión ,inicio, tramite y en su caso resolución de los procedimientos administrativos que se ventilan ante dicho órgano, deberá entregarlo dentro de los tres primeros días del mes siguiente en caso contrario se procederá conforme a la ley;
- XVII. Requerir al Oficial Mediador-Conciliador un informe acompañado del soporte documental correspondiente, en un término de 36 horas de la forma en que se dio cumplimiento a las puestas a disposición y las sanciones impuestas a los infractores, caso contrario se procederá conforme a la ley;
- XVIII. Requerir y revisar los anexos del informe mensual que en forma periódica la remitirá el Tesorero Municipal;
- XIX. Realizar por lo menos dos veces al año, un arqueo de caja a Tesorería Municipal:

- XX. Requerir y revisar los informes mensuales así como los anexos correspondientes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XXI. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 39. Son atribuciones de los regidores, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento;
- II. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- III. Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el ayuntamiento;
- IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el Presidente Municipal;
- V. Proponer al Ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la Administración Municipal;
- VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento;
- VII. Las demás que les otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 40. Los integrantes del H. Ayuntamiento, además de actuar como cuerpo colegiado, se organizarán en comisiones edilicias temáticas para estudiar, analizar y proponer acuerdos, acciones, programas y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como inspeccionar, vigilar y reportar al propio H. Ayuntamiento, sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos y lineamientos que dicte el cabildo, para lo cual, enunciativamente se han designado las siguientes, con carácter de permanentes:

- I. Presidenta Municipal; Marisol González Torres, Comisión de Gobernación, de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil; y de planeación para el desarrollo.
- II. Síndico Municipal, Antonio Escobar Félix, Comisión de Hacienda y Límites Territoriales.

- III. Primera Regidora, Angélica Mendoza Maldonado, Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; y de revisión, actualización de la Reglamentación Municipal.
- IV. Segundo Regidor, René Algreto Fuentes, Comisión de Agua, Drenaje y Alcantarillado y Derechos Humanos.
- V. Tercera Regidora, Brisa Elizabeth González Jerónimo, Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Indígenas.
- VI. Cuarto Regidor, Hugo Antonio Galindo Rojas Comisión de alumbrado público y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y Derechos Humanos.
- VII. Quinta Regidora, María Inés Jacinto Flores Comisión de fomento Agropecuario y Forestal.
- VIII. Sexto Regidor, Apolinar Becerril Sánchez, Comisión de Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación.
- IX. Séptimo Regidor Javier Benítez Jacinto. Comisión de Empleo, Salud Pública y Población.
- X. Octava Regidora, Socorro Pérez Soriano. Comisión de Mercados, Comercio Centrales de Abasto y Rastros; de protección e inclusión a personas con Discapacidad, y Asuntos Internacionales y apoyo al Migrante.
- XI. Noveno Regidor, Alejandro Ricardo Valdéz Pérez, Comisión de Turismo, y de Preservación y Restauración del medio Ambiente.
- XII. Décimo Regidor, Bernardo Balderas García, Comisión de Parques, Jardines y Panteones.

Serán comisiones transitorias y/o extraordinarias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los mismos que determine el Ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 41. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos y las que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, son autoridades auxiliares en el Municipio:

Tratándose de programas sociales, las autoridades auxiliares colaboraran en la difusión de los mismos en sus respectivas circunscripciones territoriales, pero en ningún caso podrán recopilar documentos de los particulares para presentarlos a nombre de estos a las dependencias de la administración pública municipal, con la finalidad de inscribirlos en programas sociales que lleve a cabo el ayuntamiento.

Las autoridades auxiliares carecen de facultades, para realizar actos o contratos que impliquen el uso, disfrute o transición en relación con los bienes del municipio; hacer lo que no esté facultado en la ley orgánica municipal del Estado de México y Municipios, el presente bando, ordenamientos municipales y demás marco jurídico aplicable a la materia.

- I. Los Delegados Municipales; y
- II. Los Subdelegados Municipales.
- III. Consejos de Participación Ciudadana (COPACIS)
- IV. Organizaciones Sociales representativas de las comunidades;
- V. Las demás organizaciones que determinen las Leyes y reglamentos o los acuerdos del ayuntamiento.

ARTÍCULO 42. La elección de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, deberá realizarse previa convocatoria donde se señalará este acto, comprendido entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del H. Ayuntamiento. La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Sus nombramientos deberán ser firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento. Entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

Las autoridades auxiliares municipales durarán en su cargo tres años pudiendo ser removidos por causa grave que califique el Ayuntamiento con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes previa garantía

de audiencia. Tratándose de delegados y subdelegados, se llamará a los suplentes; si estos no se presentasen se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Los Delegados y Subdelegados dentro de sus funciones tendrán las que establece el artículo 57 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, podrán extender constancias de residencia y buena conducta a sus vecinos que las soliciten, de forma gratuita.

Los Delegados y Subdelegados tendrán las restricciones marcadas en el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 43. De conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Delegados y Subdelegados municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcciones y alineamiento para la apertura de establecimientos.
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales.
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o Federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Hacer lo que no esté previsto en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y en otros ordenamientos municipales.

ARTICULO 44. Para la gestión, promoción, ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de Consejos de Participación Ciudadana Municipal.

ARTICULO 45. Cada Consejo de Participación Ciudadana Municipal se integrara hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá como presidente, otro fungir como secretario, otro como tesorero y dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que este determine en la convocatoria que deben aprobar y publicar el ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El ayuntamiento debe expedir los nombramientos respectivos firmados por el presidente

municipal y el secretario del ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.

Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

ARTICULO 46. Los Consejos de Participación Ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que están a su cargo.
- VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles.

ARTICULO 47. Tratándose de obras para el bienestar colectivo, los consejos de participación podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero, de las cuales entregaran formal recibo a cada interesado, y deberán informar de ello al ayuntamiento.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTICULO 48. El Servicio Público es el conjunto de elementos personales y materiales coordinados por los organismos de la administración pública, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general. La planeación, organización, ejecución, administración, evaluación y modificación de los mismos estará a cargo del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 49. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y tomando en cuenta las necesidades del Municipio, son funciones y/o Servicios Públicos municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y coordinación de tránsito;
- IX. Protección Civil y Bomberos;
- X. Control animal;
- XI. Embellecimiento, conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- XII. En el ámbito de su competencia:
 - a) El cuidado, protección y conservación al medio ambiente;
 - b) El cuidado y mejora a la Biodiversidad;
 - c) La prevención al calentamiento Global;

- XIII. Archivo Histórico;
- XIV. Asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- XV. Dentro del ámbito de su competencia:
 - a) El fomento a la generación de empleos, atención empresarial e industrial;
 - b) Salud pública;
 - c) Educación y cultura;
- XVI. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

Artículo 49 bis. La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo hará o prestara de manera directa a través de la administración pública municipal, centralizada, desconcentrada y descentralizada o mediante concesiones; asimismo, podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otras Municipios.

Artículo 49 ter. La prestación directa de los servicios públicos se llevara a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que les confieren las disposiciones Federales, Estatales, este Bando Municipal, los acuerdos del Ayuntamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

Artículo 49 quater. Los servicios públicos podrán concesionarse a particulares, preferentemente habitantes del Municipio, en los términos que establezca la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la ley Orgánica Municipal del Estado de México, el demás marco jurídico aplicable a la materia y el contenido de las cláusulas de la concesión.

El ayuntamiento requiere la autorización previa de la legislatura del Estado para concesionar servicios públicos a su cargo en los términos del artículo 129 de la ley orgánica municipal del Estado de México, cuando:

- I. El término de la concesión exceda a la gestión del ayuntamiento;
- II. Con la concesión del servicio público se afecten bienes inmuebles municipales;

El Ayuntamiento, atendiendo el interés general y el beneficio de la comunidad, podrá modificar en cualquier momento la forma de funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Así mismo, el Ayuntamiento ordenara la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público.

Artículo 49 quintus. No pueden otorgarse concesiones para la explotación de servicios públicos municipales a:

- I. Miembros del ayuntamiento;
- II. Servidores públicos municipales;
- III. Sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado y los colaterales hasta el segundo grado y los parientes por afinidad;
- IV. A empresas en las cuales sean representantes o tengan interés económicos las personas a que se refieren las fracciones anteriores;
- V. En aquellos casos que establezca el demás marco jurídico aplicable a la materia.

TÍTULO SÉPTIMO. EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 50. La Administración Pública Municipal es la actividad coordinada, permanente y continua que realiza el Presidente Municipal con las dependencias y recursos humanos, financieros y materiales, tendientes al logro oportuno y cabal de los fines del Municipio, mediante la prestación directa de servicios públicos, materiales y culturales estableciendo la organización y los métodos más adecuados; todo ello con arreglo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ellas emanen y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 51. El Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal, con las atribuciones que le confiere La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 52. Para el despacho, estudio y planeación, así como para el ejercicio de las atribuciones, responsabilidades y funciones ejecutivas, el Presidente se auxiliará de la Administración Pública Municipal

ARTÍCULO 53. El Presidente Municipal propondrá al H. Ayuntamiento los reglamentos necesarios, emitirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a crear, regular la competencia y el funcionamiento de las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, así como a la fusión o desaparición de las mismas de acuerdo a las necesidades propias del Municipio.

ARTÍCULO 54. Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, están obligados a coordinarse entre sí, proporcionarse la información necesaria, para el eficiente desempeño de sus funciones, incorporando el uso de las nuevas tecnologías de la información.

ARTÍCULO 55. La Administración Municipal, está constituida por órganos jerárquicamente ordenados y actúa para el cumplimiento de los fines del municipio en orden a la pronta y eficaz satisfacción del interés general.

ARTÍCULO 56. La Administración Pública Municipal se divide en Centralizada y Descentralizada.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

ARTÍCULO 57. La Administración Pública Municipal Centralizada estará integrada por las siguientes dependencias administrativas:

- I. Secretaría del H. Ayuntamiento.
- II. Tesorería Municipal.
- III. Contraloría Interna Municipal.
- IV. Direcciones.
- V. Coordinaciones y Unidades Administrativas.

ARTICULO 58. Para lograr un mejor desempeño de sus funciones en el despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias administrativas centralizadas se integraran con las coordinaciones y unidades administrativas que resulten necesarias, de acuerdo con la Legislación aplicable en la materia.

ARTICULO 59. Los titulares de las dependencias administrativas centralizadas ejercerán las funciones de su competencia, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 60. A la Secretaría del H. Ayuntamiento, la Tesorería y la Contraloría Interna Municipal, les corresponderá el ejercicio de las atribuciones, funciones y responsabilidades establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables en cada caso.

ARTICULO 61. Para el logro de sus fines, las Unidades Administrativas que conforman la Administración Pública Municipal Centralizada, deberán conducir sus actividades conforme a las disposiciones aplicables, en forma programada y con base en las políticas públicas, prioridades y restricciones que establezcan el H. Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018, para el ejercicio de sus atribuciones; tanto el H. Ayuntamiento, se auxiliará de las siguientes dependencias, las cuales están subordinadas a este último siendo estas:

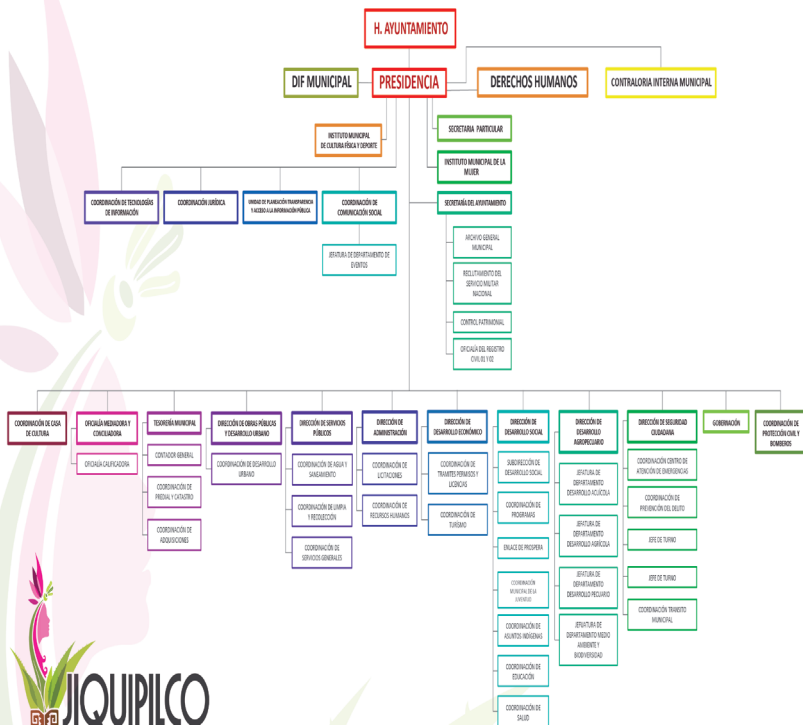
1. CENTRALIZADA:

I. Direcciones:

- a. Seguridad Ciudadana
- b. Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- c. Administración;
- d. Desarrollo Económico;
- e. Desarrollo Social;
- f. Desarrollo Agropecuario
- g. Servicios Públicos.
- h. Oficialía Conciliadora, Mediadora
- i. Oficialía Calificadora.
- j. Tesorería.

Estas Unidades Administrativas, para el correcto desempeño de sus funciones se auxilian de las Coordinaciones y Jefaturas de Área como se especifica en el siguiente Organigrama:

ORGANIGRAMA MUNICIPAL JIQUIPILCO
ADMINISTRACION 2016 - 2018



Plaza de la Reforma No. 1, Col. Centro, C.P. 50800 Jiquipilco, Edo. Méx.
TELS: 7121 11 41 51 - 7121 19 32 69

www.jiquipilco.gob.mx
marisol.gonzalez.torres.of@gmail.com

MarisolGlezT

MarisolGlezT

MarisolGonzalezTorresOficial

2.- ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

- I. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
- II. Instituto Municipal del Deporte;

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 62. Son atribuciones del Secretario del H. Ayuntamiento las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;
- III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;
- VI. Tener a su cargo el archivo general del H. Ayuntamiento;
- VII. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del H. Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;
- VIII. Publicar en la Gaceta Municipal, los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
- IX. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;
- X. Expedir las constancias de vecindad que soliciten los habitantes del municipio, a la brevedad, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el H. Ayuntamiento;
- XI. Elaborar con la intervención del Síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión. En el caso de que el ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles

a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión.

- XII. Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socioeconómicos básicos del municipio;
- XIII. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados de los Ayuntamientos;
- XIV. Vigilar y auxiliar el adecuado funcionamiento de las Oficialías del Registro Civil ubicadas dentro del Municipio; y
- XV. Las demás que le confieran esta Ley y disposiciones aplicables.
- XVI. Son áreas dependientes de la Secretaría del H. Ayuntamiento, las siguientes:
 - a. Archivo General Municipal.
 - b. Oficialías del Registro Civil 01 y 02.
 - c. Reclutamiento del Servicio Militar Nacional.
 - d. Control Patrimonial.

CAPÍTULO IV DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTICULO 63. Son atribuciones del Tesorero Municipal las que establecen el artículo 95 de la ley Orgánica Municipal del Estado de México, demás leyes y reglamentos aplicables;

- I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
- IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;
- V. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;

- VI. Presentar anualmente al Ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;
- VII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;
- VIII. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- IX. Proponer al Ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
- X. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;
- XI. Proponer la política de ingresos de la tesorería municipal;
- XII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;
- XIII. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;
- XIV. Ministrarle a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicitare, para Contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XV. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de Conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;
- XVI. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;
- XVII. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;
- XVIII. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIX. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;
- XX. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y

demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;

- XXI. Entregar oportunamente al Síndico, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.
- XXII. Las que les señalen las demás disposiciones legales y el ayuntamiento.
- XXIII. Y tendrá a su cargo las siguientes:
 - a. Contador general
 - b. Coordinación de Predial y Catastro.
 - c. Coordinación de Adquisiciones.

CAPITULO V DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES.

ARTICULO 64. Son funciones de esta Coordinación las que le faculta el Libro XIII del Código Administrativo del Estado de México

- I. Llevar a cabo las adquisiciones de bienes, arrendamiento de bienes muebles y la contratación de servicios que requieran las distintas áreas, ajustándose en su caso, a las decisiones del Comité de Adquisiciones, vigilando su cumplimiento en estricto apego a las disposiciones legales de la materia;
- II. Integrar y revisar los anteproyectos del programa anual de adquisiciones, en coordinación con las áreas que conforman la Administración Pública Municipal, conformando el programa anual de adquisiciones con base en el presupuesto anual autorizado;
- III. Controlar y vigilar los almacenes de bienes adquiridos, así como los lugares destinados para guarda de vehículos propiedad municipal y demás inmuebles que tengan relación directa con las funciones encomendadas, debiendo en todo momento resguardar en buen estado los bienes recepcionados en el almacén, e informar la adquisición de bienes de activo fijo a la Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. Suscribir contratos de adquisiciones de bienes muebles y servicios;
- V. vigilar el correcto suministro de energéticos.
- VI. Presidir el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Ayuntamiento;
- VII. Establecer medidas de racionalización del gasto, sin menoscabo de la calidad en el servicio, que proporcionan las áreas y entidades municipales;

CAPÍTULO VI DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

ARTICULO 65. La Contraloría interna del Municipio de Jiquipilco, tiene por objeto, promover el funcionamiento armónico de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, con la finalidad de que cumplan con los programas y metas establecidas. Definiendo un marco normativo de actuación, así como los instrumentos de seguimiento y control para garantizar la racionalidad, probidad y eficiencia en el manejo de los recursos.

ARTICULO 66. La Contraloría interna Municipal tendrá a su cargo las atribuciones que establece el artículo 112 de la ley Orgánica Municipal del Estado de México, demás leyes y reglamentos aplicables.

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;
- VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Designar a los auditores externos y proponer al ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;
- X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al ayuntamiento;
- XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;
- XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

- XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;
- XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- XVII. Hacer del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de las responsabilidades administrativas resarcitorias de los servidores públicos municipales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición de las mismas; y remitir los procedimientos resarcitorios, cuando así sea solicitado por el Órgano Superior, en los plazos y términos que le sean indicados por éste;
- XVIII. Respecto a las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos, este ayuntamiento auxiliándose de la contraloría interna Municipal, procederá, en el ámbito de su competencia apegándose a lo establecido en los artículos: 41, 42, 47 párrafo tercero, 49, 59 de la Ley de Responsabilidades del Estado de México; 113 y 114 del código de procedimientos Administrativos del Estado de México y demás dispositivos aplicables al caso concreto.
- XIX. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

ARTICULO 67. Delegar funciones a los Auxiliares adscritos a la Contraloría Interna Municipal

ARTICULO 68. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de Control y Evaluación en los Organismos Descentralizados, Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Ayuntamiento

CAPÍTULO VII DE GOBERNACIÓN.

ARTICULO 69. Gobernación será la responsable de coordinar y controlar las actividades encaminadas a atender la política interior del Municipio, así como aquellas tendientes a mantener buenas relaciones entre la ciudadanía y autoridades municipales, o de cualquier otro nivel de Gobierno.

ARTICULO 70. Gobernación tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Las que delegue el H. Ayuntamiento, las inherentes a su función y las que establezcan las leyes en la materia.
- II. Vigilar la correcta aplicación y cumplimiento de la Normatividad Municipal, Estatal y Federal dentro del Municipio.
- III. Coordinarse con la Dirección de Desarrollo Económico en el otorgamiento de permisos, licencias y todas las inherentes a esas atribuciones.
- IV. Atender los diferentes sectores, sociales, políticos y económicos en problemas para su debida sustanciación por acuerdo del Ejecutivo Municipal.
- V. Será vigilante de la legalidad en el ejercicio de gobierno y dará apoyo jurídico a la Presidencia Municipal.
- VI. Atenderá los diferentes núcleos de la sociedad que integran el municipio, consensará los actos de gobierno con las diferentes expresiones políticas, a través del principio democrático que rige ésta Administración Pública Municipal;
- VII. Vigilará el cumplimiento de las normas relativas a las asociaciones religiosas y culto público.
- VIII. Promoverá en el Municipio un ámbito de civilidad y respeto entre la ciudadanía y las autoridades;
- IX. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a la población en el conocimiento de sus derechos y obligaciones; y
- X. Todas aquellas que le otorgan las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 71. La Dirección de Administración es la dependencia responsable de supervisar los recursos materiales, técnicos y servicios generales que se proporcionan a las áreas y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, para optimizar la adquisición, control y uso racional de los mismos, para el logro de dichos fines; en coordinación con la Contraloría Interna Municipal. La Dirección de Administración, proveerá los materiales y servicios a las diversas áreas que conforman la Administración Pública.

ARTÍCULO 72. La Dirección de Administración, es la entidad encargada de prestar el apoyo administrativo que requiera la administración pública municipal.

ARTICULO 73. La Dirección de Administración, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvara con la coordinación de Recursos Humanos para que se cumplan los acuerdos tomados con los trabajadores de Base así como los Sindicalizados (SUTEYM) Sindicato Único de Trabajadores del Estado y Municipios para dar cumplimiento con las prerrogativas que la Ley del Trabajo de Servidores Públicos del Estado y municipios contemple.
- II. Identificar por parte de la Coordinación de Recursos Humanos a los alumnos de nivel Medio y Superior del Municipio, su desempeño y potencial intelectual para poder realizar servicio social en algún espacio público donde se requiera dentro de la Administración Pública.
- III. Integrar y actualizar el catálogo de proveedores y prestadores de servicios del Municipio principalmente, ya que todos los materiales necesarios que requieran las distintas áreas para su función pública y con el propósito de que exista transparencia de los recursos económicos, los cuales se destinaran para la compra de materiales, es necesario tener bien identificados a los proveedores por áreas administrativas para integrar y actualizar el catálogo de proveedores y prestadores de servicio, en el caso de que no sean satisfactorios, se realizara la búsqueda externa.
- IV. Programar, organizar, integrar, dirigir, controlar y ejecutar las licitaciones públicas, invitaciones restringidas y las adjudicaciones directas que se requieren para la adquisición y arrendamiento de bienes muebles y la prestación de servicios que requieran las áreas que integran de acuerdo a los requisitos establecidos en las diversas

disposiciones legales aplicables, favoreciendo a prestadores de servicios del Municipio, en el caso de que no se obtuvieran dentro de dicho Municipio se buscarían otras opciones.

- V. Teniendo un catálogo donde se defina las especificaciones de todos los bienes, en cuestión de su funcionalidad, así como conservar en buen estado y coordinar los mantenimientos de los bienes muebles e inmuebles se podrá saber que bienes son aprovechables y cuales no;
- VI. Controlar y asegurar el parque vehicular de la Administración Pública Municipal a cargo del personal responsable el cual elaborara un catálogo de mantenimiento de todas las unidades funcionales y llevando a cabo el control como, es el pago de refrendo, verificaciones, servicios, etc para un mejor cuidado de las mismas;
- VII. Proponer y gestionar las prestaciones que mejoren las condiciones de vida de los servidores públicos municipales en todos los ámbitos de prestaciones que tengan como derecho;
- VIII. Dirigir, coordinar e impartir la capacitación de los servidores públicos, para fortalecer sus conocimientos, habilidades y vocación de servicio, en coordinación con Recursos Humanos, identificando por área en base a su perfil que personal está desempeñando alguna función distinta y así poder ser asignarla a la área respectiva para aprovechar su productividad;
- IX. Promover la capacitación integral en actitudes, aptitudes y desarrollo profesional de los servidores públicos del Municipio, en coadyuvancia con la Coordinación de Recursos Humanos a su vez facilitando los medios electrónicos, sistemas de cómputo e implementando programas actualizados para que con ello las áreas del H. Ayuntamiento tengan un mejor desempeño en las actividades que realicen;
- X. Suscribir contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles de dominio privado del Municipio, conforme a los acuerdos tomados en el Comité de Arrendamientos, Adquisición de Inmuebles y Enajenaciones supervisando los lugares que tengan como destino el resguardo de los vehículos y demás inmuebles que tengan relación directa con las funciones encomendadas y estén en todo momento resguardadas en buen estado, así como informar la adquisición de activo fijo;
- XI. Corresponde al Director de Administración, además de las facultades genéricas a los directores, coordinadores el ejercicio de las atribuciones siguientes:
- XII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre el Gobierno Municipal y los servidores públicos;
 - a. Elaborar convenios y contratos de trabajo, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Presidenta Municipal y vigilar su cumplimiento;

- b. Participar con la Dirección de Planeación en la modernización y mejoramiento integral de la Administración Pública Municipal, así como crear e integrar las demás comisiones que sean necesarias para su buen funcionamiento;
- c. Llevar a cabo los procedimientos licitatorios de obra pública desde su convocatoria hasta su contratación.
- d. Tramitar los nombramientos de los servidores públicos de las unidades administrativas de la administración pública municipal;
- e. Establecer las políticas y criterios generales para la planeación de las adquisiciones y las compras consolidadas;
- f. Seleccionar, contratar, capacitar y supervisar al personal de la administración pública municipal, de acuerdo con los lineamientos vigentes y los que establezca el Ayuntamiento;
- g. Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los funcionarios y trabajadores de la administración pública municipal;
- h. Actualizar el registro de los servidores públicos y mantener al corriente el escalafón de los trabajadores al servicio del gobierno municipal;
- i. Adquirir los bienes y servicios que requiera las diferentes áreas para el buen funcionamiento de la administración pública municipal,
- j. Proveer oportunamente a las dependencias de la administración pública municipal, de los elementos y materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- k. Administrar, elaborar contratos de arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles, asegurando la conservación y mantenimiento del patrimonio del Gobierno Municipal;
- l. Administrar, controlar y vigilar los almacenes generales del Gobierno Municipal;
- m. Organizar, dirigir y controlar la intendencia de la administración pública municipal;
- n. Elaborar e implantar programas de mejoramiento administrativo en coordinación con las demás dependencias de la administración pública municipal, que permita revisar permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo que se requiera para lograr una modernización administrativa que responda a criterios de calidad y promueva la certificación de procesos, en su caso;

- o. Proponer a la Presidenta Municipal la creación de unidades administrativas que requieran las dependencias de la administración pública municipal;
- p. Emitir disposiciones, circulares y acuerdos que permitan el desarrollo eficaz de la administración pública municipal;
- q. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables, el H. ayuntamiento, la Presidenta Municipal. y/o mediante acuerdo de Cabildo le sean conferidas.

XIII. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Dirección de Administración, corresponden al Director, quien para su mejor atención y despacho podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de Ley o de este mandato deban ser ejercidas en forma directa por él.

XIV. Las demás que señalan las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, o las que le señale el Presidente o mediante acuerdo de Cabildo le sean conferidas.

Al titular de ésta unidad administrativa, se le denominará Director de Administración, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las áreas administrativas siguientes:

- a. Coordinación de Recursos Humanos
- b. Coordinación de Licitaciones

CAPITULO IX DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ARTICULO 74. La coordinación de Recursos Humanos es la encargada de administrar a los, trabajadores que forman parte de la Administración Pública Municipal. Esta área establecerá los mecanismos necesarios para el buen funcionamiento de la administración municipal; tendrá a su cargo la base de datos de los servidores públicos municipales y regulará los horarios de trabajo, descansos, periodos vacaciones, permisos, incapacidades y demás actividades que tengan relación con el área humana y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Mantener el resguardo y actualización del Archivo de Personal;
- II. Reclutar, seleccionar, contratar y asignar a las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, el personal que requieran para sus funciones;

- III. Diseñar y emitir los gafetes que acreditan como tal a los servidores públicos de la Administración.
- IV. Controlar y registrar asistencia, nombramientos, remociones, renuncias, licencias, cambios de adscripción, promociones, incapacidades, vacaciones, días no laborables, suspensiones de labores y demás incidencias relacionadas con los Servidores Públicos Municipales;
- V. Participar en las negociaciones con el Sindicato Único de Trabajadores de los Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (S.U.T.E.Y.M.) y controlar el cumplimiento del convenio de prestaciones socioeconómicas aplicables a los trabajadores sindicalizados;
- VI. Fortalecer las relaciones entre el Sindicato y el Ayuntamiento, acordando conjuntamente las condiciones y normas de trabajo, vigilando el estricto cumplimiento de las disposiciones legales;
- VII. Apoyar en la implementación de estrategias y políticas en los programas de profesionalización de los servidores públicos municipales; y
- VIII. Las demás que le confieran las leyes de la materia.

CAPITULO X DE LA COORDINACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN.

ARTICULO 75. La Coordinación de Tecnologías de Información, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Tendrá bajo su responsabilidad contratar, vigilar y adecuar la página y portales electrónicos del municipio para beneficio de sus habitantes.
- II. Proporcionar el mantenimiento adecuado, eficiente, eficaz y responsable de todo el equipo de cómputo propiedad del H. Ayuntamiento, además de que auxiliará de igual manera a las escuelas pertenecientes a este Municipio para el mejoramiento y actualización de los sistemas y medios electrónicos y así brindarles mejor preparación a todos los estudiantes de Jiquipilco.
- III. Implementará los programas, sistemas y medios electrónicos para el buen desempeño de las actividades que se realizan en el H. Ayuntamiento. Así como promover y vigilar el eficiente servicio de las diferentes áreas y dependencias de la Administración Pública Municipal.

- IV. Garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, al implementar controles, reglamentos, manuales sobre el uso de la información en las diferentes áreas administrativas del H. Ayuntamiento.
- V. Fomentar y consolidar el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación en las diferentes áreas administrativas del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 76. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano velará porque el H. Ayuntamiento de Jiquipilco, cumpla con las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del H. Ayuntamiento requieran prioridad;
- II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el H. Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;
- III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
- IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
- V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- VIII. Vigilar la construcción de las obras por administración y por Contrato que hayan sido adjudicadas a los contratistas;

- IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
- XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XII. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;
- XIII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XV. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;
- XVI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas;
- XVII. Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el H. Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y municipales concurrentes;
- XVIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;
- XIX. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;

- XX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;
- XXI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;
- XXII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el municipio se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XXIII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;
- XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XXV. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución;
- XXVI. Fomentar la vinculación armónica entre la ciudad y el campo, para garantizar un desarrollo urbano sustentable, que además de satisfacer el crecimiento urbano, proteja las tierras agropecuarias y forestales, y distribuya de manera equitativa los beneficios y cargas del proceso de urbanización;
- XXVII. Coadyuvar en la distribución, construcción, conservación y mejoramiento de la urbanización, infraestructura, equipamiento y servicios públicos dentro de los centros de población;
- XXVIII. Regular la colocación de topes, estableciéndose medidas propicias en los términos del marco jurídico aplicable a la materia, que no dañen la integridad física del ser Humano y los vehículos de motor, facultándose únicamente su autorización de construcción en las vías públicas que colinden con hospitales, escuelas, auditorios y/o lugares de concurrencia masiva y al servicio público de la sociedad.
- XXIX. Prevenir y sancionar en los términos de ley, los asentamientos humanos irregulares;
- XXX. Fomentar la participación de los sectores público, social y privado, para atender las necesidades urbanas en el municipio;
- XXXI. Coadyuvar con la participación ciudadana en la planeación urbana y en la vigilancia de su cumplimiento;
- XXXII. Aplicar las tarifas de cobro según el Artículo 144 del Código Financiero del Estado de México y Municipios;

- XXXIII. Definir la nomenclatura y asignar números oficiales
- XXXIV. Además de los requisitos del Artículo 18.21 del código administrativo del Estado de México, se anexa el Pago de predial actual.
- XXXV. Normar las zanjas y caños, teniendo como restricción 1.50 metros del centro del caño a cada lado para la construcción de obras permanentes.
- XXXVI. Suspender las obras particulares que no cuenten con licencia de construcción, obstruyan la vía pública o no cumplan con lo que establecen las normas en esta materia.
- XXXVII. Expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción.
- XXXVIII. Autorizar cambios de uso de suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificación, previa autorización de cabildo.

ARTICULO 77. El H. Ayuntamiento, mediante la intervención de esta Dirección inspeccionará, asistirá técnicamente y apoyará la realización de las obras públicas que se autoricen en el Municipio, con la participación, en su caso de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes. Asimismo, construirá y mejorará la obra de infraestructura y equipamiento de la población municipal.

ARTICULO 78. El crecimiento urbano del Municipio de Jiquipilco estará normado por los planes de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 79. La elaboración, aprobación, administración y en su caso modificación a los planes y programas de desarrollo urbano, se ejecutarán de acuerdo a lo previsto en las Leyes y Reglamentos de la materia.

CAPITULO XII DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTICULO 80. La Dirección de Servicios Públicos tendrá dentro de sus atribuciones el velar por que en el municipio se proporcionen las siguientes:

- I. La recolección de los residuos sólidos municipales no peligrosos deberá llevarse a cabo con los métodos, equipo, frecuencia y condiciones necesarias establecidas por la autoridad competente, la Ley de su materia y sus reglamentos, de tal manera que no se

provoque un impacto negativo al medio ambiente, ni se ponga en riesgo a la población.

- II. Supervisar que las personas físicas y jurídicas colectivas, no mezclen residuos peligrosos, así como entregar sus residuos a los prestadores del servicio público de limpia, conforme a los criterios de clasificación que utilice el Servicio Público de limpia y demás disposiciones legales, locales y federales, que regulen la protección de la biodiversidad, la ecología y el entorno ambiental.
- III. Planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones óptimas de operación los servicios públicos municipales siguientes; limpia y disposición de desechos sólidos no peligrosos, alumbrado público, mantenimiento, conservación de vialidades en cualquiera de sus formas, rastro municipal, calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, panteones, agua potable y saneamiento y demás servicios que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica Municipal y en el presente Bando, de forma enunciativa y no limitativa en beneficio de la Comunidad y los demás ordenamientos legales relacionados con sus atribuciones.
- IV. Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, de conformidad a lo establecido a las disposiciones legales aplicables, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del Municipio.
- V. Para el caso de fugas de agua potable, la Coordinación de Agua y Saneamiento; restringirá de forma temporal el servicio de agua en los lugares donde tenga competencia el H. Ayuntamiento.
- VI. Las tomas de agua potable serán reguladas por la Coordinación de agua y saneamiento, correspondiendo una toma de agua por casa habitación y local comercial, esto será en los lugares donde tenga competencia el H. Ayuntamiento.
- VII. La prestación de los servicios públicos serán en forma continua regular, general y uniforme, y deberán realizarse preferentemente por la Administración Pública Municipal, sus dependencias administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse, previo acuerdo del H. Ayuntamiento, con el Estado y con otros Municipios, para la eficacia de su prestación.
- VIII. Organizar y proveer los servicios generales que requieran las distintas áreas que conforman la Administración Pública Municipal;
- IX. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

Son Coordinaciones dependientes de la Dirección de servicios públicos, las siguientes:

- a) Coordinación de Agua y Saneamiento.
- b) Coordinación de Limpia y Recolección.
- c) Coordinación de Servicios Generales.

CAPÍTULO XIII DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

ARTICULO 81. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana, prestará sus servicios en el Municipio de Jiquipilco, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los reglamentos respectivos, el presente Bando y demás ordenamientos legales de la materia.

ARTÍCULO 82. El H. Ayuntamiento podrá convenir con la Federación, El Estado y con los municipios colindantes, la coordinación de operativos policiacos, orientados a la atención de problemas comunes, en materia de seguridad pública.

ARTÍCULO 83. La Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal, no puede en ningún caso, juzgar o sancionar a los infractores del presente Bando Municipal, la reglamentación municipal y demás disposiciones emitidas por el H. Ayuntamiento u otro ordenamientos legales, por lo que deberán remitir a los infractores a disposición del Oficial Mediador y conciliador y posteriormente éste al Oficial Calificador quien está facultado para aplicar las sanciones pertinentes.

Las autoridades municipales fomentarán la cooperación y la participación ciudadana vecinal para la difusión de los programas de seguridad vecinal, el establecimiento de estrategias y mecanismos de autoprotección y en su caso sugerir las medidas específicas y acciones concretas para mejorar el servicio de seguridad pública en el territorio municipal.

ARTICULO 84. La Presidenta Municipal, conjuntamente con los integrantes del Honorable Cabildo, podrán suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y con otros Municipios, para establecer la política estatal coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal, tendrá a su cargo la Prevención del Delito y lo relacionado a vialidad.

ARTICULO 85. La Dirección de Seguridad Ciudadana, estará constituida por Órganos de Dirección, de Administración, de Servicios y de Operación.

I. Son órganos de Dirección:

- a. La Presidencia Municipal;
- b. La Dirección de Seguridad Ciudadana; y
- c. Los demás que acuerde el H. Ayuntamiento.

II. Son Órganos de Servicios:

- a. La Coordinación de Prevención del Delito, estará encargada de promover, fomentar, difundir, analizar y evaluar aspectos vinculados con la prevención del delito.
- b. Adoptar la cultura de denuncia en la población, mediante la difusión de números de emergencia e involucrar a la sociedad en temas relacionados con seguridad pública y prevención del delito.
- c. Realizar operativos permanentes en coordinación con los tres niveles de gobierno, para prevenir el consumo de estupefacientes o detectar la portación de arma blancas en jóvenes.
- d. Fomentar la participación social como pieza fundamental para recuperar espacios públicos y deportivos para revertir el deterioro del entorno, orientado a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia.
- e. Identificación de puntos rojos en las comunidades de mayor índice delictivo, así mismo detectar causas y factores criminógenos.
- f. Promover y fomentar la educación vial y seguridad integral de la población en especial de la niñez y la adolescencia mediante el programa de Unidad de Seguridad Escolar.
- g. Implementar Comités de Participación Ciudadana y Vigilantes Voluntarios auxiliando a la policía municipal para prevenir la delincuencia, la inseguridad y la corrupción.
- h. Coordinarse con los Delegados y/o Sub Delegados, Comisariados, así como los productores de ganado, con la finalidad de prevenir los delitos que señale la Ley en la materia.

Y estará integrada por:

1. Coordinador y;
 - a. Área de estadística y análisis criminal.
 - b. Área de participación ciudadana.
 - c. Área de enlace y difusión preventiva.
- III. Son órganos de operación:
 - a. Coordinación Centro de Atención de Emergencias.
 - b. Coordinación de Tránsito Municipal
 - c. Los Jefes de Turno.
 - d. Todos aquellos mandos que en función de una comisión transitoria de servicio, sean puestos al frente de un efectivo determinado para el cumplimiento de una misión específica.

ARTICULO 86. Los principios rectores para los elementos de Seguridad Ciudadana Municipal serán de; honestidad, lealtad, probidad, legalidad, compromiso con la sociedad, transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones y en su caso se someterán a los exámenes de control de confianza, antidoping, psicométrico y los demás que determinen la legislación Estatal y Federal aplicable, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, así como el presente Bando y demás ordenamientos normativos que regulan la función de los policías municipales, siempre preservando de manera estricta los Derechos Humanos y sus garantías individuales.

ARTICULO 87. El servicio de Seguridad Ciudadana Municipal tiene por objeto asegurar el pleno goce de los derechos humanos y sus garantías individuales salvaguardando la integridad física, patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público; así mismo, prevenir la comisión de delitos y violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 88. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Seguridad Ciudadana deberá coordinarse con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con las autoridades Federales, Estatales de la materia, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos normativos aplicables.

ARTICULO 89. La Dirección de Seguridad Ciudadana se coordinará con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales que les correspondan

con otras instituciones y autoridades que intervengan en el sistema nacional de seguridad para el cumplimiento de los fines y objetivos de este servicio, en la forma y términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Se constituirá en la municipalidad un Consejo Coordinador de Seguridad Pública Municipal. El cual tiene las siguientes atribuciones:

- a) Asumir la Coordinación, Planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la jurisdicción del territorio municipal;
- b) Proponer a la Dirección de Seguridad Ciudadana y a la Coordinación de Protección Civil acciones, programas y propuestas en materia de seguridad pública, así como vigilar su cumplimiento y observancia, para salvaguardar la vida, integridad, derechos y bienes de las personas, derechos humanos y sus garantías, y demás libertades en el territorio del Municipio; Derivado de la coordinación con las instancias Federales y Estatales, proponer a éstas acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública; y
- c) Las demás que les reserven las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen en otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio reglamento.

ARTÍCULO 90. El Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Ciudadana estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Secretario del H. Ayuntamiento;
- IV. El Presidente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF de Jiquipilco, México;
- V. El Director de Seguridad Ciudadana Municipal;
- VI. El Oficial Mediador-Conciliador;
- VII. El Secretario Ejecutivo; quien será designado por el Presidente Municipal;
- VIII. El Defensor Municipal de Derechos Humanos; y
- IX. Los Delegados Municipales.

El Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana, se constituirá dentro de los treinta primeros días siguientes a la renovación inmediata del Ayuntamiento; se renovará cada tres años y sesionara por lo menos una vez cada tres meses en forma ordinaria y extraordinaria cuando lo crea conveniente el Consejo.

Las autoridades municipales fomentarán la cooperación y la participación ciudadana vecinal para la difusión de los programas de seguridad vecinal, el establecimiento de estrategias y mecanismos de autoprotección y en su caso

sugerir las medidas específicas y acciones concretas para mejorar el servicio de seguridad pública en el territorio Municipal.

ARTICULO 91. La Dirección de Seguridad Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Observar y hacer cumplir el Bando Municipal;
- II. Mantener el orden y la paz pública;
- III. Proteger los derechos, propiedades o posesiones de las personas dentro del municipio;
- IV. Vigilar e informar a las personas que tengan perros de guardia y ataque que estarán sujetos a mantener las medidas de seguridad que marca el presente Bando Municipal, tanto en sus domicilios como en las Calles.
- V. Practicar órdenes de presentación y visitas domiciliarias en auxilio y con mandato de autoridades competentes.
- VI. Poner a disposición de las autoridades competentes a las personas que infrinjan las Leyes y disposiciones reglamentarias y administrativas;
- VII. Proteger las instituciones y bienes del dominio municipal;
- VIII. Promover la capacitación y profesionalismo de los cuerpos de seguridad;
- IX. En caso de incurrir en una falta, se aplicará la sanción correspondiente conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- X. La realización de rondines en las Comunidades y Cabecera Municipal se realizarán en coordinación con las autoridades auxiliares, para proteger y mantener el orden público, implementando operativos para evitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y alteración al orden público
- XI. Solicitar a la ciudadanía que traslade su ganado con el permiso y/o guía sanitaria correspondiente.
- XII. Coordinarse con las diferentes instancias normativas, para mejorar la vialidad en la Cabecera Municipal y las Calles del Municipio;
- XIII. Todas las acciones mencionadas se llevarán a cabo con el respeto a los derechos humanos y sus garantías individuales, protegiendo en todo tiempo las consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, bajo pena de responsabilidad o de procedimiento disciplinario, conforme a las Leyes en materia de Seguridad Pública y de Responsabilidad para los Servidores Públicos del Estado;

- XIV. La recuperación de las vialidades en general, es decir, en las vialidades en que se encuentren vehículos sobre las banquetas en doble fila o lugares prohibidos, se aplicara el Reglamento de Tránsito del Estado de México.
- XV. Vigilar que los vehículos destinados para transporte público observen estrictamente el contenido del artículo 68 del Reglamento de Tránsito del Estado de México.
- XVI. Informar al órgano del Gobierno Municipal un reporte semanal del estado que guarda la seguridad de los ciudadanos de nuestro municipio.
- XVII. Otorgar el servicio de seguridad ciudadana que soliciten las personas físicas y jurídicas colectivas, en la realización de eventos públicos en nuestro ámbito territorial, previo pago de los derechos correspondientes que realicen en los términos del artículo 160 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- XVIII. Verificar, e inspeccionar y supervisar los eventos públicos que se realicen dentro del ámbito territorial, que su promotor y/o ejecutor cumpla con los requisitos de seguridad establecidos en el marco jurídico aplicable a la materia, en el momento de su ejecución o realización.
- XIX. Suspender el evento público, cuando en este, el promotor y/o ejecutor no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el marco jurídico aplicable a la materia para su realización, canalizando a los infractores a disposición del oficial mediador y conciliador y posteriormente este al oficial calificador quien aplicara las sanciones correspondientes.
- XX. Para el visto bueno de cierre de calles y/o avenidas que correspondan a este Municipio para realizar algún evento público, religioso o social, quede a cargo de la Coordinación de Tránsito.
- XXI. Las demás que determinen las Leyes y Reglamentos.

CAPITULO XIV DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTICULO 92. El sistema de Protección Civil y Bomberos, es un conjunto orgánico y articulado de estructuras y relaciones funcionales, métodos y procedimientos, a fin de efectuar acciones coordinadas destinadas a la protección contra los peligros que se presenten y a la recuperación de la población en la eventualidad de un desastre.

- I. El sistema de Protección Civil Municipal estará integrado por:
 - a) El Presidente Municipal;
 - b) El Consejo Municipal de Protección Civil.
 - c) La Coordinación de Protección Civil
 - d) Las Unidades Internas; y
 - e) Los Grupos Voluntarios.
- II. Prevenir los problemas causados por riesgos, siniestros o desastres naturales, para proteger y auxiliar a la población, ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran.
- III. Dictar las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad de la población afectado. Para tal efecto, capacitará, organizará y/o evaluará las acciones de los sectores público y privado.
- IV. Verificar y vigilar todas las instalaciones consideradas de bajo y alto riesgo dentro del territorio municipal, a fin de que se cumpla con las normas establecidas en materia de Protección Civil, en su caso aplicar las medidas de seguridad y sanciones señaladas en la Ley General de Protección Civil, Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás disposiciones aplicables.
- V. Verificar, vigilar que en los eventos artísticos, políticos, fiestas públicas, celebraciones religiosas, peregrinaciones e inmuebles destinados a casas habitación o comercio, cumplan con las medidas de seguridad necesarias;
- VI. Verificar, vigilar, supervisar, e inspeccionar que en los eventos públicos, artísticos, políticos, cívicos, religiosos, peregrinaciones, el promotor y/o ejecutor cumpla con las medidas de seguridad establecidas en el marco jurídico aplicable a la materia al igual que los inmuebles donde se realicen.
- VII. Suspender los eventos públicos, artísticos, políticos, cívicos, religiosos, peregrinaciones, cuando el promotor y/o ejecutor no cumpla con las medidas de seguridad establecidas en el marco jurídico aplicable a la materia o los inmuebles donde se realicen, no reúnan los requisitos de ley, aplicándose las medidas de seguridad y sanciones establecidas en el marco jurídico aplicable a la materia o canalizar a los infractores a disposición del oficial mediador y conciliador y posteriormente este al oficial calificador quien aplicara las sanciones correspondientes.
- VIII. Verificar, vigilar, supervisar, e inspeccionar las casas habitación o comercios a fin de que sus propietarios, poseedores y/o representantes legales cumplan con las medidas de seguridad requisitadas en el

marco jurídico aplicable a la materia, aplicándose las medidas de seguridad y sanciones establecidas en el marco jurídico aplicable a la materia a los infractores que no cumplen con lo establecido en el marco jurídico aplicable a la materia.

- IX. Establecerá el registro municipal, en el que se inscriban los bienes inmuebles donde se realicen eventos públicos, en los términos del artículo 25 de la ley de eventos públicos del Estado de México.
- X. Las demás que emanen de reglamentos internos y disposiciones legales federales y estatales.

ARTICULO 93. Las autoridades municipales operarán los programas tendientes a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres naturales y en su caso, coadyuvará en el auxilio a la población afectada, con base a las leyes de la materia.

ARTICULO 94. Las escuelas, fabricas e industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y establecimientos donde haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades competentes, deberán practicar simulacros de Protección Civil, cuando menos dos veces al año. En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se deberá colocar en lugar visible señalización adecuada e instructivo para casos de emergencia, en los que se consignen las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre; asimismo, deberán señalarse las zonas de seguridad.

ARTICULO 95. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos operará el programa municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y en su caso coadyuvar en el auxilio de la población afectada, con base en las leyes de la materia. En apoyo a las actividades de la Coordinación de Protección Civil como órgano de consulta y participación se instalará el Consejo Municipal de Protección Civil con la participación de los sectores involucrados en esta materia, el cual coordinará las acciones de los sectores público, social y privado para la prevención y auxilio en siniestros o desastres, tales como:

1. El desarrollo y ejecución de acciones en el ámbito municipal, que permita se brinde los acontecimientos básicos de la cultura de autoprotección;
2. La ejecución de simulacros en lugares de concentración masiva de personas;
3. La formulación y promoción de campañas masivas de difusión, que contengan temas en materia de protección civil;
4. Actividades de concertación con los diversos medios de difusión masiva, para la realización de campañas de divulgación sobre temas de protección civil y cultura de autoprotección;

5. La integración de acervos de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores que afecten o puedan afectar a la población, que permita la instrumentación de acciones seguir durante la inminente presencia de un agente perturbador; y
6. El fortalecimiento y desarrollo de programas educativos y de difusión en materia de protección civil, dirigidos a la población en general, que permita conocer las acciones a seguir, durante el eminente embate de un agente perturbador en las fases sustantivas de protección civil, prevención auxilio y recuperación.

Además se regirá por lo que establece la Ley General del Sistema Nacional de Protección Civil, el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento y demás relativos y aplicables de la ley en la materia.

La Coordinación de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Jiquipilco, se integrará de la siguiente manera:

- a. Coordinación de Protección Civil y Bomberos.
- b. Unidad de Normatividad, Difusión y Capacitación.
- c. Unidad Operativa
- d. Grupo de Voluntarios.
- I. Sus atribuciones son las siguientes:
 - a. Integrar, coordinar y supervisar para garantizar mediante la adecuada planeación, la prevención, auxilio y recuperación de la población y de su entorno ante situaciones de desastre, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;
 - b. Desarrollar y actualizar el atlas de riesgos municipal;
 - c. Evaluar riesgos y daños provenientes de elementos, agentes naturales o humanos que puedan dar lugar a desastres, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables.
 - d. Asesorar y apoyar a las dependencias, instituciones educativas, comunidades, comercios e industrias en materia de protección civil.
 - e. Verificar y vigilar todas las instalaciones consideradas de bajo y alto riesgo dentro del territorio municipal, a fin de que se cumplan con las normas establecidas en materia de Protección Civil y en su caso aplicar las medidas de seguridad

y sanciones señaladas en la Ley General de Protección Civil, Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

- f. Verificar y vigilar los eventos artísticos, políticos, fiestas públicas, fiestas religiosas, peregrinaciones e inmuebles destinados a casas habitación o comercio, para que cumplan con las medidas de seguridad necesarias;
- g. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos promoverá la cultura de la autoprotección, que convoque y sume el interés de la población en general, así como su participación individual y colectiva.
- h. Para otorgar el visto bueno para cualquier evento público o privado a realizarse en instalaciones públicas o privadas así como en predios o centros recreativos a cielo abierto el organizador deberá solicitarlo por lo menos con tres días hábiles de anticipación ante esta dependencia por escrito.
- i. Invitar y concientizar a las Autoridades Auxiliares (Delegados y Subdelegados), para que los pobladores no tiren basura en las orillas de las carreteras y en lugares no destinados para ello, así como su participación en campañas de limpieza;
- j. Las demás que emanen de reglamentos internos y disposiciones legales, federales y estatales; y

ARTICULO 96. El Consejo de Protección Civil Municipal, se integrará y tendrá las atribuciones en base a lo establecido al artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal, así como las siguientes atribuciones:

- I.
- II.

CAPÍTULO XV

FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 97. Disposiciones Generales.

- I. Para efecto de otorgar los Certificados de Seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción G, 38 fracción E, y 48 del reglamento de Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la primera autoridad administrativa se

- auxiliara de las unidades de protección civil, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o lugares donde puede establecer para preservar de daño a las personas o cosas.
- II. El Municipio otorgara certificados de Seguridad Municipal para la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de los artificios pirotécnico, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia de acuerdo al presente Bando y Desarrollo Urbano Municipal fuera de las áreas de población.
 - III. La primera autoridad municipal, solo expedirá los certificados de seguridad de quema de Castillería de cualquier Espectáculo pirotécnico, al maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaria de la Defensa Nacional Vigente y se encuentre en el Registro Estatal de Pirotecnia.
 - IV. Los Derechos que se cobren por la por la expedición de certificados de seguridad Municipal se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingreso Municipal por lo que la Tesorería emitirá el recibo correspondiente.
 - V. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir tal efecto la normatividad a la materia.
 - VI. El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

ARTICULO 98. En el Municipio, las actividades relacionadas con los artículos pirotécnicos, se sujetaran a las siguientes disposiciones; y a las establecidas en el Reglamento Municipal de Protección Civil:

- I. Todas las personas físicas y morales que se relacionen en esta materia, deberán contar con permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional y la autorización de la Zona Militar correspondiente.
- II. Está prohibido el almacenamiento, distribución, uso y la venta de explosivos y fuegos pirotécnicos. Los casos de excepción deberán contar con la autorización de la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos en sus artículos 37, 38, 40 y 41 fracción III, la Secretaría de la Defensa Nacional y estar registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico, además previo dictamen que emita la Dirección de Seguridad Ciudadana, respecto de los locales de almacenamiento y venta, siempre y cuando garanticen la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, para lo cual deberán contar además, con el visto bueno o la licencia de funcionamiento o autorización expedida

por la Dirección de Desarrollo Económico al haber cubierto el pago de acuerdo a la ley de ingresos municipal.

- III. La fabricación, almacenamiento y quema de artículos pirotécnicos queda sujeta a las autorizaciones correspondientes que previamente expidan las autoridades Federales, Estatales y Municipales correspondientes en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- IV. Toda persona física o moral que desee realizar en el Municipio cualquier actividad relacionada a artículos pirotécnicos, además de contar con el permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, deberá solicitar los certificados de seguridad correspondientes (previo pago de derechos ante la Tesorería Municipal) a la Presidenta Municipal para que el lugar donde se pretende llevar a cabo la actividad no represente riesgo alguno para la población; los cuales serán revisados por la Dirección de Seguridad Ciudadana y la coordinación de Protección Civil Municipal.
- V. Queda estrictamente prohibida la fabricación, almacenamiento y venta de artículos pirotécnicos en centros escolares, religiosos, mercados y vía pública; así como en los lugares donde se ponga en riesgo a la población.
- VI. Se prohíbe la fabricación, almacenamiento y venta de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación, viviendas familiares, espacios habitacionales y edificios públicos que no hayan sido construidos para dicho fin. La quema de artículos pirotécnicos deberán realizarse por personas mayores de edad, quienes deberán contar con todas las medidas de seguridad, previamente supervisadas por la Unidad de Protección Civil Municipal.
- VII. El transporte de artículos pirotécnicos y de los productos o insumos para su fabricación únicamente se realizará en los vehículos autorizados para tal fin, por las Dependencias Federales y Estatales correspondientes, debiendo contener la leyenda: "Este producto es peligroso si no se maneja adecuadamente".
- VIII. Con relación a la juguetería pirotécnica, la Coordinación de Protección Civil, realizará verificaciones e inspecciones a los comercios establecidos y/o ambulantes, para comprobar que dichos comercios cuentan con autorización de venta por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, constando de igual manera que no exceda más de 10 kilos de la misma, de encontrarse cualquier irregularidad, dicha juguetería será resguardada y se notificará a la autoridad competente.

CAPITULO XVI DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

ARTICULO 99. La Dirección de Desarrollo Social, promoverá, organizará e impulsará con la participación de la ciudadanía, programas de combate a la marginación, pobreza, discriminación social, rescate de la lengua de grupos étnicos (otomíes, mazahua) y promoción al empleo. Asimismo procurará mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan de manera enunciativa más no limitativa a las personas con discapacidad, pensionados, jubilados, viudas sin ingresos fijos, adultos mayores y niños con escasos recursos económicos.

ARTICULO 100. La Dirección de Desarrollo Social será la responsable de coordinar, promover, ejecutar y evaluar mediante acciones directas o en acuerdo con autoridades federales, estatales o municipales, programas y proyectos de salud pública, deporte y en general, del bienestar de la sociedad, para el logro de sus fines.

ARTICULO 101. La Dirección de Desarrollo Social, tendrán como atribuciones las siguientes:

- I. Coordinará los trabajos que se lleven a cabo con autoridades, federales, estatales, municipales u organizaciones no gubernamentales, empresas y órganos representativos que permitan promover la imagen de Jiquipilco dentro y fuera del territorio;
- II. Realizará las gestiones necesarias a fin de lograr apoyos de orden económico, cultural, deportivo, social y educativo para beneficio de los habitantes del Municipio; Buscando la participación de la ciudadanía en actividades encaminadas al mejoramiento de la calidad de vida;
- III. Llevará a cabo las funciones que le estipula el artículo 3º primer párrafo fracciones IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá participar en la prestación del servicio público de educación laica y gratuita, además apoyará a los niveles preescolar, básico, medio, medio superior y superior;
- IV. Implementará los planes y programas para llevar a cabo eventos que fomenten la participación Social de los habitantes del Municipio;
- V. Impulsar y gestionar programas y apoyos a grupos étnicos (otomíes y mazahuas) dentro del Territorio;
- VI. La Coordinación Municipal de la Juventud, tendrá los derechos y obligaciones que le señalen las leyes en la materia.
- VII. La Coordinación de Salud supervisará que los comerciantes cumplan con lo

dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1 donde nos marca las prácticas de Higiene para el proceso de preparación de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios de no cumplirse dicha norma en coordinación con las instancias correspondientes sancionaran con fundamento en los Artículos; 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206 del reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de actividades, establecimientos, productos y servicios.

VIII. La Dirección y sus Coordinaciones además de las señaladas anteriormente realizaran sus funciones de acuerdo a su naturaleza jurídica y creación así como apegarse a las leyes que la crean y demás leyes en la materia.

IX. Son Coordinaciones dependientes de la Dirección de Desarrollo Social, las siguientes:

- a) Subdirección de Desarrollo Social
- b) Coordinación de Programas
- c) Enlace de Prospera
- d) Coordinación Municipal de la Juventud
- e) Coordinación de Asuntos Indígenas
- f) Coordinación de Educación
- g) Coordinación de Salud

CAPÍTULO XVII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTICULO 102. La Dirección de Desarrollo Económico es la responsable de promover, fomentar y regular el desarrollo de las actividades que tengan por objeto extraer, producir, transformar, comercializar recursos, bienes y servicios dentro del Municipio, mercados en coordinación con las demás dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal y federal, conforme a este Bando Municipal y demás leyes en la materia.

ARTICULO 103. Es atribución de esta Dirección, la regulación de toda actividad comercial, industrial, profesional o de servicios, que realicen los particulares o el organismo público y para poder ejercerla, se requiere de autorización, licencia o permiso, debiendo sujetarse a las determinaciones de la Dirección y con apego a lo establecido en las leyes aplicables en la materia; en ningún caso los particulares podrán realizar su actividad sin el

otorgamiento de la autorización, licencia o permiso respectivo; y para el caso de que así lo hicieran, serán sancionados de acuerdo a la legislación aplicable al caso concreto.

ARTICULO 104. En coordinación con el área de Gobernación, otorgará la autorización o permiso para bailes públicos y/o jaripeos, así mismo la dirección de desarrollo económico bajo su escrita responsabilidad será la encargada y competente de realizar el cálculo del cobro de los impuestos, derechos, monto de la póliza de seguro para garantizar la responsabilidad civil que se pudiera generar con motivo que se llegaran a ocasionar durante el evento público, monto de la fianza que se deposite en la oficina de tesorería municipal, para garantizar los derechos que otorga a sus poseedores u otras obligaciones que se generen por la prestación de los Servicios Públicos que otorgue cada una de las áreas administrativas y demás prestaciones requisitadas en el marco jurídico aplicable a la materia, de manera enunciativa y no limitativa lo establecido en los artículos 122, 123, 159, 160 y demás relativos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el artículo 10 fracciones XXVIII, XXIX, de la ley de eventos públicos del Estado de México y demás marco jurídico aplicable a la materia, en base al ejercicio fiscal 2017 y asegurarse de que el promotor o el peticionante realice los pagos y depósitos correspondientes en la(s) caja(s) de Tesorería Municipal.

Las autorizaciones, licencias o permisos quedaran sin efecto alguno, si el promotor y/o peticionante incumpliere las obligaciones, condiciones o requisitos que le haya señalado la autoridad en el documento de referencia o por no cumplir lo que refiere el marco jurídico aplicable a la materia, en la fecha u hora de la ejecución del evento público, recayendo en el promotor y/o peticionante todas las obligaciones que hayan o nazcan en la ejecución del evento por no cumplir en lo referido con antelación.

ARTICULO 105. La dirección de desarrollo económico en forma coordinada con la dirección de Seguridad ciudadana, protección civil y bomberos, y/o en forma separada cada una de las dependencias en comento en el ámbito de sus competencias; antes y durante la celebración del evento público, realizaran visitas de verificación, suspensión, cancelación del evento público, cuando el promotor no cumpla con las medidas de seguridad, de protección civil y/o las demás señaladas en el artículo 10 de la ley de eventos públicos del Estado de México, así mismo aplicándose las medidas de seguridad y sanciones establecidas en el marco jurídico aplicable a la materia en forma directa o canalizar a los infractores a disposición del oficial mediador y conciliador y posteriormente este al oficial calificador quien aplicara las sanciones correspondientes.

ARTICULO 106. La licencia, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal al particular, da únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido. Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere éste artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables exijan.

La realización de la licencia, permiso o autorización será a petición de su titular, previo al pago de los derechos correspondientes, y las demás inherentes a su funcionamiento siendo aplicables las leyes y reglamentos en la materia vigente.

Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto, si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas y deberán ser revocadas cuando se cumplan las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento. Las autorizaciones, licencias o permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin conocimiento expreso del H. Ayuntamiento de Jiquipilco; para el caso de que el solicitante haya cambiado el domicilio del establecimiento comercial, deberá notificar en un plazo no mayor de tres días hábiles el cambio de domicilio del mismo, a la Dirección de Desarrollo Económico, con la finalidad de realizar los trámites necesarios y evitar alteraciones en la Licencia de Funcionamiento, y en caso de que no se cumpliera la establecido, como consecuencia se cancelará la licencia de funcionamiento.

Que todo comercio fijo, no invada vías públicas ni banquetas, puesto que será acreedor a una sanción pública.

En el caso de los Puestos semifijos o ambulantes establecidos en la vía pública y que no acaten las disposiciones legales establecidas, la Dirección de Desarrollo Económico podrá realizar el levantamiento y suspensión de los referidos puestos, de manera conjunta con la Dirección de Seguridad Ciudadana; atendiendo a lo establecido en las leyes en la materia.

ARTICULO 107. La Dirección de Desarrollo Económico tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Las que señale expresamente la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- II. Es el responsable de cumplir con lo establecido en materia de mejora regulatoria en el Municipio, por disposición de la Comisión de Vinculación de Mejora Regulatoria en el Estado de México;

- III. Fomentará el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de turismo en el Municipio, en la cual implementara programas y acciones para generar empleos, fomentara la realización de ferias, exposiciones artesanales y de servicios;
- IV. Coordinará de manera adecuada las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio;
- V. Fomentará programas de acceso al financiamiento, así mismo gestionar la implementación de programas de capacitación a las micro, pequeñas y medianas empresas establecidas en el municipio y se fomente la reactivación económica. Programará jornadas de abasto popular con la expedición de productos básicos a efecto de fomentar ahorros en las economías familiares;
- VI. Realizar operativos de inspección, supervisión, vigilancia y comprobación de la actividad comercial en establecimientos que expendan bebidas alcohólicas; esto en coordinación con la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal y/o en forma independiente;
- VII. En coordinación con la Tesorería Municipal y/o en forma independiente, sancionar con multas, suspensión temporal, clausura, cancelación de licencias a los establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas que no estén funcionando dentro de la normatividad municipal, o que alteren el orden público;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las normas relativas al comercio informal, instalado en predios particulares de acuerdo a la licencia de uso de suelo que carezca de la autorización correspondiente, solicitando el retiro de comerciantes, vehículos, puestos fijos y semifijos accesorios y demás enseres que sirvan para el desarrollo de actividades comerciales y en caso de que reincida imponer la sanción correspondiente por infringir las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal;
- IX. Conocerá sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas, ambulante y todas las atribuciones inherentes a estas regulaciones, siempre y cuando se cuente con el visto bueno de Protección Civil y la factibilidad de Desarrollo Urbano;
- X. Verificar y dictaminar sobre la factibilidad de la solicitud de licencias de uso específico de suelo, ante la autoridad competente en todos aquellos casos en que el funcionamiento de negocios privados de alto impacto en general, como: centros comerciales, gaseras, y cualquier otro que transgreda el orden social, sin su opinión favorable no se otorgará la licencia correspondiente, tomando previamente la aprobación del Honorable Cabildo;

- XI. No se expedirán, permisos, licencias, con venta de bebidas alcohólicas, dentro del primer cuadro de la Cabecera Municipal;
- XII. Regular cualquier actividad comercial o de servicios, sus áreas de influencia, tianguis o comercio en bienes de dominio público y uso común; los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad competente, a efecto de la expedición de las licencias correspondientes, debiendo reunir los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos del comercio ambulante, fijo y semifijo y deberá acreditar su registro o alta ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales, la legal procedencia de los productos y bienes que expidan;
- XIII. Retirar todo comercio ambulante fijo o semifijo llámese tianguis o de cualquier tipo de actividad comercial en las calles del primer cuadro de la Cabecera Municipal;
- XIV. Revisar que todo comerciante ambulante cuente con la respuesta por escrito de la autorización para el desempeño de su actividad comercial;
- XV. Esta Dirección canalizará a la Tesorería Municipal, las recaudaciones por licencias de cualquier comercio, así como por derecho de piso, de los comercios fijos, semifijos y ambulantes;
- XVI. Determinará en cada caso, la procedencia de otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones;
- XVII. Coadyuvará con la Dirección de Gobernación, como lo señala la fracción III del artículo 70 del presente Bando Municipal;
- XVIII. Son Coordinaciones dependientes de la Dirección de Desarrollo Económico, las siguientes:
 - a. Coordinación de Turismo.
 - b. Coordinación de Tramites Permisos y Licencias.

CAPITULO XVIII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

ARTICULO 108. La Dirección de Desarrollo Agropecuario es la responsable de promover fomentar y regular el desarrollo de actividades agropecuarias.

ARTICULO 109. La Dirección Desarrollo Agropecuario será la responsable de coadyuvar y vigilar en coordinación con las instancias de nivel Estatal y Federal, las medidas sanitarias bajo las que se producen alimentos de consumo humano y sean de origen vegetal o animal, siempre con la

consideración de condiciones y prácticas en sus procesos de producción, transformación, transportación y almacenamiento.

ARTICULO 110. La Dirección Desarrollo Agropecuario, a través de sus cuatro Jefaturas tendrá la tarea de promover e impulsar acciones de conservación y retención del agua y mejoramiento del suelo para las actividades agropecuarias, acuícolas y forestales; evitando a su vez impactos negativos en la naturaleza por contaminación, desgaste excesivo así como perdidas por erosión.

La Dirección de Desarrollo Agropecuario tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Planear e impulsar el desarrollo integral y sustentable de las actividades agropecuarias y forestales del Municipio de Jiquipilco;
- II. Impulsará, desarrollará y fortalecerá las acciones e iniciativas, tendientes a incrementar la producción, productividad y rentabilidad de las actividades agropecuarias y forestales, propiciando la participación de los tres niveles de gobierno, el sector privado, los productores y sus organizaciones, en el cambio de programas que requiere el campo Jiquipilquense;
- III. La Dirección de Desarrollo Agropecuario planeará y desarrollará de manera integral las distintas actividades de gestión, capacitación y asesoría especializada, tecnificación, modernización y transferencia de nuevas tecnologías para la producción transformación y comercialización de los productos dentro del municipio y en relación con los otros niveles de gobierno o con organismos no gubernamentales;
- IV. Autorizará, la poda y cualquier labor de mantenimiento a la vegetación arbórea, dentro de las zonas urbanizadas identificadas en el plan desarrollo municipal o de centro de población estratégico.
- V. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Agropecuario regular la pesca dentro de los cuerpos de agua ubicados dentro de las comunidades del municipio, permitiéndose la misma una vez que las diferentes especies acuícolas se encuentren en un estado total de madurez.
- VI. Fomentar la cultura por el uso adecuado de los pesticidas, coadyuvando con las instancias de carácter Estatal y Federal para la recolección y/o acopio de los envases para su adecuado tratamiento.

- VII. Esta Dirección y las Jefaturas a su cargo; realizarán todas aquellas atribuciones que las leyes de la materia les permitan;
- VIII. Son Jefaturas dependientes de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, las siguientes:
- Jefatura de Departamento Desarrollo Acuícola.
 - Jefatura de Departamento Desarrollo Agrícola.
 - Jefatura de Departamento Pecuario.
 - Jefatura de Departamento Medio Ambiente y Biodiversidad.

CAPÍTULO XIX DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS DE LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y BIODIVERSIDAD EN EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y LA BIODIVERSIDAD.

PRIMERA SECCIÓN. DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, A LA BIODIVERSIDAD Y EL FOMENTO AL DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 111 .- La conservación, preservación, recuperación y rehabilitación de los ecosistemas, la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y los bienes ambientales, que sean de competencia municipal, se regirán por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado, Del resumen ejecutivo del Programa de Conservación y manejo del parque ecológico, Turístico y Recreativo Zempoala la Bufo, denominado Parque Estatal “OTOMI-MEXICA” publicado en La Gaceta del Gobierno del Estado de México, en fecha 7 de Abril del 2009, Ley para la Protección del Maguey en el Estado de México, el Bando Municipal, y demás disposiciones relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 112 .- El Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, a que se refiere el Código para la Biodiversidad del Estado, se integrará por:

- I. Un Presidente, que será la Presidenta Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director General de Servicios Públicos y Medio Ambiente; y
- III. Seis consejeros, que serán:
 - a. Dos representantes de la Comisión de Preservación, Restauración del Medio Ambiente y Reservas Ecológicas del Ayuntamiento;
 - b. Un representante de la Comisión de Limpia, Salud Pública y Población del Ayuntamiento; y
 - c. Tres titulares de las dependencias administrativas y organismos auxiliares que determine la Presidente Municipal.

Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Ejecutivo que sólo contará con voz. Cuando lo estime conveniente la Presidenta Municipal, podrán participar dentro de este órgano, únicamente con voz, consejeros invitados.

Salvo la Presidenta Municipal, los otros miembros del Consejo podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes. El Consejo sesionará ordinariamente por lo menos cuatro veces al año y en forma extraordinaria cuando sea convocado.

ARTÍCULO 113.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo, en ausencia de la Presidenta Municipal;
- II. Convocar por escrito a los integrantes del Consejo, para la celebración de sesiones;
- III. Formular el orden del día de cada sesión;
- IV. Levantar el acta de cada sesión;
- V. Presentar el informe de avance de las acciones realizadas; y
- VI. Dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo.

SEGUNDA SECCIÓN.

DEL FOMENTO PARA EL DESARROLLO FORESTAL Y VEGETAL

ARTÍCULO 114 .- La protección, conservación, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas

forestales y vegetales, así como de la vegetación urbana, que sean de jurisdicción municipal, se registrarán por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el Libro Tercero del Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Tercero del Código para la Biodiversidad del Estado de México, Del resumen ejecutivo del Programa de Conservación y manejo del parque ecológico, Turístico y Recreativo Zempoala la Bufa, denominado Parque Estatal "OTOMI-MEXICA" publicado en La Gaceta del Gobierno del Estado de México, en fecha 7 de Abril del 2009, Ley para la protección del Maguey en el Estado de México, el Bando Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 115.- El Consejo Municipal Forestal y Vegetal, regulado por el Código para la Biodiversidad del Estado, se integrará por:

- I. Un Presidente, que será la Presidenta Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director General de Servicios Públicos y Medio Ambiente; y
- III. Seis consejeros, que serán:
 - a) Dos representantes de la Comisión de Fomento Agropecuario y Forestal del Ayuntamiento;
 - b) Un representante de la Comisión de Parques, Jardines y Panteones del Ayuntamiento; y
 - c) Tres titulares de las dependencias administrativas y organismos auxiliares que determine la Presidenta Municipal.

Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Ejecutivo que sólo contará con voz. Cuando lo estime conveniente la Presidenta Municipal, podrán participar dentro de este órgano, únicamente con voz, consejeros invitados.

Salvo la Presidenta Municipal, los otros miembros del Consejo podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes. El Consejo sesionará ordinariamente por lo menos cuatro veces al año y en forma extraordinaria cuando sea convocado.

Artículo 116.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo, en ausencia de la Presidenta Municipal;
- II. Convocar por escrito a los integrantes del Consejo, para la celebración de sesiones;

- III. Formular el orden del día de cada sesión;
- IV. Levantar el acta de cada sesión;
- V. Presentar el informe de avance de las acciones realizadas; y
- VI. Dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo.

Artículo 117.- Corresponde a la autoridad municipal el manejo y mantenimiento de la vegetación urbana en bienes de dominio público, por lo que podrá:

- I. Cumplir esas tareas por sí o a través de personas contratadas para ello; y
- II. Otorgar autorización a los propietarios o poseedores de casa habitación, comercios, industrias o servicios, para que realicen el mantenimiento de la vegetación urbana ubicada en bienes de dominio público que se encuentren al frente de sus inmuebles.

ARTÍCULO 118.-El manejo y mantenimiento de la vegetación urbana en bienes de dominio privado es responsabilidad de los propietarios o poseedores de los mismos, quienes realizarán los trabajos correspondientes o mediante la contratación de personas autorizadas por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 119.- El manejo y mantenimiento de la vegetación urbana se sujetará a lo siguiente:

- I. La selección, plantación, mantenimiento, retiro y trasplante de especies arbustivas y arbóreas, deberá realizarse por personal capacitado, con base en el diseño urbano, restricciones y demás lineamientos que se señalen en el dictamen de la Dirección General de Servicios Públicos y Medio Ambiente;
- II. La autoridad municipal autorizará la introducción en el territorio municipal, principalmente en parques, jardines y otras áreas del Municipio, de las siguientes especies de vegetales: Acacia, acer, alamillo, álamo canadiense, álamo plateado, araucaria, árbol de las manitas, cedro blanco, cedro limón, cerezo, ciprés Arizona, ciprés italiano, colorín, chimanciparis, ficus, fresno, grevilia, jacaranda, laurel de la india, liquidámbar, níspero, olmo chino, pirúl, retama, sauce llorón, tejocote, tepozán, trueno rojo, yuca y los que homologuen nuestra vegetación.
- III. Tratándose de planeación y diseño urbano para forestación en vialidades. Los árboles a plantar deberán contar con dos metros de altura o bien tres años de edad; las vialidades que cuenten con

banquetas menores a un metro de ancho y en las que no existan banquetas, se prohíbe plantar cualquier especie vegetal;

- IV. Por lo que hace a la planeación y diseño urbano para forestación en camellones, es necesario atender las siguientes normas: En camellones con ancho de hasta un metro, plantar arbustos tipo seto y herbáceas; en camellones de ancho mayor de un metro hasta metro y medio, además de las anteriores, se podrán colocar árboles que justifiquen técnicamente su desarrollo; en camellones con ancho mayor de metro y medio se plantarán los mismos árboles autorizados para el centro del camellón; cuando existan tendidos eléctricos de baja tensión, se autorizarán especies que en su altura máxima permitan una distancia de medio metro libre al último cable; y en las bocacalles se deberá de respetar la distancia de seis metros para permitir la visibilidad a los conductores de vehículos;
- V. Cuando la vegetación urbana ubicada en espacios públicos afecte la infraestructura urbana, cause daños o perjuicios a terceros, obstruya alineamientos de las vialidades y afecta obras públicas, la Dirección General de Servicios Públicos y Medio Ambiente emitirá el dictamen sobre el caso y realizará las acciones que procedan;
- VI. El particular solicitante entregará a la autoridad municipal diez árboles de dos metros de altura y un mínimo de cinco centímetros de diámetro en su base por cada árbol retirado o trasplantado;
- VII. Cuando el particular solicitante realice los trabajos anteriores por sus propios medios o a través de personal autorizado, sólo deberá donar tres árboles por cada árbol retirado, con las características indicadas.

ARTÍCULO 120.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que se dediquen a las actividades de mantenimiento y retiro de la vegetación urbana deberán:

- I. Registrarse ante la Dirección General de Servicios Públicos y Medio Ambiente como prestadores del servicio de mantenimiento de la vegetación urbana;
- II. Tramitar la autorización para realizar dichas tareas en bienes de dominio público; y
- III. Disponer de los residuos sólidos producto de esas actividades conforme lo indique la autoridad municipal.

ARTÍCULO 121 .- Queda prohibido a los particulares:

- I. Manejar la vegetación urbana sin bases técnicas;
- II. Fijar en los troncos y las ramas de los árboles propaganda y señalamientos de cualquier tipo;
- III. Aplicar sobre los árboles o al pie de los mismos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daños;
- IV. Atar a los árboles cualquier objeto;
- V. Realizar sin previa autorización de la Autoridad Municipal, la poda, trasplante o retiro de árboles;
- VI. Anillar, descortezar y marcar la vegetación urbana; y
- VII. Quemar árboles o realizar cualquier acto que dañe la vegetación urbana.

TERCERA SECCIÓN. DE LA PRESERVACIÓN, FOMENTO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA VIDA SILVESTRE.

ARTÍCULO 122.- La preservación, conservación, restauración, recuperación, rehabilitación, protección y fomento para el aprovechamiento sostenible de la flora y fauna que coexistan en condiciones naturales, temporales, permanentes o en cautiverio, correspondientes a la competencia municipal, se regirán por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Vida Silvestre, el Libro Quinto del Código para la Biodiversidad del Estado, el Reglamento del Libro Quinto del Código para la Biodiversidad del Estado Del resumen ejecutivo del Programa de Conservación y manejo del parque ecológico, Turístico y Recreativo Zempoala la Bufo, denominado Parque Estatal "OTOMI-MEXICA" publicado en La Gaceta del Gobierno del Estado de México, en fecha 7 de abril del 2009, Ley para la protección del Maguey en el Estado de México y demás disposiciones vinculadas.

ARTÍCULO 123.- Para que las Autoridades Municipales puedan ejercer las atribuciones en esta materia, es necesario que exista acuerdo o convenio de coordinación con el Gobierno del Estado.

CUARTA SECCIÓN.

ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE ECOLÓGICA, PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y EL FOMENTO AL DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 124. Corresponden a las autoridades municipales del Municipio de Jiquipilco en el ámbito de su competencia las siguientes facultades:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;
- II. Formular y expedir el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado, considerando la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, así como el control y la vigilancia del uso o cambio de uso del suelo establecido en dichos programas;
- III. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento. Previniendo, protegiendo y fomentando la conservación de los recursos del bosque, del suelo y del agua básicos para el desarrollo de la actividad agropecuaria y forestal en el Municipio, así como la preservación, conservación, remediación y restauración del equilibrio ecológico y la protección a la biodiversidad y al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- IV. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como giros comerciales, industriales o de servicios, por fuentes fijas de origen natural y fuentes móviles que no sean de competencia federal o estatal;
- V. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y al medio ambiente provenientes de fuentes fijas que funcionen como giros comerciales, industriales o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
- VI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas

de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas con la participación de las autoridades estatales en los términos del Libro correspondiente del Código para la Biodiversidad del Estado de México;

- VII. Aplicar, en coordinación con el Gobierno del Estado las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos;
- VIII. Regular el control sobre las actividades de traslado, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos observando las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales, pudiendo concesionar las mismas;
- IX. Crear y administrar zonas de preservación y conservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas de su competencia previstas por el Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- X. Proponer la creación y administrar en su caso con los recursos transferidos para estos efectos las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal en coordinación con el Gobierno Estatal;
- XI. Atender y controlar emergencias y contingencias ambientales coordinadamente con el Ejecutivo Estatal en sus respectivas circunscripciones territoriales. Cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente rebasen el territorio municipal podrán participar la Federación, el Gobierno del Estado y otros Municipios conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XII. Participar coordinadamente con el Ejecutivo Estatal en la atención de los asuntos que afecten al equilibrio ecológico de dos o más Municipios y que generen efectos negativos al ambiente en su circunscripción territorial;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de emisión máxima de contaminantes a la atmósfera por los giros menores y las fuentes móviles mediante el establecimiento y operación de sistemas de verificación;
- XIV. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las normas técnicas estatales expedidas por la Federación y el Estado

respectivamente en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, V, VI y VII del presente artículo;

- XV. Crear cuerpos de vigilancia, dotados de vehículos adecuados para verificar el exacto cumplimiento del contenido del Libro Segundo del Código Para la Biodiversidad del Estado de México, este Bando y que deberán estar identificados como patrullas de seguridad ambiental, ecológicas, de protección al ambiente o denominación similar, pudiendo convenir con el Estado y con el sector privado para su funcionamiento y operación;
- XVI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como giros comerciales, industriales o de servicios;
- XVII. Establecer medidas para retirar de la circulación, los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera de conformidad con lo que señale el Reglamento una vez que el H. Ayuntamiento cuente con esta función, las normas técnicas estatales y las normas oficiales mexicanas aplicables;
- XVIII. Regular la expedición de autorizaciones para el uso del suelo o de las licencias de construcción u operación que no estén reservadas a la Federación y una vez que el H. Ayuntamiento asuma esta función, ponderando la evaluación del impacto ambiental que expida la Secretaría en proyectos de obras, acciones, servicios públicos o privados de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano y medio ambiente;
- XIX. Prevenir y controlar la contaminación de aguas federales que tengan asignadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento de centros de población sin perjuicio de las facultades reservadas a la Federación en materia de descarga, infiltración y reusó de aguas residuales;
- XX. Verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales en materia de emisiones a la atmósfera, residuos sólidos, contaminación por ruido, vibraciones, malos olores y contaminación por energía térmica, lumínica y electromagnética, para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento que administren;
- XXI. Participar coordinadamente con la autoridad estatal, en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia

municipal y estatal cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

- XXII. Proponer a la Secretaría la emisión de la manifestación del impacto ambiental por las solicitudes de permisos para descargar aguas residuales en los sistemas que administren, con base en las disposiciones que al efecto establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;
- XXIII. Establecer las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles y resulten perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal o estatal;
- XXIV. Preservar, conservar, rehabilitar, remediar, restaurar y proteger el equilibrio ecológico y al medio ambiente en sus centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, calles, parques urbanos, jardines, tránsito y transporte;
- XXV. En el ámbito de su competencia Sancionar a las personas físicas o jurídico colectivas que perjudiquen el equilibrio ecológico o den mal uso a los recursos naturales; así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada, o realicen cualquier actividad que genere emisiones de contaminantes al ambiente en la vía pública, que se deriven de la aplicación del Libro Segundo del Código Para la Biodiversidad del Estado de México, de su Reglamento o Bando Municipal y demás disposiciones que se relacionen con la materia;
- XXVI. Concertar acciones con el Gobierno del Estado, con otros Municipios y con los sectores social y privado en la materia de Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México en el ámbito de su competencia;
- XXVII. Formular y conducir la política municipal de información y difusión ambiental;
- XXVIII. Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial con otros Municipios del Estado, con el sector privado;
- XXIX. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible en congruencia con el Programa Estatal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;

- XXX. Ordenar las visitas domiciliarias de inspección y/o verificación ambiental a las personas físicas o jurídico colectivas que no cumplan con las disposiciones jurídicas en materia de medio ambiente así como establecer los procedimientos administrativos que consideren pertinentes y supervisar en forma directa el ejercicio de sus actividades a efecto de comprobar el cumplimiento veraz de las disposiciones en la materia y de ser necesario imponerlas sanciones que el Libro Segundo del Código Para la Biodiversidad del Estado de México establece para el caso de incumplimiento;
- XXXI. Formular y aplicar el Programa de Ordenamiento Ecológico de Territorio Municipal;
- XXXII. Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda el Libro Segundo del Código Para la Biodiversidad del Estado de México, Este Bando u otros ordenamientos en concordancia con él y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a las autoridades estatales;
- XXXIII. Crear el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;
- XXXIV. Solicitar a la Secretaría que determine el uso restringido de la infraestructura vial local;
- XXXV. Promover, fomentar y difundir la cultura ambiental en el municipio, coordinándose con las autoridades educativas, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana, organizaciones sociales, asociaciones civiles y sectores representativos de la comunidad, así como impulsar y dirigir la cultura del respeto y protección a los animales;
- XXXVI. Diseñar e implementar programas para prevenir y restaurar el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- XXXVII. Prohibir la realización de obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente;
- XXXVIII. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;
- XXXIX. Diseñar e implementar políticas públicas para el mejoramiento de la calidad del aire en el territorio municipal, así como establecer acciones coordinadas con los municipios que integran la cuenca atmosférica;
- XL. Emitir dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y

servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del aire y suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o la salud pública;

- XLII. Realizar las tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenamiento, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y vegetales, así como de la vegetación urbana, que sea de jurisdicción municipal;
- XLIII. Fomentar entre la población el uso de tecnologías de energía renovable;
- XLIII. Otorgar, o en su caso, negar o revocar los registros y licencias de funcionamiento para las personas físicas o jurídico colectivas, previa revisión de las disposiciones jurídicas, normas oficiales mexicanas y técnicas estatales de prevención de la contaminación atmosférica de establecimientos mercantiles, industriales y de servicios;
- XLIV. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de la contaminación visual;
- XLV. Impulsar el ahorro de recursos energéticos;
- XLVI. Fomentar en el municipio la adquisición de materiales que, de acuerdo con el grado de eficiencia en el uso de agua y energía necesario para su producción, puedan ser considerados ecológicos;
- XLVII. Impulsar y regular el Plan de Acción Climática Municipal;
- XLVIII. Expedir el registro para establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales;
- XLIX. Establecer Ecozonas, en las cuales se privilegie la movilidad sustentable, se beneficie la calidad de vida de las personas y se preserve el ambiente;
- L. Coadyuvar con las autoridades competentes a nivel Federal y Estatal en la aplicación de técnicas y métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, en el caso de quemas controladas, en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-015;
- LI. Realizar convenios y concertar recursos económicos con autoridades federales y estatales; instituciones y organizaciones públicas y privadas; así como con asociaciones civiles estatales, nacionales e internacionales para realizar obras y acciones en materia ambiental;
- LII. Promover, fomentar y regular el aprovechamiento, uso racional sustentable de los recursos naturales y bienes ambientales, de forma

que sea compatible la obtención de beneficios económicos a través de la recuperación y preservación de los ecosistemas y sus hábitats;

- LIII. En el ámbito de su competencia asegurar la permanencia de los ecosistemas y especies asociadas al Parque Estatal asegurando la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos del parque ecológico, Turístico y Recreativo Zempoala, La Bufa, denominado parque Estatal “OTOMI-MEXICA”
- LIV. En el ámbito de sus competencias coordinarse con la secretaria de agricultura, ganadería, desarrollo social, pesca y alimentación, Secretaria de desarrollo agropecuario del Estado de México y demás instancias respectivas para la aplicación de las disposiciones que permitan Realizar tareas de control, inspección, protección, desarrollo, conservación, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo, fomento, aprovechamiento del maguey y sus productos.
- LV. Coordinar y promover de manera permanente la participación corresponsable de la población en la planeación, ejecución y vigilancia de la política ambiental, de la preservación de los recursos naturales, a fin de mejorar el medio ambiente, estableciendo programas en los que se promueva la participación de los sectores público, social y privado.
- LVI. Las que le confieren el Código para la Biodiversidad del Estado de México, sus reglamentos; y
- LVII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables a la materia.

QUINTA SECCIÓN. DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 125.- El titular de la Jefatura de Medio Ambiente tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y ejecutar el programa municipal de protección a la biodiversidad y desarrollo sostenible, en congruencia con el programa estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Realizar las acciones tendentes a prevenir y disminuir la contaminación del ambiente, de manera directa o mediante la coordinación con las dependencias federales, estatales y de otros municipios;
- III. Gestionar la celebración de convenios en materia de protección a la biodiversidad, con los sectores público, social y privado;

- IV. Promover, fomentar y difundir ante la población, una cultura ambiental, en coordinación con las autoridades educativas y con los sectores representativos de la comunidad municipal;
- V. Apoyar el funcionamiento del Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
- VI. Diseñar y aplicar políticas y acciones, en coordinación con los Organismos de Aguas y Saneamiento, para la prevención, regulación y control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, así como coadyuvar con las dependencias competentes en el control de la explotación de los mantos acuíferos;
- VII. Instrumentar programas y acciones de conservación, protección y restauración de la calidad de los suelos, subsuelo y atmósfera;
- VIII. Emitir dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados, que puedan ocasionar contaminación del aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o afecten la salud pública;
- IX. Ordenar y ejecutar visitas domiciliarias de inspección ambiental que considere pertinente tanto a personas físicas como jurídicas colectivas que tengan fuentes emisoras de contaminación y supervisar en forma directa el ejercicio de sus actividades a efecto de comprobar el cumplimiento veraz de las disposiciones en la materia, así como aplicar las medidas de apremio preventivas y de seguridad, conforme a las disposiciones legales y de ser necesario imponerlas sanciones que establece el Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para el caso de incumplimiento;
- X. Ejecutar las acciones para controlar el ruido emitido por equipos de sonido, instrumentos musicales y maquinaria móvil para la construcción, que trascienda de las instalaciones donde se realiza la actividad;
- XI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación ambiental causada por fuentes móviles o fijas, que sean de jurisdicción municipal;
- XII. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico, derivados de la prestación de servicios públicos municipales, para evitar contaminación;

- XIII. Realizar tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y vegetales, así como de la vegetación urbana, que sea de jurisdicción municipal;
- XIV. Imponer sanciones por infracciones a las normas de equilibrio ecológico, protección al ambiente, ecosistemas forestales, vegetación urbana y residuos sólidos, conforme a las disposiciones legales respectivas;
- XV. En la materia que le corresponda vigilar y ejecutar la aplicación de las disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México y de las que se deriven del mismo, realizar visitas de verificación y/o inspección, ordenar y ejecutar medidas de seguridad aplicando sanciones de conformidad con lo previsto en el Libro Segundo de este Ordenamiento y buscando orientar, concientizar y educar a los infractores;
- XVI. Coadyuvar entre sí para vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, y cuando se encontraren irregularidades que constituyan violaciones a dichas disposiciones lo harán del conocimiento de la autoridad competente.
- XVII. La regulación de las áreas naturales que tengan un valor escénico o de paisaje para protegerlas de la contaminación visual;
- XVIII. Preservar y proteger el agua, el suelo, el aire, la fauna y la flora para impedir las prácticas que coloquen en riesgo su función ecológica y que provoquen cualquier deterioro o daño a los ecosistemas;
- XIX. La protección y fomento del bienestar de los animales evitando su extinción y el sometimiento a actos de maltrato y crueldad;
- XX. En caso de Contingencia ambiental establecer las medidas preventivas y correctivas ante situaciones de riesgo, derivadas de actividades humanas o fenómenos naturales que puedan poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas; y
- XXI. Las demás que le confieran el código de la Biodiversidad para el Estado de México y otros ordenamientos jurídico que tengan relación a la materia.

SEXTA SECCIÓN. DEL APROVECHAMIENTO Y USO SOSTENIBLE DEL AGUA Y LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS.

ARTÍCULO 126. El uso racional, administración, manejo eficiente, fomento a su cultura, promoción y concientización sobre el manejo sustentable y gestión integral del agua, se regirá por la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 127. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de sustentabilidad del agua, las siguientes:

- I. Contribuir con el gobierno federal y estatal para garantizar el derecho humano al agua;
- II. Promover, fomentar y difundir una cultura del cuidado y ahorro del agua entre la ciudadanía;
- III. Impulsar estrategias de rescate, recuperación y protección de las fuentes de abastecimiento del agua e implementar la búsqueda de soluciones conjuntas a los problemas hídricos y los generados por los afluentes del territorio municipal, en coordinación con los municipios vecinos;
- IV. Promover la captación y uso de las aguas pluviales, así como el tratamiento y reusó de las aguas residuales, con estricto apego a la normatividad existente en la materia;
- V. Promover el principio de seguridad hídrica que persigue un objetivo social, fundamento de la política, con equidad para garantizar la salud y bienestar de los usuarios;
- VI. Promover y fomentar el reconocimiento del agua como un recurso que representa un atractivo o una limitante para el crecimiento y desarrollo económico de nuestro municipio;
- VII. Realizar estudios para determinar la sustentabilidad y el abasto de agua, para la autorización de nuevos usuarios;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia, por los comités independientes, para garantizar la legalidad, cobertura, calidad del servicio y del agua, que aseguren la salud y el bienestar de la población que atienden
- IX. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos legales.

CALENTAMIENTO GLOBAL. PRIMERA SECCIÓN. MEDIDAS PREVENTIVAS AL CALENTAMIENTO GLOBAL

Artículo 128.- El titular de la Jefatura de Medio Ambiente tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y ejecutar el programa municipal de medidas preventivas y de protección al calentamiento global, en congruencia con los programas estatales, Federal, e internacional y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Realizar las acciones de políticas públicas tendentes a prevenir el calentamiento global, de manera directa o mediante la coordinación con las dependencias Municipales, Estatales, Federales e Internacionales.
- III. Promover, fomentar y difundir ante la población, una cultura de medidas preventivas al calentamiento global, en coordinación con las autoridades educativas y con los sectores públicos, sociales y privados;
- IV. Diseñar y aplicar políticas, acciones y difundir ante la población en el manejo adecuado y uso de productos como clorofluorocarburos, clorofluorocarbonos, lacas desodorantes, insecticidas, pinturas, sistema de aire acondicionado, espumas sintéticas, frigoríficos, cloro, bromo o sustancias que dañen la capa de ozono.
- V. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

DE LA AUTORREGULACIÓN, AUDITORÍAS AMBIENTALES, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE REVISIÓN

ARTÍCULO 129 . Las disposiciones del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se aplicarán en la realización de actos de inspección, vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas, de comisión de delitos, sanciones, procedimientos, recursos administrativos; cuando se trate de asuntos de competencia del H. Ayuntamiento regulados por la ley en comento, sin perjuicio de lo establecido de manera específica en los Libros del Código para la Biodiversidad del Estado de México que lo conforman.

En las materias anteriormente señaladas se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Tratándose de materias referidas en el Libro en comento que se encuentran reguladas por los otros Libros que conforman el Código, éste será de aplicación supletoria por lo que se refiere a los procedimientos de inspección y vigilancia.

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 130. El H Ayuntamiento en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como de las que del mismo se deriven.

ARTÍCULO 131. El H. Ayuntamiento, podrán realizar visitas de inspección por conducto del personal debidamente autorizado, sin perjuicio de otras medidas previstas en los otros Libros para verificar el cumplimiento del Código Para la Biodiversidad del Estado de México. Dicho personal al realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que los acredite y autorice para practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada expedida por autoridad competente en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO 132. El personal autorizado al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibiéndole para tal efecto credencial vigente con fotografía, expedida por autoridad competente que lo acredite para realizar visitas de inspección en la materia y le mostrará la orden respectiva, entregándole copia de la misma con firma autógrafa requiriéndola para que en el acto designe dos testigos. En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección. En los casos en que no fuera posible encontrar en el lugar de la visita a la persona que pudiera ser designada como testigo, el personal actuante deberá asentar esta circunstancia en el acta administrativa que al efecto se levante sin que ello afecte la validez de la misma.

ARTÍCULO 133. En toda visita de inspección, se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se

hubiesen presentado durante la diligencia, así como lo previsto en el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado, a continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado quien entregará copia del acta al interesado. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentaran en ella sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

ARTÍCULO 134. La persona con quien se entienda la diligencia, estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación de su cumplimiento y de las demás disposiciones aplicables con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la legislación federal aplicable. La información, deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva si así lo solicita el interesado salvo en caso de requerimiento judicial.

ARTÍCULO 135. La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 136. Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado cuando proceda, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación que resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento, fundando y motivando el requerimiento; asimismo deberá señalarse al interesado que cuenta con un término de quince días hábiles para que exponga lo que a su derecho convenga, y en su caso aporte las pruebas que considere procedentes con relación a la actuación de del H. Ayuntamiento. Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado o habiendo transcurrido el plazo a

que se refiere el párrafo anterior sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones para que en los siguientes tres días hábiles presente por escrito sus alegatos.

ARTÍCULO 137. Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, el H. Ayuntamiento procederá dentro de los veinte días hábiles siguientes a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. Durante el procedimiento y antes de que se dicte resolución, el interesado y el H. Ayuntamiento a petición del primero podrán convenir la realización de las acciones de restauración o compensación de daños necesarias para la corrección de las presuntas irregularidades observadas. La instrumentación, evaluación y sanción de dicho convenio se llevará a cabo en los términos del artículo 2.251 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

ARTÍCULO 138. En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o se adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables. Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo. Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento del requerimiento o requerimientos anteriores y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer además de la sanción o sanciones que procedan conforme al Código para la Biodiversidad del Estado de México, una sanción adicional que no exceda de los límites máximos señalados en el precepto aplicable. En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas, de urgente aplicación, subsane las irregularidades detectadas en los plazos ordenados por la Secretaría o por el Municipio siempre y cuando el infractor no sea reincidente y no se trate de alguno de los supuestos previstos para imponer medidas de seguridad, éstas podrán revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas. En los casos en que proceda la autoridad hará del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u omisiones constatados en el ejercicio de sus facultades que pudieran configurar y/o tipificar uno o más delitos.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

SON INFRACCIONES AL MEDIO ECOLÓGICO, BIODIVERSIDAD EN EL MUNICIPIO DE JIQUIPILCO.

ARTÍCULO 139.-Son infracciones al medio ecológico y Biodiversidad del Municipio de Jiquipilco:

- I. Causar daños ecológicos;
- II. Emitir o descargar sustancias contaminantes que alteren la atmosfera en perjuicio de la salud, de la vida humana;
- III. Contaminar, ensuciar, estorbar o desviar las corrientes de agua de manantiales, tanques de almacenamiento, acueductos, tuberías de uso común;
- IV. Quemar basura, llantas o cualquier desecho solido a cielo abierto que contamine el aire.
- V. Desperdiciar, contaminar, el agua y los ecosistemas acuáticos.
- VI. Mezclar con sustancias toxicas o nocivas a la salud, el agua;
- VII. Quien vierta residuos tóxicos, contaminantes e insalubres en la vía pública, barrancas, cañadas, predios baldíos, ductos de drenaje y alcantarillado, cuerpos de agua, áreas naturales, parques;
- VIII. Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que por su actividad no utilicen adecuadamente el agua o no cumplan con las normas Mexicanas NOM-002-SEMARNAT-1996 Y NOM-003 SEMARNAT-1997;
- IX. Permitir que los animales domésticos de su propiedad, afecten parques, áreas verdes, defequen en la vía pública, zonas protegidas, sin depositar en bolsas o recipientes sus desechos;
- X. Las personas Físicas o morales que exploren, exploten o se beneficien con recursos naturales que se encuentren dentro del ámbito territorial del Municipio, sin contar con los permisos, concesiones, autorizaciones, licencias de las autoridades Federales, Estatales y Municipal competentes;
- XI. Dañar parques, jardines, ecosistemas, áreas naturales, zonas protegidas, bosques, la biodiversidad, la flora, la fauna;
- XII. Contaminar o dañar el aire;
- XIII. Contaminar o dañar el suelo;
- XIV. Contaminar o dañar el subsuelo;

- XV. Contaminar, dañar, talar los árboles, la vegetación, la flora, las plantas;
- XVI. Dañar la fauna;
- XVII. El mal uso de clorofluocarbonos que dañen o contaminen la atmosfera, capa de ozono;
- XVIII. Arrojar en la vía pública, en lugares de uso común, áreas verdes, bosques o cualquier lugar del ámbito territorial del Municipio de Jiquipilco, animales muertos, basura, sustancias toxicas, sustancias fétidas;
- XIX. La generación, mal manejo, transporte, tratamiento, reuso, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos municipales, domésticos e industriales no peligrosos;
- XX. La contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, olores, vapores, gases y contaminación visual;
- XXI. Poda, trasplante un árbol público, afecte negativamente áreas verdes o jardineras públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones sin la autorización previa de la autoridad competente;
- XXII. Realice actividades que puedan afectar considerablemente la calidad del suelo porque no apliquen medidas de conservación, protección o restauración dictadas por la autoridad;
- XXIII. Derribe un árbol perteneciente a un área natural protegida o en zonas colindantes con ésta sin la autorización previa de la autoridad competente;
- XXIV. Realice actividades agropecuarias sin acatar las disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de conservación, restauración, recuperación y cambio de uso de suelo;
- XXV. Efectúe quemas de residuos de cosechas, de huertos frutícolas, de agostaderos o praderas, siempre y cuando esta actividad propicie la degradación de los suelos de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXVI. La emisión a la atmósfera de contaminantes como humos, polvos, gases, vapores y olores que rebasen los límites máximos permisibles contemplados en las normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales y en las demás disposiciones aplicables a la materia; y
- XXVII. En el ámbito de la competencia Municipal las violaciones a los preceptos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, sus reglamentos y demás marco jurídico aplicable a la materia.

SECCIÓN SEGUNDA

SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL MEDIO ECOLÓGICO, BIODIVERSIDAD EN EL MUNICIPIO DE JIQUIPILCO.

ARTÍCULO 140.- Las violaciones a los preceptos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, sus Reglamentos, las disposiciones que de éste emanen, el Bando Municipal y demás marco jurídico aplicable en la materia serán sancionadas administrativamente por el H. Ayuntamiento o por las áreas de la administración en el ámbito de sus respectivas competencias, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento, amonestación o multa;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:
 - a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas.
 - b) En casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente.
 - c) Se trate de desobediencia reiterada en tres o más ocasiones al cumplimiento de algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.
- III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- IV. La incautación de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a recursos forestales o especies de flora y fauna silvestre conforme a lo previsto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- V. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes. Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar las infracciones que se hubiesen cometido y si resulta que aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra, sin obedecer el mandato y sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido. En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva. Se considera reincidente, al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años contados a partir de la fecha en que se levante el acta donde se hizo constar la

primera infracción siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada. En caso de reincidencia, tratándose de fuentes fijas, además de lo dispuesto en el presente artículo se aplicará como sanción, la clausura total, temporal por un período de treinta días naturales de la actividad o fuente específica que haya dado lugar a la infracción; asimismo si se contraviene por tercera ocasión en un lapso de dos años la misma disposición se aplicará como sanción la clausura total y definitiva. Lo dispuesto en el párrafo anterior, será aplicable en caso de infracciones que tengan sanción específica.

- VI. La reparación del daño y deterioro ambiental; y
- VII. El impedir la circulación de vehículos y el retiro de la placa delantera.

SECCIÓN TERCERA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 141.- El procedimiento administrativo ante las autoridades del Municipio y sus organismos descentralizados con funciones de autoridad respecto de las materias que regula este ordenamiento, se regirán por el Código de Procedimientos Administrativos y demás normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 142.- El procedimiento administrativo común se iniciará, tramitará y decidirá por las autoridades municipales, conforme a las atribuciones que les confieren este ordenamiento y otras disposiciones legales en materia ambiental, Biodiversidad.

ARTÍCULO 143 .- Las autoridades administrativas del Ayuntamiento para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia ambiental, Biodiversidad, podrán llevar a cabo visitas de inspección, vigilancia y verificación en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los casos en que se señalen en las leyes y reglamentos aplicables, y para tal efecto deben reunir las reglas que prevé el artículo 128 del código de procedimientos administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 144 .-Las autoridades administrativas del ayuntamiento en el ámbito de su competencia, como la contraloría interna Municipal, la secretaria del H. Ayuntamiento, el director del Medio ambiente Municipal, el titular de la coordinación jurídica o cualquier otra que tenga facultades y/o designe el H. Ayuntamiento podrán ordenar y/o ejecutar de oficio los procedimientos administrativos de visitas de verificación y/o inspección tanto a personas físicas como jurídicas colectivas, sus establecimientos en los lugares

que se detecten violaciones a los requisitos establecidos para su legal funcionamiento o estén funcionando al margen del marco jurídico aplicable a la materia, otorgándole la garantía de audiencia al visitado, emitiendo una resolución fundada y motivada en cada caso en concreto, aplicando una o más sanciones de las contempladas en el artículo 2.252 del código para la Biodiversidad del Estado de México y demás marco jurídico aplicable a la materia de competencia Municipal.

ARTÍCULO 145.- Las autoridades administrativas pueden habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse, notificando al particular interesado. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin sin interrupción y sin necesidad de habilitación expresa.

Queda prohibida la habilitación que produzca o pueda producir el efecto de que se otorgue un nuevo plazo o se amplíe éste para interponer medios de impugnación.

ARTÍCULO 146.- Las autoridades administrativas podrán ordenar, de oficio o a petición de parte, subsanar las irregularidades u omisiones que observen en la tramitación del procedimiento y proceso administrativo para el sólo efecto de regularizar el mismo, sin que ello implique que puedan revocar sus propias resoluciones.

ARTÍCULO 147. El H. Ayuntamiento en el ámbito de sus respectivas competencias, darán a los bienes incautados alguno de los siguientes destinos:

- I. Venta a través de invitación a cuando menos tres compradores en aquellos casos en que el valor de lo incautado no exceda de cinco mil veces el salario diario mínimo de la zona geográfica del Estado en la que se hubiere verificado la infracción al momento de imponer la sanción. Si dichos invitados no comparecen el día señalado para la venta o sus precios no fueren aceptados, la autoridad podrá proceder a su venta directa;
- II. Remate en subasta pública, cuando el valor de lo incautado exceda de cinco mil veces el salario diario mínimo de la zona geográfica del Estado en la que se hubiere verificado la infracción al momento de imponer la sanción;
- III. Donación a organismos públicos e instituciones científicas o de enseñanza superior o de beneficencia pública, según la naturaleza del bien incautado y de acuerdo a las funciones y actividades que

realice el donatario siempre y cuando no sean lucrativas. Tratándose de especies y subespecies de flora y fauna silvestre, éstas podrán ser donadas a zoológicos públicos, siempre que se garantice la existencia de condiciones adecuadas para su desarrollo; y

- IV. Destrucción, cuando se trate de productos o subproductos de flora y fauna silvestre y de productos forestales plagados o que tengan alguna enfermedad que impida su aprovechamiento, y de artes de pesca y caza prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 148.- Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal, que dicten o ejecuten las autoridades municipales, en aplicación del Bando Municipal y otros ordenamientos jurídicos, los particulares afectados tendrán la opción de promover el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad municipal o interponer el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, dentro de los 15 días hábiles siguientes aquel en que surta efectos la notificación respectiva.

CAPITULO XX DE LA COORDINACIÓN DE CASA DE CULTURA “SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ”

ARTICULO 149. La Coordinación de la Casa de Cultura “Sor Juana Inés de la Cruz”, es la encargada de difundir, fortalecer y fomentar la cultura e identidad municipal, a través de programas y acciones encaminados a preservar nuestras raíces culturales.

Esta Coordinación organizará los eventos necesarios para el desarrollo de sus actividades, tales como: talleres, cursos, actividades artísticas, intercambios culturales y las bellas artes, entre otras, que permitan fomentar entre los habitantes de nuestro Municipio una cultura de respeto a nuestras tradiciones y valores que nos distinguen como Jiquipilquenses, en coordinación con otras unidades administrativas; así mismo aplicará las leyes en la materia según sea el caso; esta Coordinación tendrá a su cargo:

- a) Al Cronista Municipal.

ARTICULO 150. El Cronista Municipal es la persona responsable del archivo histórico municipal, y de preservar los documentos que forman parte del legado de nuestros antepasados, y que forman parte de la identidad municipal,

llevando un registro del acontecer diario de nuestro municipio, además de difundir la cultura, tradiciones, identidad e idiosincrasia de Jiquipilco, a través de pláticas conferencias, entrevistas, artículos, publicaciones, programas de radio y televisión.

CAPÍTULO XXI DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTICULO 151. La planeación en el municipio de Jiquipilco está sustentada en los postulados del sistema de planeación democrática para el desarrollo del Estado de México y Municipios, como un mecanismo articulador orientado a la atención de las necesidades de la población, procurando el mejoramiento de su calidad de vida con planes, programas y acciones transversales y sustentados en la perspectiva de género.

La Unidad de Planeación y Transparencia administrativamente constituirá conforme al artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal el Comité de Planeación que tendrá las siguientes atribuciones de forma conjunta:

- I. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación orientado a resolver los problemas municipales;
- III. Formular recomendaciones para mejorar la Administración Municipal y la prestación de los servicios públicos;
- IV. Realizar estudios y captar la información necesaria para cumplir con las encomiendas contenidas en las fracciones anteriores;
- V. Gestionar la expedición de reglamentos o disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas que integren el Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. Comparecer ante el cabildo cuando éste lo solicite, o cuando la comisión lo estime conveniente;
- VII. Proponer, previo estudio, a las autoridades municipales, la realización de obras o la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento a los ya existentes mediante el sistema de cooperación y en su oportunidad promover la misma;

- VIII. Proponer a las autoridades municipales la ejecución de acciones encaminadas a mejorar los programas y subprogramas de Protección Civil establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- IX. Desahogar las consultas que en materia de creación y establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro del municipio, les turne el Ayuntamiento;
- X. Formar subcomisiones de estudio para asuntos determinados;
- XI. Proponer al cabildo su reglamento interior

ARTICULO 151 Bis. La planeación municipal del municipio de Jiquipilco estará a cargo de:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La o el Presidente Municipal;
- III. La titular de la unidad de planeación, transparencia y acceso a la información pública; y
- IV. El Comité de Planeación para el desarrollo municipal.

ARTICULO 151 Ter. El plan de desarrollo municipal del municipio de Jiquipilco es el documento rector en materia de planificación, el cual reúne la directriz de las principales políticas públicas, que, separadas en objetivos, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores entre otras vertientes; en materia social, económica, ambiental, de obra pública, de seguridad pública e institucional, fuguen como derrotero del quehacer público, orientado a propiciar efectos positivos en la calidad de vida de los Jiquipilquenses.

El plan de desarrollo, programas y acciones de la autoridad municipal se sujetara a los siguientes pilares y eje trasversal:

- I. **PILAR DE GOBIERNO SOLIDARIO.** Simboliza el más grande anhelo de la sociedad, al describir necesidades básicas del ser humano, tales como la vida, la salud, la vivienda, la educación, la cultura física, seguridad etc. aspectos que deben ser cubiertos con excelencia. De igual forma la noción de un Gobierno solidario comparte la visión de un municipio con pleno respeto a los valores humanos, tendiente a generar esquemas de concordancia y respeto mutuo entre todos los integrantes

de la sociedad, pugnando en todo momento por el bienestar de los grupos vulnerables;

- II. PILAR DE MUNICIPIO PROGRESISTA. Denota la convergencia entre el crecimiento económico y desarrollo social, encaminado a proveer satisfacción a la población, cuidando en todo momento la protección y conservación del medio ambiente;
- III. PILAR DE SOCIEDAD PROTEGIDA. Tutela la integridad física y material de la población; donde autoridades y sociedad civil participan conjuntamente en la solución de la inseguridad. En esa postura, la seguridad pública se transforma a seguridad ciudadana, la cual conlleva una protección integral que fortalece la plena y sana convivencia entre los ciudadanos; y
- IV. EJE TRANSVERSAL PARA UNA GESTION GUBERNAMENTAL DISTINTIVA. Presenta la oportunidad para que el gobierno municipal transforme un posicionamiento secundario, anteriormente atribuido a los municipios, para adentrarse como actor principal, a fin de edificar un crecimiento y desarrollo sostenido, a través de una administración moderna e innovadora, bajo un carácter responsable, que atienda con celeridad, eficiencia y eficacia, las múltiples demandas de la sociedad cada vez más preparada y reflexiva, a fin de evitar un gobierno obtuso.

ARTICULO 152. Toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno, o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Siempre que tal información corresponda a expedientes terminados a la fecha de la presentación de la solicitud con excepción de aquellos que restringe la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

El ejercicio del derecho a la información solo será restringido conforme no afecte el interés público o esté considerada como información clasificada conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, debiendo en éstos casos la Unidad de Transparencia emitir una resolución debidamente fundada y motivada.

CAPÍTULO XXII

DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTICULO 153. La Coordinación de Comunicación Social tendrá la responsabilidad de difundir, a través de los distintos medios de comunicación las disposiciones, acciones, planes y programas del Gobierno Municipal; tiene entre sus atribuciones:

- I. Formular y proponer a la Presidenta Municipal el programa de Comunicación Social para su análisis y aprobación;
- II. Informar oportunamente de la gestión que el Ayuntamiento de Jiquipilco realice para la obtención del bien general y promover su divulgación, a través de los medios de comunicación;
- III. Además de las atribuciones contenidas en este artículo observara las de su competencia y las que enmarque la ley.
- IV. Es Jefatura Dependiente de la coordinación de comunicación social:
 - a) Jefatura de Departamento de Eventos.

CAPÍTULO XXIII

DE LA OFICIALÍA MEDIADORA Y CONCILIADORA.

ARTICULO 154. El H. Ayuntamiento determinara la forma de organización, facultades y funcionamiento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora , la cual tendrá la responsabilidad de mediar conflictos vecinales intentando inducir a acuerdos basados en la conciliación; además de calificar las faltas administrativas de índole municipal, asimismo, las acciones u omisiones que deban considerarse como faltas o infracciones al orden público y a la tranquilidad de las personas, de conformidad a la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los Reglamentos respectivos y demás Ordenamientos Legales aplicables; la oficialía Mediadora-Conciliadora estará a cargo de los Oficiales Mediadores-Conciliadores necesarios.

Será dependiente de la Oficialía Mediadora y Conciliadora:

- a) La Oficialía Calificadora.

ARTICULO 155. La calificación y sanción por infracción a las Normas Administrativas estarán a cargo del Oficial Calificador.

ARTICULO 156. El Oficial Mediador-Conciliador y el Calificador tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Como Oficial Mediador-Conciliador:

- a) Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- b) Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- c) Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- d) Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación y conciliación mismo que remitirá para su revisión en forma mensual a Sindicatura Municipal;
- e) Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador- Conciliador;
- f) Canalizar el servicio en las materias que son competencia del Poder Judicial del Estado de México o en donde se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- g) Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- h) Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación; y
- i) Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.
- j) Hacer que se respeten las garantías Individuales, derechos fundamentales y los derechos humanos que asisten a los asegurados, remitiendo a Sindicatura Municipal un informe acompañado del soporte documental correspondiente al cumplimiento de las puestas a disposición y la sanción impuesta a los infractores.
- k) A petición de los ciudadanos en coordinación con Catastro Municipal, constituirse en los inmuebles que se encuentren dentro del municipio y presente una situación de conflicto y/o inconformidad respecto de sus linderos; realizando la verificación de medidas y colindancias conforme a la documentación exhibida a efecto de establecer alternativas de solución, acordar y hacer constar lo que las partes interesadas acuerden con el apoyo del

Oficial Mediador-Conciliador y el Calificador, quien se mantendrá imparcial.

II. No puede el Oficial Conciliador

- a) Conciliar cuando se trate de mujeres en situación de violencia para contemplar la eliminación de estereotipos y que se establezca como obligación para las instancias que atiendan de primer contacto a mujeres que puedan sufrir algún tipo o modalidad de violencia que alimenten el Banco de Datos e información del Estado de México.(BADAEMVIM)

III. Como Oficial Calificador:

- a) Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los Órganos Judiciales o de otras autoridades;
- b) Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los Ayuntamientos, excepto las de carácter fiscal;
- c) Apoyar a la Autoridad Municipal que corresponda, en la conservación del orden Público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad Municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- d) Expedir recibo oficial y enterar a la Tesorería Municipal de los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- e) Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- f) Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- g) Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de éste la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- h) Calificar de forma inmediata y sin demora una infracción normativa, independientemente de la hora, a efecto de no incurrir en el delito de privación ilegal de la libertad.
- i) Las demás que les atribuyan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, demás Leyes y los Ordenamientos Municipales aplicables.

ARTICULO 157. Los Oficiales deben conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción 1 del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

Facultad para ordenar el retiro de vehículos: En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador.

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.

Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

1. **Etapas Conciliatorias:** Una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada. El acuerdo constara en el acta respectiva, la cual podrá hacerse valer en la vía y forma que a las partes convengan ante la autoridad competente. La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.
2. **Reglas en el Procedimiento Arbitral:**
Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:
 - a) Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.
 - b) Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.
 - c) Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores

otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños. En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Calificador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil. De no presentarse los interesados ante el Oficial Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

- d) Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:
- Identificación vehicular;
 - Valuación de Daños Automotrices;
 - Tránsito Terrestre;
 - Medicina Legal; y
 - Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, misma que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

- e) El Oficial Calificador a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México o del personal Académico o de Investigación Científica o Tecnológica de las Instituciones de Educación Superior del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado. Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

- f) Conciliación en el Procedimiento Arbitral:
Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable que garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.
 - g) En esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.
3. Emisión del Laudo: Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:
- a) Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
 - b) Nombres y domicilios de las partes;
 - c) Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
 - d) El responsable del accidente de tránsito;
 - e) El monto de la reparación del daño;
 - f) La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.
4. Ejecución del Laudo:
El laudo arbitral tendrá carácter de sentencia y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.
El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo.
De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.
5. El Oficial Calificador entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.
- 1) Las demás que les atribuyan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, demás leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

ARTÍCULO 158. Las faltas temporales de los oficiales calificadores serán cubiertas por el secretario de la propia oficialía o por el servidor público que el Presidente Municipal designe, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de Ley.

CAPITULO XXIV DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTICULO 159. El Instituto Municipal de la Mujer es el organismo que trabaja por la equidad de género en el municipio de Jiquipilco, combatiendo la violencia y discriminación hacia la mujer. Además de Ser una instancia involucrada y responsable con las distintas demandas ciudadanas, cuya capacidad fomentara el desempeño ético e institucional.

El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar la formulación de políticas públicas e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la equidad de género;
- II. Estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales
- III. Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo fin;
- IV. Proponer estrategias para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres y, evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo;
- V. Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres.
- VI. Promover en el municipio y la sociedad, acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural;
- VII. Establecer vínculos de colaboración con las instancias administrativas que se ocupen de los asuntos de las mujeres en las entidades federativas para promover y apoyar, en su caso, las políticas, programas y acciones en materia de equidad de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres;
- VIII. Promover la ejecución de acciones para el reconocimiento y la visibilidad pública de las mujeres, así como para la difusión a nivel nacional e internacional de las actividades que las beneficien;

- IX. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del instituto municipal de la mujer para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres

CAPITULO XXV DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA

ARTICULO 160. La Coordinación Jurídica, establece en materia Jurídico Administrativa, constituir una Administración Publica Municipal progresista y con respeto a los derechos fundamentales de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Además de Brindar una asesoría jurídica pronta y eficaz a los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, a efecto de que sus actuaciones estén apegadas al Estado de Derecho Social.

ARTICULO 161. De conformidad con Ley Orgánica Municipal el “Coordinador Jurídico” tiene la obligación de desarrollar su actividad en dos vertientes.

- 1ª. Atender como unidad técnico jurídica de la Presidencia Municipal, en los asuntos legales que se le encomienden.
- 2ª. Representar legalmente a la Administración Pública Municipal, su titular y/o a sus Directores, ante los Organos Jurisdiccionales, Federales, Estatales o de diversa indole. La Coordinación tendra las siguientes atribuciones:
 - I. Brindar asesoría jurídica al Ayuntamiento y a las diversas áreas que conforman la misma.
 - II. Representar jurídicamente al Ayuntamiento y sus áreas en los litigios en que este fuera parte en los términos que las leyes le otorguen, ante los tribunales Estatales y Federales, organismos autónomos, órganos jurisdiccionales contencioso– administrativos y autoridades administrativas, en los procesos o procedimientos previa autorización del Presidente.
 - III. Asesorar jurídicamente en la elaboración de circulares, resoluciones, contratos, convenios, bases de coordinación, decretos y acuerdos que sean competencia del Presidente y llevar el registro de estos y de los documentos y disposiciones internas que regulen la actividad administrativa del mismo o los mismos;
 - IV. En coordinación con otras áreas asesor en el trámite de los recursos administrativos, medios de impugnación, juicios contenciosos

- administrativos y judiciales, que se interpongan en contra de los actos y resoluciones del Ayuntamiento y las Unidades Administrativas, llevando a cabo los actos que se requieran para su trámite y resolución;
- V. Asesorar a la coordinación de recursos humanos en la vigilancia del cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo;
- VI. Asesorar a los titulares de las unidades administrativas del Ayuntamiento para que cumplan adecuadamente las resoluciones jurisdiccionales pronunciadas o las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como aquellos casos de ejecución de disposiciones de carácter nacional que afecten al Ayuntamiento.
- VII. En apoyo al Presidente Municipal Resolver los recursos administrativos que no sean de la competencia de otra unidad administrativa y las diferentes áreas de la Administración;
- VIII. Asesorar a los Directores de área en el levantamiento de actas administrativas laborales y proyectos de resolución a los Titulares (Presidente Municipales) en la formulación de determinaciones de cese y suspensión de los efectos de los nombramientos y cargos de los trabajadores.
- IX. En apoyo a Contraloría Interna registrar, radicar y dar seguimiento a los procedimientos disciplinarios de sanción por quejas, demandas y denuncias presentadas por la ciudadanía ante el H. Ayuntamiento y otras autoridades.
- X. Ejercitar las acciones judiciales y contencioso-administrativas que competan al Ayuntamiento, presentar querellas y denuncias ante el Ministerio Público, cuando exista algún motivo o echo que lo ameriten, otorgar perdones, presentar desistimientos y acordar conciliaciones en beneficio del Ayuntamiento, así como también representar al H. Ayuntamiento en los juicios laborales a través del poder que otorgue el Presidente Municipal;
- XI. Dictaminar, evaluar y en su caso, elaborar los convenios y contratos que suscriba el presidente en apoyo a los titulares de las direcciones que conforman este H. Ayuntamiento.
- XII. Compilar y divulgar las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que se relacionen con la esfera de competencia del Ayuntamiento, también las circulares y órdenes que, en razón de sus atribuciones.
- XIII. Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación o aplicación de todas y cada una de las leyes, códigos, reglamentos, o bien, sobre los casos no previstos en ellas.

- XIV. Gestionar ante las autoridades competentes los trámites necesarios para que resuelvan sobre la legalización de bienes muebles propiedad del Estado o de particulares o, cuando los mismos se destinen al servicio educativo, o bien, sobre la desincorporación al patrimonio estatal de los bienes para que pasen a propiedad del Municipio;
- XV. Mantener comunicación con los representantes sindicales a fin de dar una solución adecuada a los conflictos laborales, aplicando la normatividad correspondiente.
- XVI. Apoyar a la contraloría interna supervisar que la entrega-recepción que realizan los servidores públicos cuando dejan el puesto que ocuparon en este H. Ayuntamiento, se realice en los términos y procedimientos de Ley, y las demás que le sean conferidas a la contraloría.
- XVII. Asesorar al comité de Adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios en los procesos de licitación, invitación o adjudicación directa y estar presente en los procesos respectivos para que estos se realicen dentro del marco legal y evitar observaciones de auditorías Estatales y Federales, así como el Apoyo en la elaboración o revisión de los contratos respectivos, como en el de las garantías y cumplimiento de los mismos.

TÍTULO OCTAVO MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTICULO 162. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de mejora regulatoria, las siguientes:

- I. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente bajo los principios de:
 - a) Máxima utilidad para la sociedad;
 - b) Transparencia en su elaboración;
 - c) Eficacia y eficiencia de la administración pública municipal;
 - d) Abatimiento de la corrupción;
 - e) Fomento del desarrollo socioeconómico y la competitividad en el Municipio; y

- f) Simplificación administrativa.
- II. Coordinarse con dependencias y organismos federales y estatales en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la ley de la materia.

TÍTULO NOVENO ÓRGANOS AUTÓNOMOS.

CAPITULO ÚNICO DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTICULO 163. Son Organismos autónomos los que sin depender expresamente de la estructura administrativa del Ayuntamiento, dependen de este para la consecución de sus fines.

Derechos Humanos es un órgano, creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de los Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

TITULO DÉCIMO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA.

CAPÍTULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTICULO 164. Es organismo público descentralizado de la administración pública municipal y auxiliar de la misma, el siguiente:

- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiquipilco "DIF-JIQUIPILCO".

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiquipilco "DIF- JIQUIPILCO" tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, así mismo coadyuvan con el Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones, desarrollo de sus actividades y prestación de servicios públicos municipales, en términos de la ley aplicable, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO II

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE JIQUIPILCO, MÉXICO.

ARTICULO 165. Es Organismo Público Descentralizado de la Administración Publica Municipal y auxiliar de la misma el siguiente

El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jiquipilco, México, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, así mismo coadyuvan con el Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones, en términos de la Ley aplicable del presente Bando y demás ordenamientos aplicables.

Así mismo tiene Derechos y Obligaciones y llevara a cabo los Objetivos y funcionara de acuerdo a la Ley lo creo.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS PARTICULARES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 166. En el Municipio de Jiquipilco se podrán desempeñar las actividades agrícolas, industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos que autoricen las autoridades municipales de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos legales federales, estatales y municipales aplicables, mediante la obtención del Permiso o Licencia de funcionamiento autorizada por la Dirección de Desarrollo Económico.

La Licencia de funcionamiento tiene vigencia anual y deberá revalidarse a su terminación y se autorizará siempre que se cumplan con los requisitos que se marquen en los ordenamientos legales aplicables. La Licencia de funcionamiento podrá establecerse en un formato único, donde la expedición y las revalidaciones se realicen mediante hologramas anuales que formen parte del mismo documento.

La Licencia de funcionamiento no autoriza el uso de banqueta ni de la vía pública y será obligatorio mantener limpio el frente de la calle de su establecimiento, así mismo obliga al comerciante a colocar botes para la recolección de su basura.

Los impuestos y derechos que se deriven de las autorizaciones deberán pagarse o entregarse en las cajas de la tesorería municipal, previa liquidación,

entregándose el recibo oficial correspondiente. La Tesorería Municipal recibirá mediante recibo oficial los donativos voluntarios que realicen los contribuyentes. El pago de impuestos, derechos o donativos sin obtención de la autorización previa no otorga ningún derecho y solo causará la devolución sin intereses, si esta procede.

Para efectos de este Bando Municipal y Reglamentos aplicables se considerará:

- a) Licencia de funcionamiento: El documento oficial emitido por la Dirección de Desarrollo Económico donde conste la autorización para que en el establecimiento que se indica se realicen las actividades permitidas a que se refiere el primer párrafo de este artículo.
- b) Permiso: El documento oficial emitido por la Dirección de Desarrollo Económico donde conste la autorización para que se realicen en la vía pública las actividades permitidas a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

ARTICULO 167. Para las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior, se expedirán de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, y los que establezcan el Reglamento de La Dirección de Desarrollo Económico; así mismo la autorización de la licencia de funcionamiento deberá cumplir con normas relativas a la ecología, protección civil, infraestructura, vialidad, equipamiento, servicios públicos y en general, todas aquellas que, en caso de otorgarse la autorización, pudiesen afectar a la comunidad, siempre y cuando se requieren a juicio de la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTICULO 168. Para la realización de espectáculos, la autoridad municipal que debe emitir la Licencia de funcionamiento, autorización o permiso correspondiente, el peticionario deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Seguridad Ciudadana y la Coordinación de Protección Civil, la que previo estudio de factibilidad deberá determinar si el espacio en el que se propone para llevar a cabo el evento reúne las condiciones necesarias de seguridad y medidas de seguridad para el público, así mismo deberá cubrir su pago de derechos por la realización del espectáculo, de conformidad con lo establecido en el Código Financiero para el Estado de México y Municipios y demás leyes aplicables a la materia.

ARTICULO 169. Es responsabilidad de los promotores de actividades industriales, comerciales de servicios y de espectáculos públicos, tener el derecho de uso de los inmuebles en los que pretendan llevarlos a cabo, por lo que el H. Ayuntamiento y todas sus áreas administrativas no tendrán ningún tipo de responsabilidades en el caso de que el promotor carezca de la facultad

de usar la instalación que propaga y en la que se lleve a cabo la actividad, siendo responsabilidad del promotor garantizar el estacionamiento suficiente para el evento y el libre tránsito vehicular en las calles alternas al inmueble donde se realizará el evento.

ARTICULO 170. Para los siguientes giros: venta de bebidas alcohólicas en botella abierta o al coqueo con o sin pista de baile como son: bares, restaurante bar, cantinas, pulquerías, loncherías, centros botaneros, cervecerías, cabarets y centros nocturnos, así como tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes, se analizará cada solicitud en particular al respecto del funcionamiento de dichos giros para su autorización en su caso, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el Reglamento de Salud del Estado de México y demás leyes aplicables al caso.

CAPITULO II ACTIVIDAD INDUSTRIAL

ARTÍCULO 171. El H. Ayuntamiento expedirá, mediante acuerdos todas las disposiciones generales necesarias para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios para fomentar el establecimiento de fábricas, depósitos o expendios de todo tipo, incluso de materiales inflamables o explosivos, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales de la materia.

CAPÍTULO III ACTIVIDADES COMERCIALES

ARTÍCULO 172. El ejercicio de cualquier actividad comercial por parte de los particulares sea persona física o jurídica colectiva deberá sujetarse a los giros, horarios y condiciones determinados por este Bando Municipal, el Reglamento respectivo y en los señalados por las Licencias de funcionamiento, autorizaciones y permisos emitidos, mismos que serán válidos únicamente durante el año calendario en que se expidan, autorizándose a la Dirección de Desarrollo Económico para negar la revalidación del permiso cuando del ejercicio de la actividad se desprenda que el mismo ocasiona un peligro inminente y grave al orden público, la salud, la seguridad, la vida o integridad física de las personas que habitan en la comunidad, a través de la acreditación de dicho supuesto mediante el procedimiento administrativo respectivo, previo a la solicitud del refrendo.

El reglamento para el ejercicio del comercio ambulante, fijo o semi-fijo, determinara las zonas exclusivas para llevarlo a cabo en el territorio municipal. Para efectos del Bando Municipal en materia de Comercio Ambulante no se expedirán licencias para el ejercicio del comercio en vía pública y en particular en la periferia de escuelas y hospitales con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en las disposiciones sanitarias y de protección civil.

Así mismo se encargara de verificar e inspeccionar la venta de comida chatarra en la periferia de las escuelas del municipio de Jiquipilco y en su caso restringir dicha venta.

ARTICULO 173. Por razón de temporada o periodo festivo, se faculta a la Dirección de Desarrollo Económico, expedir permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública, para lo cual los comerciantes deberán obtener los dictámenes correspondientes de la Dirección de Desarrollo Económico, de la Dirección de Seguridad Ciudadana y de la Coordinación de Protección Civil de conformidad con las leyes administrativas y demás ordenamientos legales.

ARTICULO 174. Queda estrictamente prohibido establecer videojuegos accionados con monedas y/o ficha, o cualquier otra forma, y de exposición extrema a la violencia excesiva; billares, cervecerías o equivalentes; así como establecimientos informales que ofrezcan alimentos de los considerados “chatarra”, cuando éstos se ubiquen en un radio menor de trescientos metros de distancia de centros educativos públicos o privados de cualquier nivel, por su incitación a la inasistencia a las aulas y por el consumo de alcohol y por fomentar una alimentación inadecuada entre la población. Los sujetos que contravengan a lo dispuesto en este artículo, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, incluso podrán ser clausurados definitivamente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 175. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, la instalación de comercios y servicios en la vía pública, y tendrá en todo momento facultades para reubicar a los vendedores ambulantes de puestos fijos, semifijos y tianguistas, siempre en atención al interés general; asimismo será la autoridad de enlace entre el gobierno municipal y los comerciantes, para conocer y buscar soluciones favorables a los problemas de estos que les aquejan, o los que propicien con motivo de su actividad.

ARTICULO 176. La Dirección de Desarrollo Económico tendrá facultad, en el ámbito de su competencia, para la expedición de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales formalmente establecidos, incluyendo los de impacto o alto riesgo, industriales y de servicios que realicen los particulares, así como ordenar su control, inspección y fiscalización, imponiendo, en su caso, la sanción procedente, así como la suspensión temporal o definitiva, previo desahogo de la garantía de audiencia, ante el Área Jurídica de la Administración Pública Municipal.

La Dirección de Desarrollo Económico para la tramitación y expedición de licencias de funcionamiento de los giros comerciales y de servicios que se estipulan en este capítulo, deberá procurar, en protección de la tranquilidad comunitaria, la seguridad la salud y economía poblacional, la clasificación y el control de los llamados “giros negros”, identificados como aquellos en que se hiciera evidente el fomento del alcoholismo, la prostitución, la drogadicción y el desorden público, para negar y en su caso revocar las autorizaciones inherentes; y asimismo, implementar el mecanismo legal y consensual para que dichas negociaciones puedan y deban cerrar cuando menos un día semanalmente, de preferencia el día domingo, estableciendo dicha temporalidad funcional en la licencia que al efecto se expida o la dependencia que corresponda.

A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.) los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberá de preservar invariablemente opinión de factibilidad de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Y en relación a los animales para abasto y consumo humano solo podrán ser sacrificados en el rastro municipal y/o establecimiento autorizados por la Secretaría de Salud del Estado de México, quedando estrictamente prohibido sacrificar animales en establecimientos o en casas habitación, de conformidad con la Ley aplicable a la materia.

ARTICULO 177. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, se sujetará expresamente a la expedición de la licencia correspondiente y al siguiente horario:

GIRO MERCANTIL O COMERCIAL	HORARIO
I. Cantinas	12:00 a 23:00 horas del día.
II. Bares	13:00 a 02:00 horas del día siguiente.
III. Salones familiares	10:00 a 02:00 horas del día siguiente.
IV. Restaurante -bar	09:00 a 23:00 horas del día.
V. Hoteles, auto-hoteles y posadas familiares.	24:00 horas.
VI. Restaurantes, fondas loncherías y coctel erías	09:00 a 22:00 horas.
VII. Centros turísticos	09:00 a 21:00 horas.
VIII. Centros sociales	09:00 a 22:00 horas.
IX. Discotecas y centros nocturnos	17:00 a 02:00 horas del día siguiente
X. Kermeses, ferias, bailes públicos, salones de fiestas o centros de baile.	Se sujetaran al horario que autorice la Presidencia Municipal en cada caso.
XI. Depósitos de refresco y cervezas	09:00 a 21:00 horas.
XII. Tiendas de abarrotes	07:00 a 22:00 horas.

Para funcionar en horarios especiales de manera temporal o definitiva, se requerirá previa la solicitud por escrito que justifique los motivos de la petición, la autorización correspondiente expedida por la Dirección de Desarrollo Económico, debidamente validada por la Tesorería Municipal, previo pago de derechos.

Queda expresamente prohibida la venta, intercambio u obsequio, en botella cerrada, al copeo o en cualquier otro tipo de recipiente, de bebidas alcohólicas a menores de edad, como lo establecen las fracciones anteriores del presente artículo, asimismo deberán respetarse los horarios establecidos en el presente Bando Municipal, para vender alcohol a los mayores de edad.

ARTICULO 178. El H. Ayuntamiento emitirá los reglamentos, mismos que se darán a conocer a través de las dependencias correspondientes y será facultad de estas emitir circulares y disposiciones administrativas que regulen las actividades a que hace mención el Título Séptimo de éste Bando y serán de observancia general y obligatoria y tendrán la fuerza legal que establece el artículo 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO IV FIESTAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 179. En la realización de fiestas patronales, familiares, comunitarias y/o cívicas, para otorgar el servicio al prestador del espectáculo deberá de contar con un registro otorgado por la Dirección de Gobernación, quien emitirá el registro respectivo una vez que se cumplan con las condicionantes de seguridad que se requieren para dichos eventos.

La Dirección de Gobernación tendrá la facultad de autorizar la realización de fiestas patronales, familiares, comunitarias y/o cívicas, cuando se lleven cabo en la vía pública, previo al pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal; debiendo contar con el visto bueno de la Dirección de Seguridad Ciudadana a través de la Coordinación de Tránsito Municipal, siempre y cuando el evento se realice en alguna calle o camino principal del Municipio de Jiquipilco, tratándose de un evento masivo-particular en un domicilio; corresponderá a la Coordinación de Protección Civil y Bomberos realizar la inspección necesaria para evitar algún accidente que ponga en riesgo la vida e integridad física de las personas asistentes al evento, considerando que este se encuentre en zona de peligro identificada por la misma Coordinación.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I VERIFICACIONES

ARTICULO 180. Cuando resulte evidente que una negociación de cualquier especie opera sin contar con la licencia de funcionamiento o permiso para ejercer el comercio, la Contraloría Interna Municipal, la Secretaría del H. Ayuntamiento o en su caso la Dirección de Desarrollo Económico a través de la Coordinación de Trámites, permisos y licencias, tendrán facultades para instaurar de oficio los procedimientos administrativos de verificación, en los términos que establece el artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables, pudiendo realizar las visitas de verificación en aquellos establecimientos en los que se detecten violaciones a los requisitos establecidos para su legal funcionamiento en el ámbito de su competencia, debiendo otorgar la garantía de audiencia que en derecho corresponda, emitiendo una resolución fundada y motivada en cada caso concreto, aplicando las sanciones contempladas en el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, relativas a la clausura temporal o definitiva, de acuerdo al asunto o causal de que se trate.

ARTICULO 181. Las verificaciones que realicen las áreas de la Administración Pública Municipal, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 182. Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada mediante orden escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá contener, como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del visitado;
- II. Objeto y alcance de la visita de verificación;
- III. Fundamentación y motivación jurídica; y
- IV. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita.

ARTICULO 183. En toda visita de verificación, el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá derecho a exigir que el verificador se identifique plenamente, corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos y asimismo, los derechos que le otorguen los demás ordenamientos legales.

CAPÍTULO II INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 184. Se considera infracción administrativa toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones.

Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando, a los reglamentos municipales, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

ARTICULO 185. Las violaciones al presente Bando, a los reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento serán sancionadas administrativamente, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 186. En la imposición de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes del infractor. Asimismo, deberán satisfacerse los requisitos establecidos en el artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y los demás relativos y aplicables.

El incumplimiento y las infracciones en materia de Establecimientos Mercantiles, comerciales, industriales, de prestación de servicios o bienes a que se refiere este Bando Municipal, así como del Reglamento de Comercio de Jiquipilco y disposiciones administrativas de observancia general será sancionado de acuerdo a la gravedad de la falta con:

Amonestación;

- I. Multa hasta de cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona geográfica;
- II. Suspensión Temporal o cancelación del permiso o licencia de funcionamiento;
- III. Clausura temporal o definitiva; y
- IV. Arresto hasta por 36 horas. De acuerdo a lo que previene el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Se sancionara con multa de 30 a 50 días de salario mínimo vigente en esta zona económica.

ARTICULO 187. Los infractores al Bando Municipal, los reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento, serán sancionados con:

- I. Apercibimiento y amonestación, que constará por escrito;
- II. Multas de un día y hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente, para el caso de que el infractor sea jornalero u obrero, la multa no excederá del salario de un día, condición que deberá acreditar con cualquier medio de prueba;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia del establecimiento previa garantía de audiencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva previa garantía de audiencia;
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- VI. La reparación del daño; y
- VII. Las demás sanciones que contemple otros ordenamientos municipales.

Para la aplicación de multas, se tomara como base el importe del salario mínimo vigente aplicable a la zona económica que corresponda al Municipio de Jiquipilco.

ARTICULO 188. En los casos de infractores reincidentes se les aplicará un arresto sin derecho a conmutación.

ARTICULO 189. Los Servidores Públicos, que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando, podrán ser sancionados además, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, de la ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables, según sea el caso.

ARTICULO 190. El equipamiento urbano será resguardado por la Policía Municipal, procurando siempre que sancione a los responsables de cualquier daño que este sufra; en aquellos casos en que el responsable o responsables sea (n) asegurado (s) y no se le (s) ponga a disposición de autoridad competente, la responsabilidad de dichos daños recaerá en el jefe de turno y a los elementos encargados del patrullaje, quienes cubrirán el costo de la reparación, con independencia de darle vista a la Contraloría Interna Municipal.

ARTICULO 191. Son infracciones contra la dignidad de las personas:

- I. Dirigirse a las personas con frases o ademanes que atenten contra su dignidad o asediarlas de manera impertinente;
- II. Presentar espectáculos públicos actuando en los mismos de forma indecorosa;
- III. En la vía pública o a bordo de un vehículo automotor, llevar a cabo actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres; y
- IV. Realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público; así como ejecutar en la vías pública o dentro de vehículos, cualquier tipo de actos erótico sexuales, relaciones sexuales, o los actos previos a la misma, aunque no tenga el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula;
- V. Quienes tengan bajo su custodia y cuidado a personas que sean enfermos mentales o sufran cualquier otra enfermedad, permitir que por descuido incurran en acciones con las cuales causen molestias a las personas o daño a sus propiedades; y deambulen en lugares públicos o privados, sin vigilancia;
- VI. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o lugares públicos

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

Multa de 8 a 15 días de salario mínimo vigente o:	Arresto administrativo de hasta 24 horas.
---	---

La infracción establecida en la fracción IV de este artículo será sancionada de la siguiente forma:

Multa de 5 a 8 días de salario mínimo vigente o:	Arresto administrativo de hasta 24 horas.
--	---

ARTÍCULO 192. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados, para efectuar juegos de cualquier clase;

- II. Utilizar las banquetas, calles, plazas y lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva;
- III. Arrojar a la vía pública objetos que causen daños o molestias a los vecinos, transeúntes, vehículos o que provoquen alteración al medio ambiente;
- IV. Establecer fuera de los lugares permitidos por el área de trámites, permisos y licencias; puestos de venta, obstruyendo la vía pública o las banquetas destinadas al tránsito de peatones;
- V. Negarse a vacunar a los animales domésticos que se encuentren bajo su cuidado;
- VI. Propiciar que animales de su propiedad o a su cuidado, causen daño a las personas o a sus bienes, ya sea por descuido, negligencia o por haberlos incitado, independientemente de la responsabilidad civil o penal que se pudiera generar.
- VII. Los Habitantes del municipio tienen la obligación de responsabilizarse de la tenencia de los perros y gatos de su propiedad, identificándolos, y vacunándolos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento, además deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia.
- VIII. Participar de cualquier manera en la realización de competencias vehiculares de velocidad en vía pública.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

Multa de 8 a 15 días de salario mínimo vigente en esta área geográfica o ;	Arresto administrativo de hasta 24 horas.
--	---

ARTÍCULO 193. Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

- I. Fumar en los establecimientos cerrados, ya sea en las oficinas públicas o aquellos destinados a espectáculos públicos;
- II. Causar escándalo en lugares públicos que alteren el orden, y/o provoquen riñas;

- III. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que se encuentren en la misma;
- IV. Desempeñar cualquier actividad en la que exista trato directo al público, encontrándose en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes;
- V. Construir o instalar topes, vibradores, reductores de velocidad u otro tipo de obstáculo a la vía pública, sin contar con la autorización de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- VI. Que los puestos ambulantes fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal, utilicen más de la mitad del ancho de la banqueta o dejen un espacio menor de 0.60 cm., para la circulación de los peatones así como utilizar el arroyo vehicular para la colocación de puestos, exceptuando los tianguis permitidos;
- VII. Llevar a cabo con fines comerciales y sin autorización alguna, el lavado de vehículos de transporte en general, así como trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública;
- VIII. Obstruir áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con discapacidad, cruce de peatones, entradas principales a viviendas y edificios públicos y privados, estacionando motocicletas o cualquier otro tipo de vehículo, independientemente de que sea retirada la unidad por personal de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Protección Civil;
- IX. Colaborar o participar en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando jardineras, plumas, cadenas;
- X. Proferir en lugares públicos frases injuriosas, groseras e inmorales contra las instituciones, sus representantes y servidores públicos.
- XI. Levantar o descender pasaje, los prestadores de servicio público de transporte en lugares que por su misma naturaleza sea el tránsito un peligro a la integridad de las personas
- XII. Realizar cualquier tipo de evento con barra libre por ser causante de inducción al alcoholismo;

Las fracciones anteriores serán sancionadas de la siguiente manera:

De 8 a 15 días de salario mínimo vigente en esta área geográfica o;	Arresto administrativo de hasta 24 horas.
---	---

ARTÍCULO 194. Son infracciones contra el entorno urbano y ecológico del municipio de Jiquipilco:

- I. Romper y dañar las banquetas, pavimento, instalaciones municipales, deportivas, infraestructura, guarniciones, alcantarillas, tubos de drenaje y/o áreas de uso común, sin el respectivo permiso de la autoridad municipal, tomando en consideración los bienes muebles e inmuebles públicos;
- II. Propiciar, siendo propietario de un lote baldío, que este se encuentre sucio, con maleza, sin bardar o proliferar en él fauna nociva;
- III. Siendo usuario de servicios públicos, alterar sus sistemas de medición;
- IV. Dañar o manchar estatuas, postes, causar daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;
- V. Cambiar o alterar las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente;
- VI. Destruir, dañar o apagar las lámparas, focos o luminarias del alumbrado público, sin causa justificada;
- VII. Sin razón y sin derecho cambiar, alterar o modificar de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del municipio;
- VIII. Realizar cualquier obra de edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico, condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, procediendo la autoridad municipal al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor;
- IX. Arrojar escombros y/o material de excavación o cualquier otro tipo de bien mueble en la vía pública, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los escombros y/o materiales de excavación del área donde se le sorprendió cometiendo la infracción;
- X. Realizar conexiones o tomas clandestinas a las redes de agua potable o drenaje;
- XI. Ofertar públicamente la venta de lotes sin contar con autorización, respectiva, sin perjuicio de que se presente la denuncia penal correspondiente;
- XII. Abandonar vehículos chatarra en la vía pública;
- XIII. Las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV, VI y VII de este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

Multa de 5 a 8 días de salario mínimo vigente o:	Arresto administrativo de hasta 24 horas.
--	---

Las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV, VI y VII de este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

Multa de 20 a 30 días de salario mínimo vigente o:	Arresto administrativo de hasta 24 horas.
--	---

Las infracciones establecidas en las fracciones IX a XVIII de este artículo excepto la XVI, serán sancionadas de la siguiente forma:

Multa de 20 a 30 días de salario mínimo vigente o:	Arresto administrativo de hasta 24 horas.
--	---

Tratándose de la fracción XIV se procederá a decretar la clausura.

La infracción establecida en la fracción VIII de este artículo será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Se excluyen de la anterior relación, las causas de infracción señaladas en las fracciones V, XVI y XIX de este artículo, ya que ello constituye violaciones a la Ley del Agua para el Estado de México, que se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 147 de dicha normatividad.

ARTÍCULO 195. Son infracciones cometidas por los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales:

- I. Violar los horarios de funcionamiento establecidos en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables;
- II. No tener colocada en un lugar visible, la licencia o permiso para el funcionamiento del establecimiento comercial;
- III. Obstruir banqueta, vía pública o área común, con mercancías, materiales de trabajo, puestos fijos o semifijos, con cualquier objeto, mercancía o elementos relacionados con el comercio;
- IV. Contaminar con ruido perturbando la tranquilidad social;
- V. Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales;

- VI. Tratándose de bares y/o cantinas permitir la entrada, a menores de edad, así como a miembros de seguridad pública que porten el uniforme reglamentario;
- VII. Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud;
- VIII. Desperdiciar en cualquier forma o contaminar y mezclar el agua con sustancias nocivas para la salud;
- IX. Exender o proporcionar a menores de edad pegamentos, solventes o cualquier otro producto nocivo a la salud; y
- X. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de industria, empresa o negocio.

Las infracciones de este artículo serán sancionadas conforme de la siguiente forma:

Clausura en todos los casos.	Multa de 30 a 50 días de salario mínimo vigente.
------------------------------	--

ARTÍCULO 196. Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, en tanto no se pruebe haber cubierto los requisitos establecidos para tal efecto.

ARTÍCULO 197. Se remitirá a la autoridad correspondiente a la persona que participe, consienta o colabore en la tala de árboles en el territorio Municipal, participe en la transportación, procesamiento, almacenamiento o comercialización de los árboles o propicie un siniestro con ello, con independencia de las sanciones establecidas en las leyes federales y estatales aplicables.

ARTÍCULO 198. Se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente y reparación del daño a quien rompa, dañe, ranure, perfore banquetas, calles, avenidas, de cualquier vialidad y demás servicio público o áreas comunes, así como quien obstruya drenajes, banquetas, calles, avenidas de cualquier vialidad y demás servicio público o áreas comunes, sin la autorización municipal correspondiente; asimismo a todas aquellas personas que efectúen manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público en contravención a lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de las atribuciones que, en su caso, competen al Ministerio Público y a las autoridades jurisdiccionales.

ARTÍCULO 199. A quienes organicen de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y eventos de cualquier especie, infringiendo la Ley Protectora de Animales del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables, serán consignados a las autoridades competentes, independientemente de que se les aplicará una sanción administrativa consistente en multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona.

ARTÍCULO 200. Son causales de cancelación o revocación de las licencias o permisos, previo procedimiento administrativo común y se resolverá su inmediata clausura para aquellos establecimientos que:

- I. Siendo titular de una licencia de funcionamiento o permiso, no ejerza éstas en un término de doce meses;
- II. Al que reincida en más de dos ocasiones violando las infracciones a que se refiere el artículo 143 de éste ordenamiento legal;
- III. No pague las contribuciones municipales que correspondan durante en término de dos años;
- IV. Reincidan en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento a que alude el presente Bando, el permiso correspondiente y demás disposiciones legales aplicables;
- V. Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, se encuentre funcionando en un domicilio o con giro diferente;
- VI. No cuente con los documentos originales de la licencia de funcionamiento o permiso, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;
- VII. No tenga el permiso, autorización o licencia de funcionamiento respectiva;
- VIII. A quien ejerza la licencia de funcionamiento o permiso sin ser el titular; y
- IX. Las demás que establezcan de conformidad con otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 201. Se sancionará con multa de cuarenta y cinco a cincuenta días de salario mínimo vigente y reparación del daño a las personas que:

- I. Depositen en los carros destinados a la recolección de desechos y residuos sólidos domésticos o en la vía pública, cualquier tipo de bien mueble, escombros y/o materiales de excavación, así como los generados en los procesos de extracción, beneficio o transformación y los que se generen de actividades comerciales o de servicios, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los mismos del área donde se le sorprendió cometiendo la infracción.

ARTÍCULO 202. La rotulación de bardas con fines publicitarios respecto de eventos o de cualquier otra actividad, requerirá de la autorización del gobierno municipal, emitido a través de la Dirección de Desarrollo Económico, previo el pago de derechos en tesorería municipal que por este concepto señale el Código Financiero del Estado de México.

El solo pago por concepto de los derechos de publicidad aquí referidos no autoriza de ninguna manera ni mucho menos constituye antecedente para la autorización del evento que se promueve.

La transgresión a esta disposición será sancionada con multa de cuarenta días de salario mínimo vigente, así como la obligación de limpiar el área afectada.

ARTÍCULO 203. La misma obligación estipulada en el artículo anterior, recae sobre quien publicite eventos u otras actividades de índole comercial, religioso o político, a través de lonas, posters u otro medio, haciéndose acreedor a la misma sanción, la que se puede incrementar a cincuenta días de salario mínimo vigente, si la acción publicitaria se realiza en los árboles, postes, plazas, parques, bancas, paredes públicas y demás mobiliario del equipamiento urbano.

ARTÍCULO 204. Se considera como falta administrativa, conducir un vehículo automotor en estado de ebriedad y/o con aliento alcohólico.

ARTÍCULO 205. Para efectos del artículo anterior se entenderá que el conductor tiene aliento alcohólico cuando la cantidad de alcohol sea de 0.5 a 0.8 grados por litro; o el alcohol en aire expirado sea de 0.3 a 0.4 miligramos por litro; se considera estado de ebriedad cuando la cantidad de alcohol en la sangre sea superior a 0.8 grados por litro, o el alcohol en aire expirado sea superior a 0.4 miligramos por litro, la Dirección de Seguridad Ciudadana y/o elementos de Seguridad Ciudadana procederá como sigue:

- I. Cuando se cuenten con dispositivos de detección de alcohol y otras sustancias tóxicas:
 - a) Los conductores tienen la obligación de someterse a las pruebas para la detección del
 - b) grado de intoxicación;
 - c) El Agente de la Dirección de Seguridad Ciudadana, entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de prueba al conductor y al Oficial Conciliador, el documento constituirá prueba fehaciente, respecto a la cantidad de alcohol u otra sustancia tóxica detectada y servirá de base para tener por acreditada la falta administrativa;
 - d) El vehículo automotor será puesto a disposición del Oficial Conciliador, quien determinará lo procedente.
- II. Cuando no cuenten con dispositivos de detección de alcohol y otras sustancias tóxicas:
 - a) Se cerciorarán fehacientemente de que existe por lo menos aliento alcohólico en el conductor, si resultará positivo se remitirá de inmediato ante el Oficial Calificador, para que proceda en términos de la fracción anterior.

ARTÍCULO 206. Se sancionará con multa de quince a treinta días de salario mínimo general vigente en esta área geográfica, o arresto de diez a doce horas, a aquella persona que conduzcan un vehículo automotor con aliento alcohólico.

ARTÍCULO 207. Se sancionará con arresto administrativo de diez a doce horas, a la persona que conduzca un vehículo automotor en estado de ebriedad y multa de veinte a treinta días de salario mínimo general vigente en esta área geográfica.

A los conductores que reincidan en la conducta de conducir en estado de ebriedad se aplicara arresto administrativo de veinte horas y multa de 30 a 50 días de salario mínimo general vigente en esta área geográfica. Para establecer la conducta reincidente, se implementará un registro único de conductores en estado ebriedad, mismo que será actualizado mensualmente a nivel municipal.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR INFRACCIONES

ARTÍCULO 208. La investigación, la calificación y la sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando corresponden al Presidente Municipal, a través de las áreas de la Administración Pública Municipal, que conforme al presente Bando Municipal y sus Reglamentos tengan facultades; y demás leyes aplicables, así como del Oficial Mediador-Conciliador y al Oficial Calificador para lo cual establecerá un registro único de infractores el cual contendrá los siguientes datos: nombre y domicilio del infractor, tipo de sanción, clave de identidad, folio de orden y recibo de pago.

ARTÍCULO 209. De forma inmediata la policía municipal o cualquier otra autoridad competente presentará ante el Oficial Calificador, a la persona o personas a quienes se atribuya alguna violación a las disposiciones contenidas en este Bando, independientemente de la hora, para la celebración de una audiencia, en la inteligencia de que al presentado se le haga saber sobre sus derechos consagrados en el artículo 20 constitucional apartado B en relación con los artículos 18 y 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Tiene derecho a llamar a una persona de confianza para que le asista y le asesore, en cuyo caso, el Oficial Calificador le esperará por un término de hasta dos horas para tal efecto; en caso de la persona que por primera vez haya cometido infracción, se le sancionará con amonestación, cuando así proceda, misma que será registrada en términos del artículo precedente.

Para el caso de que se trate de infractores reincidentes, se les entregará la orden de pago que contenga la sanción económica a que haya sido acreedor, para que el infractor a su vez, realice el pago correspondiente a la Tesorería Municipal y/o al Oficial Calificador, quien estará obligado a entregar el recibo oficial correspondiente y a enterar lo recaudado, a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 210. Si la persona se encuentra en estado de ebriedad o de intoxicación, conforme a los exámenes ya referidos, se procederá a realizar la audiencia cuando desaparezca dicho estado, asimismo se procederá a comunicarse con un familiar ó persona de confianza del presunto infractor, para que se presente ante la Oficialía para hacerse responsable del mismo.

ARTÍCULO 211. Cuando sean presentados menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad, el Oficial Calificador, deberá informar inmediatamente al Procurador del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiquipilco, a efecto de tomar las providencias necesarias conforme a las leyes aplicables al caso en concreto. En el caso de menores, adultos mayores o personas con capacidades diferentes,

deberán ser protegidos en las instalaciones de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y por ningún motivo permanecerán a disposición de otra dependencia, debiendo garantizar su integridad física, informando por cualquier medio de forma inmediata a los familiares de dichas personas.

Cuando el Oficial Conciliador y/o Calificador, tenga conocimiento de que algún menor se encuentre extraviado, abandonado o en situaciones que pongan en riesgo su integridad física o psíquica, inmediatamente deberá dar aviso a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema DIF de Jiquipilco, a efecto de que se tomen las medidas legales conducentes.

ARTÍCULO 212. Cuando el presentado se presuma en estado de interdicción, el Oficial Conciliador y/o Calificador se abstendrá de intervenir, tomando las providencias necesarias para remitirlo a las autoridades asistenciales que correspondan.

ARTÍCULO 213. En la audiencia, el Oficial Calificador llamará en un sólo acto al infractor, testigos de los hechos, que tengan derecho o deber de intervenir en el caso o el informe de hechos de la autoridad. Asimismo, se allegará de todos los elementos de prueba que estime pertinentes y acto continuo, hará saber al infractor el motivo de su presentación, detallándose los hechos que se le imputan y quien depone en su contra. Inmediatamente después, interrogará al presentado sobre los hechos, en la inteligencia de que si el presentado se confiesa culpable se procederá a dictar la resolución correspondiente, terminando la audiencia respectiva.

Esta audiencia será pública, salvo, cuando por razones que el Oficial juzgue conveniente, sea privada.

ARTÍCULO 214. Si de la declaración del infractor no se desprende confesión expresa, el Oficial Mediador-Conciliador continuará con la audiencia, oír al agente de Seguridad Ciudadana que formule los cargos o al particular que se haya quejado, y posteriormente al acusado, recibiendo las pruebas que hayan sido ofrecidas por las partes.

ARTÍCULO 215. El Oficial Calificador podrá hacer las preguntas que estime prudentes a las personas que intervengan, celebrando sumariamente las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la verdad.

A continuación, el Oficial Mediador-Conciliador dictara resolución, fundada y motivada debidamente, apreciando los hechos y las pruebas objetivamente y en conciencia, tomando en cuenta la condición social del infractor, su reincidencia, las circunstancias en que cometieron las faltas y todos los elementos que le hayan permitido formarse un juicio cabal de la falta cometida.

ARTÍCULO 216. El procedimiento será oral, gratuito y sin más formalidades que las ya establecidas; los documentos exhibidos por las partes se devolverán a los interesados después de haber tomado razón de ellos.

El Oficial Calificador al dictar su resolución, hará constar en el acta que al efecto se levante si el presentado es o no responsable de la infracción que se le imputa. Si no se determina su responsabilidad, no se le impondrá ninguna sanción.

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el oficial conciliador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos establecidos en el presente Bando.

No procederá la acumulación de las sanciones, cuando con una o varias conductas, el infractor transgreda esencialmente la misma disposición contenida en el presente Bando y en otro u otros reglamentos municipales.

ARTÍCULO 217 .Si al tener conocimiento de los hechos el Oficial Mediador-Conciliador advierte que se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención y pondrá el asunto a disposición del Agente del Ministerio Público competente.

ARTÍCULO 218. Las multas mencionadas en este Capítulo podrán duplicarse en caso de reincidencia, sin que puedan rebasar el límite que se establece en la fracción II del artículo 176 del presente Bando.

ARTÍCULO 219. Es facultad del Presidente Municipal condonar o conmutar las sanciones previstas en este ordenamiento, atendiendo a las circunstancias particulares del caso.

ARTÍCULO 220. Para fijar el importe de la multa, el Oficial Mediador- Conciliador tomará en cuenta la infracción cometida, el nivel socioeconómico del infractor, así como sus antecedentes.

ARTÍCULO 221. Si el infractor está bajo arresto por no haber pagado la multa y posteriormente la realiza, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas que haya pasado en arresto. El arresto nunca podrá exceder de veinte horas.

ARTÍCULO 222. Si al cometerse una falta al presente Bando o reglamentos municipales se causaren daños a terceros, el Oficial Mediador-Conciliador, al dictar su resolución, propondrá a las partes alternativas para efectos de la reparación del daño.

Si las partes llegaran a un acuerdo se procederá a elaborar el convenio respectivo. En caso contrario quedarán a salvo los derechos del perjudicado.

ARTÍCULO 223. El personal de la Dirección de Seguridad Ciudadana y la coordinación de Protección Civil cuando tengan conocimiento de personas extraviadas que se encuentren en algún lugar de este municipio, lo pondrá a disposición del Oficial Mediador- Conciliador para que proceda conforme a derecho.

CAPÍTULO IV DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 224. Es aplicable para este Recurso, el título Segundo, Capítulo Tercero, Sección segunda del Código de Procedimientos Administrativos Vigente en la Entidad.

El Recurso Administrativo de Inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las dependencias administrativas del Municipio con motivo de la aplicación del presente Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento, su aplicación queda sujeta a los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

La interposición del medio de defensa a que se refiere el presente artículo y/o de los considerados por los Reglamentos Municipales, deberán ser hechos valer ante la Sindicatura Municipal en el término de quince días siguientes concedidos para tal efecto por el Código en mención, siendo esta, la única autoridad encargada de substanciar y resolver tales medios de impugnación. El procedimiento correspondiente se sujetará a lo establecido por el propio Código de Procedimientos Administrativos Vigente en el Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES CAPÍTULO ÚNICO INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 225. Cuando sea presentado ante el Oficial Calificador un menor de 18 años, este hará comparecer a su padre o tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada; para el caso de que no se presente persona alguna para responder por el menor, este será remitido al DIF Municipal para su cuidado y si no se presentare su padre, tutor, representante legítimo o persona a su cargo en el término de setenta y dos horas, lo presentará en su domicilio cuando sea menor de catorce años. Los casos de mayores de catorce años de edad, deberán resolverse en un término que no excederá de dos horas, con una amonestación.

Deberá entenderse como adolescente: Todo individuo del sexo femenino o masculino cuya edad esté comprendida entre los 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

ARTÍCULO 226. Los adolescentes infractores, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser sancionados económica o corporalmente.

ARTÍCULO 227. Cuando el Oficial Mediador-Conciliador conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial de las previstas en la legislación penal, remitirá al menor y dará vista con las constancias respectivas al Agente del Ministerio Público en materia de Justicia para Adolescentes.

TITULO DECIMO CUARTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O CAPACIDADES DIFERENTES, ADULTOS MAYORES Y MUJERES EMBARAZADAS.

ARTÍCULO 228. A fin de que las personas con discapacidad y/o capacidades diferentes, los adultos mayores y las mujeres embarazadas puedan vivir con independencia y participar en todos los aspectos de la vida el H. Ayuntamiento establece las medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad en igualdad de condiciones con las demás personas en el entorno físico, el transporte, la información, las comunicaciones, incluidos los sistemas de tecnología de la información así como a otros servicios e instalaciones abiertas al público.

ARTÍCULO 229. Para garantizar la accesibilidad a personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, el H. Ayuntamiento dictará las medidas siguientes:

- a) Conocer y aplicar las principales normas para la atención e interacción con las personas en situación de discapacidad y/o capacidades diferentes.
- b) Proporcionar información respecto a los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad y/o capacidades diferentes, adultos mayores y mujeres embarazadas.
- c) Brindar la atención correspondiente a las mujeres embarazadas.
- d) Promover su acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de información y las comunicaciones electrónicas y tecnologías.
- e) Mejorar condiciones de vida y bienestar biopsicosocial de las personas mayores con el objetivo de que permanezcan en su medio habitual y familiar, fortaleciendo su autonomía e independencia.
- f) Utilizar en forma práctica las recomendaciones en la atención y manejo de las diferentes situaciones relacionadas con la discapacidad y/o capacidades diferentes.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 230. Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá expedir los Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Manuales de Organización y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y deberán elaborarse de acuerdo al Reglamento Interno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 231. El presente Bando, los reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés general y observancia obligatoria para la población del Municipio y quienes se encuentren dentro de su ámbito territorial.

ARTÍCULO 232. Los Reglamentos Municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el régimen Administrativo, de sus dependencias, organización de los servicios y funciones públicas que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

ARTÍCULO 233. Los acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen por objeto establecer situaciones jurídicas concretas, que por acuerdo de la autoridad tenga efecto sobre los particulares.

Las circulares son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias.

El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrán trascender a los reglamentos, ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

Cuando en el ejercicio de facultades del Ejecutivo Municipal, éste considere la conveniencia de emitir una disposición ejecutiva sobre algún tema de gobierno en particular, o bien para implementación y ejecución de políticas o programas de la administración municipal, podrá emitir la disposición inherente por medio de un manifiesto, para publicar tal medida ante la población; una ordenanza para establecer los alcances y objetivos de una instrucción administrativa y de un acto de gobierno y su cumplimiento; y, su proclamación, con el alcance de instruir planes y ejercicios gubernativos que fundamenten la implementación de organización y métodos de programas de beneficio social en concurrencia con otros órganos de gobierno.

ARTÍCULO 23a. Los reglamentos municipales, de manera general deberán definir:

- I. La delimitación de la materia que regulan;
- II. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- III. Los objetos sobre los que recae la regulación;
- IV. IV. La finalidad que se pretende alcanzar;
- V. Sanciones; e
- VI. Inicio de vigencia.

ARTÍCULO 235. En la creación de Reglamentos Municipales, se deberá observar el siguiente proceso:

- I. Iniciativa: el derecho de presentar proyecto de reglamentos corresponde al Presidente Municipal, miembros del Ayuntamiento y a la ciudadanía del Municipio en general;
- II. Discusión: se llevara a cabo en Sesión de Cabildo previamente convocada. El proyecto será discutido por los miembros del Ayuntamiento;
- III. Aprobación: una vez que se considere que el proyecto fue suficientemente discutido y analizado, se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes en la Sesión;
- IV. Publicación: los reglamentos municipales deberán publicarse en la Gaceta Municipal para su observancia.

El desarrollo del proceso antes señalado, será únicamente deliberado en Sesión de Cabildo.

TITULO DECIMO SEXTO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

ARTÍCULO 236. El presente Bando podrá modificarse en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan los mismos requisitos de su aprobación y publicación, de conformidad con los artículos 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los Estrados del Palacio Municipal, en la Gaceta Municipal, y en los medios de información que la autoridad municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surta sus efectos conducentes como lo establezcan las disposiciones legales en la materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga el Bando Municipal 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Bando en la “Gaceta Municipal” de Jiquipilco, en la “Gaceta de Gobierno” del Estado de México, en los medios electrónicos y en los lugares públicos tradicionales de Jiquipilco, así como en Barrios, Manzanas, Delegaciones y Subdelegaciones.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales municipales, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Bando.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye al C. Secretario del H. Ayuntamiento, para que provea lo necesario a fin de que se realice la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal y lo haga saber a todos los órganos de representación ciudadana.

ARTÍCULO QUINTO. Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando Municipal que se abroga se encuentren en trámite, concluirán conforme a ese ordenamiento. Lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.

ARTÍCULO SEXTO. Cuando alguna dependencia o unidad administrativa pase, conforme a estas reformas reglamentarias, a otra dependencia o unidad, el traspaso se hará incluyendo al personal a su servicio, el mobiliario, los vehículos, instrumentos, aparatos, archivos y en general los recursos que las mismas hayan venido usando para la atención de los asuntos que tuvieron encomendados conforme a las disposiciones reglamentarias que se modifican.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cuando en estas reformas reglamentarias se otorgue denominación nueva o distinta a alguna dependencia o unidad administrativa cuyas funciones estén establecidas en normas jurídicas de vigencia anterior, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que determinen las presentes modificaciones reglamentarias.



ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Bando Municipal, entra en vigor el día CINCO de FEBRERO del año 2018 (DOS MIL DIECIOCHO).

Para su publicación y observancia se promulga el presente Bando Municipal, en Jiquipilco, Estado de México; a los 5 días del mes de febrero del año 2018, Marisol González Torres, Presidente Municipal Constitucional, rúbrica; Antonio Escobar Félix, Síndico Municipal, rúbrica; Angélica Mendoza Maldonado, Primera Regidora, rúbrica; René Algreto Fuentes, Segundo Regidor, rúbrica; Brisa Elizabeth González Jerónimo, Tercera Regidora, rúbrica; Hugo Antonio Galindo Rojas, Cuarto Regidor, rúbrica; María Inés Jacinto Flores, Quinta Regidora, rúbrica; Apolinar Becerril Sánchez, Sexto Regidor, rúbrica; Javier Benítez Jacinto, Séptimo Regidor, rúbrica; Socorro Pérez Soriano, Octava Regidora rúbrica; Alejandro Ricardo Valdéz Pérez, Noveno Regidor, rúbrica, Bernardo Balderas García, Decimo Regidor, rúbrica; Felipe De Jesús Sánchez Dávila, Secretario del H. Ayuntamiento, rúbrica;

TRANSITORIO 2017

ARTICULO PRIMERO. Publíquese el presente Bando en la “Gaceta Municipal” y hágase del conocimiento a los habitantes del Municipio de Jiquipilco.



ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.....

OBJETO Y JURISDICCIÓN.

CAPÍTULO II.....

NOMBRE, ESCUDO DEL MUNICIPIO Y LOGOTIPO INSTITUCIONAL.

TÍTULO SEGUNDO

MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I.....

EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA.

CAPÍTULO II.....

EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA.

CAPÍTULO III.....

DE LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

TÍTULO TERCERO

DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO.....

DIVISIÓN TERRITORIAL

TÍTULO CUARTO

DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I.....

CONSIDERACIONES GENERALES.

CAPÍTULO II.....

DE LOS VECINOS

CAPÍTULO III.....

DE LOS EXTRANJEROS Y TRANSEÚNTES O VISITANTES.

CAPÍTULO IV.....

DEL PADRÓN MUNICIPAL



TÍTULO QUINTO

DEL H. AYUNTAMIENTO, SUS COMISIONES Y AUTORIDADES AUXILIARES

CAPÍTULO I.....

DEL H. AYUNTAMIENTO Y SUS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO II.....

DE LAS ATRIBUCIONES LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO III.....

DE LAS COMISIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO IV.....

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

TÍTULO SEXTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO.....

DEL SERVICIO PÚBLICO

TÍTULO SÉPTIMO

EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I.....

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO II.....

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

CAPÍTULO III.....

DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO IV.....

DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

CAPÍTULO V.....

DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES.

CAPÍTULO VI.....

DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL.

CAPÍTULO VII.....

DE GOBERNACIÓN

CAPÍTULO VIII.....

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO IX.....

DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS





CAPITULO X.....	
DE LA COORDINACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN	
CAPITULO XI.....	
DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	
CAPÍTULO XII.....	
DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	
CAPITULO XIII.....	
DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA,	
CAPÍTULO XIV.....	
DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.	
CAPITULO XV.....	
FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO Y VENTA DE ARTÍCULOS	
PIROTÉCNICOS.	
CAPÍTULO XVI.....	
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.	
CAPÍTULO XVII.....	
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.	
CAPÍTULO XVIII.....	
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO	
CAPITULO XIX.....	
DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS DE LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO	
DE MEDIO AMBIENTE Y BIODIVERSIDAD EN EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO,	
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y LA BIODIVERSIDAD	
CAPITULO XX.....	
DE LA COORDINACIÓN DE CASA DE CULTURA	
“SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ”	
CAPÍTULO XXI.....	
DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA	
INFORMACIÓN PUBLICA.	
CAPÍTULO XXII.....	
DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	
CAPÍTULO XXIII.....	
DE LA OFICIALÍA MEDIADORA Y CONCILIADORA	
CAPITULO XXIV.....	
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	



CAPITULO XXV.....
DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA

TÍTULO OCTAVO

MEJORA REGULATORIA
CAPITULO ÚNICO.....
DE LA MEJORA REGULATORIA

TÍTULO NOVENO

ÓRGANOS AUTÓNOMOS
CAPÍTULO UNICO.....
DE LOS DERECHOS HUMANOS

TITULO DÉCIMO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA
CAPITULO I.....
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA
CAPITULO II.....
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE
JIQUIPILCO, MÉXICO.

TITULO DECIMO PRIMERO

DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS PARTICULARES
CAPÍTULO I.....
DISPOSICIONES GENERALES.
CAPÍTULO II.....
ACTIVIDAD INDUSTRIAL.
CAPÍTULO III.....
ACTIVIDADES COMERCIALES.
CAPÍTULO IV.....
FIESTAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS
CAPÍTULO I.....
VERIFICACIONES.



CAPÍTULO II.....

INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPÍTULO III.....

DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR INFRACCIONES.

CAPÍTULO IV.....

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES

CAPÍTULO ÚNICO.....

INFRACCIONES Y SANCIONES.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O CAPACIDADES
DIFERENTES, ADULTOS MAYORES Y MUJERES EMBARAZADAS.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO.....

REGLAMENTACIÓN

TÍTULO DÉCIMO SEXTO.....

DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL
TRANSITORIOS